

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

TESIS DE GRADO

**SUANY OTILIA EDELMIRA PACHECO DE LEON**  
CARNET 15767-05

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2018  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**SUANY OTILIA EDELMIRA PACHECO DE LEON**

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2018  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

### **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. MÓNICA ELENA FUENTES ALVAREZ

### **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. ELSA NIVIA CASTILLO RODAS

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



**LICDA. MÓNICA ELENA FUENTES ÁLVAREZ**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
**CALLE C 13-12 ZONA 1, QUETZALTENANGO**  
**TEL. 47417720**

Quetzaltenango, 28 de octubre del 2013.

Coordinación,  
Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales,  
Universidad Rafael Landívar,  
Campus de Quetzaltenango.

Distinguidos (as) Abogados (as):

Tengo a bien informarles que en base a mi nombramiento como asesora de tesis de la estudiante Suany Otilia Edelmira Pacheco de León, procedía a brindarle la respectiva asesoría de la tesis titulada: "La Metodología de Género en los Delitos Normados en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer". La presente investigación llena la calidad científica y metodológica necesaria en los trabajos de tesis y conlleva los principios didácticos que constituyen una buena fuente de información, con doctrina moderna y normas legales de orden nacional e internacional, cumpliendo así con los lineamientos establecidos, en virtud que presenta un trabajo de investigación que contiene la determinación de un problema real en un tema de interés y trascendencia jurídico-social, elaborando un trabajo de tesis novedoso y bastante completo, concediendo importantes beneficios a la investigación jurídica, especialmente al el análisis de la Violencia contra la Mujer.

A mi juicio se cumplieron todos los requisitos y formalidades de rigor que el presente caso amerita, por lo que me permito dar mi total aprobación a la investigación desarrollada, emitiendo en ese sentido mi Dictamen Favorable.

Atentamente:

LICDA. MONICA ELENA FUENTES ALVAREZ  
ABOGADA Y NOTARIA



Universidad  
Rafael Landívar  
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 07901-2016

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante SUANY OTILIA EDELMIRA PACHECO DE LEON, Carnet 15767-05 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07117-2016 de fecha 1 de marzo de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

ANÁLISIS DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y SU APLICACIÓN EN LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 28 días del mes de junio del año 2018.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar

## **Agradecimiento**

- A Dios:** Por su infinita Misericordia
- A mis Padres:** Mirna Eunice de León vda. De Pacheco y Mario Otoniel Pacheco Ovalle (†), que este objetivo cumplido sea una muestra de gratitud por su esfuerzo y trabajo arduo.
- A mi Esposo:** Luis José López Tzic, infinitas gracias por ser mi fuente de fortaleza y ánimo por perseverar cada día
- A mi Hija:** Dulce María por ser luz en mi vida y motivo para alcanzar este objetivo.
- A la Universidad  
Rafael Landívar:** Por permitirme afianzar el conocimiento del valor de los principios éticos.
- A mi Familia:** Por su constante apoyo e interés por mi superación académica y mi crecimiento personal.

## Índice

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>6</b>
<b>LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....</b>	<b>6</b>
1. Antecedentes.....	6
2. Objeto, fin y aplicabilidad de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.....	9
3. Femicidio.....	11
4. Violencia contra la Mujer.....	17
4.1 Violencia Física.....	24
4.2 Violencia Sexual.....	25
4.3 Violencia Psicológica.....	26
5. Violencia Económica.....	27
6. Aspectos penales y procesales aplicables en los delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.....	29
6.1 Prohibición de causas de justificación.....	29
6.2 Circunstancias agravantes.....	30
6.3 Aplicabilidad de medidas sustitutivas.....	31
6.4 Aplicabilidad de medidas Desjudicializadoras.....	31
6.4.1 Criterio de Oportunidad.....	31
6.4.2 Suspensión condicional de la Persecución Penal.....	32
6.4.3 Conversión.....	32
6.4.4 Procedimiento abreviado.....	33
7. Concurso de delitos y concurso aparente de leyes penales.....	33
8. Medidas de Protección para las Víctimas.....	35
8.1 Otorgamiento de Medidas de Seguridad.....	35
8.2 Soluciones para erradicar la violencia contra la mujer.....	35

<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>37</b>
<b>JUSTICIA ESPECIALIZADA.....</b>	<b>37</b>
1. Funcionamiento de los órganos jurisdiccionales especializados.....	41
2. Sistema de Atención Integral a la víctima -SAI-.....	42
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>45</b>
<b>ENFOQUE DE GÉNERO.....</b>	<b>45</b>
1. Generalidades.....	45
2. Objetivo del Enfoque de Género.....	46
3. Formas de aplicabilidad del Enfoque de género.....	53
4. Inaplicación correcta de la Ley.....	54
5. Rol habitual de las mujeres.....	54
6. Familismo y matrimonio.....	56
7. Pasos de la Metodología de Género.....	56
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>69</b>
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE CASOS.....</b>	<b>69</b>
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>128</b>
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>128</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>143</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>145</b>
<b>REFERENCIAS CONSULTADAS.....</b>	<b>146</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>151</b>

## **ABREVIATURAS**

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (siglas en inglés)
SAI:	Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra la Mujer
CONAPREVI	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer.
PLANOVI	Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar

## Resumen

En el presente estudio se analiza el enfoque de género conocido también como Metodología de género y su aplicación en la justicia especializada en los delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, cuya temática se aborda dentro de una contextualización sociológica, y ante el incremento de los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el territorio nacional, se requiere por parte del Estado a través del sistema de Justicia, un tratamiento especial para proveer el acceso a la justicia a las víctimas. En correspondencia con dicha problemática se describen aspectos puntuales de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, en congruencia con la normativa constitucional e internacional, así como la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, incluyendo la muerte de las mismas, por el solo hecho de ser mujeres, producto de las relaciones desiguales de poder entre el sujeto activo (un hombre) y la sujeta pasiva (una mujer), un fenómeno que ha prevalecido en la sociedad guatemalteca, producto de la cultura patriarcal machista, de ahí la imperatividad de su prevención, erradicación y sanción, a lo que el Estado guatemalteco se ha comprometido en los Convenios Internacionales sobre derechos fundamentales de las mujeres, por constituir una grave violación a los derechos humanos; atendiendo el objetivo central de la investigación, se describe y analiza la Metodología o Enfoque de Género de la especialista Costarricense Alda Facio y la utilidad de su implementación no solamente por la Justicia especializada en materia penal, sino por la jurisdicción ordinaria y de las otras materias, en cuyos casos intervengan mujeres. Se suma el análisis de tres sentencias dictadas por Jueces Unipersonales de Sentencia del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Quetzaltenango, concluyéndose la investigación con el capítulo final el cual da cuenta del resultado de la investigación, complementado con las conclusiones y recomendaciones respectivas.

## INTRODUCCION

La problemática que el género femenino ha sufrido a lo largo de la historia en los distintos escenarios, enfocada en la violencia de la cual han sido víctimas las mujeres por el solo hecho de serlo, permite entender la necesidad de un tratamiento especial, dado que la violencia a la que cotidianamente han sido sometidas las mujeres como manifestación extrema del patriarcado y del machismo imperante, se sigue viendo como algo normal. De ahí surge la inquietud de analizar dentro del presente trabajo el Enfoque de Género y su aplicación en la justicia especializada en delitos de femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, como una herramienta útil para la correcta interpretación y aplicación de la referida ley especial. Para la consecución de los objetivos propuestos sin duda alguna, los pasos de la Metodología de Género creados por la feminista Alda Facio<sup>1</sup>, constituyen el centro del análisis de gran utilidad para entender el tratamiento especial que debe brindarse por el sistema de administración de justicia a los casos constitutivos de los delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio, tomando en cuenta las particulares características de este tipo de violencia dirigida contra la mujer por su condición de género, siendo necesario que el personal que labora en las instituciones respectivas esté capacitado y sensibilizado sobre las especificidades de esta problemática en particular, y por consiguiente esté compenetrado de la necesidad de la implementación de la Metodología de género, a efecto que desde el momento de la recepción de la denuncia, el seguimiento de la misma, y en su caso, hasta que se dicte la sentencia respectiva sin conculcar el debido proceso, se provea a las víctimas el derecho al acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva.

La Justicia Especializada implementada a través de los Juzgados y Tribunales Especializados en la temática en cuestión, tal como se prevé en la Ley contra el Femicidio con el fin de lograr su objeto y fin, resulta necesaria, ya que a través del enfoque de género conforme a una metodología especial, es posible comprender las raíces, evolución y desarrollo de la violencia de género en los distintos grupos y

---

<sup>1</sup>Facio Montejo, Alda, Cuando El Genero suena cambios trae (una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal) 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999, página 2

estratos sociales, cuyos factores deben tomarse en cuenta en la sustanciación de los procedimientos o procesos penales que conocen, tales como el machismo, el sexismo y el androcentrismo, interpretar y aplicar la Ley especial de conformidad con las disposiciones constitucionales que la sustentan, en armonía con los Tratados y Convenciones Internacionales, especialmente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer conocida como CEDAW, que constituye un verdadero programa que los Estados Parte deben cumplir para eliminar la discriminación contra las mujeres en las esferas: política, económica, cultural, educativa, laboral, salud, familiar, tanto en el área urbana como en la rural, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Belém do Pará, un instrumento regional de protección de los derechos humanos, mediante el cual se reconoce y garantiza a las mujeres una vida libre de violencia.

Es evidente que a través de los juzgados y tribunales especializados en esta materia implementados en la actualidad, se ha conseguido un trato especial a las mujeres víctimas de violencia contra la mujer y a sus familiares, víctimas indirectas o colaterales, de ahí la necesidad que se implementen en todos los departamentos de la República, para que las mujeres sobrevivientes de violencia y otros delitos relacionados con ella puedan tener acceso a una atención integral, ya que si bien es cierto hasta en mayo de 2014 los órganos especializados tenían cobertura solamente en algunos departamentos como: Quetzaltenango, Alta Verapaz, Chiquimula, Huehuetenango, Escuintla e Izabal, más los que ya están funcionando en otros departamentos de la República, por parte del Organismo Judicial debe cumplirse con el mandato de la ley, creando órganos jurisdiccionales en el resto del país.

No obstante la masiva violación a sus derechos, pocas mujeres han decidido romper el silencio y denunciar este tipo de violencia, con la esperanza de ser escuchadas por las autoridades y obtener protección, sin embargo muchas veces se les deniega este derecho, y otras por variadas razones desisten de defender lo que consideran

indefendible, por lo que si estos casos fueran atendidos con enfoque de género por el personal de las distintas instituciones desde que se recibe la denuncia, por el Ministerio Público y por supuesto por parte de los órganos jurisdiccionales en los procedimientos penales respectivos, donde se brinde un trato especial a las víctimas tomando en cuenta lo difícil que es para ellas afrontar la problemática, podría proveérseles el acceso a la justicia, libres de miedo o temor. De lo anterior, surgió la inquietud de realizar la presente investigación, titulada: “Análisis del Enfoque de Género y su aplicación en la justicia especializada en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer”, en la que la autora se planteó la siguiente pregunta: *¿Se aplica el enfoque de género en la justicia especializada en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer?*, y bajo la modalidad de una monografía, se siguió una metodología jurídico-descriptiva, planteándose como objetivo general: *Determinar en qué radica la importancia de aplicar el Enfoque de Género en la Justicia Especializada en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer*, y como específicos: *Precisar su función a manera de poder identificarlos y Establecer si se aplica el enfoque de género en la Justicia Especializada*. En ese orden, las unidades de análisis lo constituyeron los Juzgados y Tribunales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Quetzaltenango, cuyo estudio aborda la forma en que se aplica el enfoque de género en la justicia especializada, para lo cual, además de analizar aspectos teóricos relacionados con la temática y obtener información específica sobre la competencia y funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales, se procedió a analizar tres sentencias (casos) dictadas por el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer de Quetzaltenango, dos de ellas dictadas en 2014, y una en 2015. Asimismo, se obtuvo una referencia de la organización del Despacho Judicial así como las pautas procedimentales del litigio específico en la materia, para conocer la manera de aplicar el enfoque de género y la ayuda que la Unidad de Asistencia Integral -SAI- brinda a la víctima.

La investigación con carácter previo también profundiza en el análisis e interpretación de la legislación nacional e internacional relacionada con la muerte de mujeres y otras formas de violencia contra la mujer, complementariamente, y para comprender el problema jurídico, el trabajo se inicia con una contextualización sociológica del tema, haciendo énfasis en que la violencia y la desigualdad de género contra la mujer es un fenómeno social que afecta gravemente a la sociedad, dado que involucra a un componente de la misma, que se ha venido agravando en los últimos años ante el incremento de los índices de violencia de género y desafortunadamente la muerte de las víctimas como manifestación extrema de la violencia, en cuyo abordaje el *enfoque de género*, se ha convertido en un instrumento novedoso, aplicable desde que la víctima acude a las agencias e instituciones del sistema de administración de justicia en busca de la protección que el Estado a través de sus instituciones tiene el deber de brindarle, y por supuesto por parte de los órganos jurisdiccionales durante el trámite del procedimiento y con una manifestación expresa y enfática en las resoluciones judiciales, mediante cuyo actuar el Estado se propone prevenir, erradicar y sancionar estas conductas que afectan los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, producto de una cultura machista establecida y enraizada a lo largo de la historia de la humanidad, que se hace imperativo eliminar en búsqueda de una sociedad donde prevalezca la equidad de género.

La presente investigación se encuentra desarrollada en cinco capítulos, en los cuales del primero al cuarto, se incluyen aspectos teóricos relevantes y útiles para explicar el objeto de estudio, y específicamente en el primer capítulo, se analizan entre otros aspectos, los antecedentes, el contenido, objeto, fin y aplicabilidad de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, así como los tipos penales mediante los cuales el Estado protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; el capítulo segundo aborda el tema de la justicia especializada y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales especializados, en el tercer capítulo se aportan elementos teóricos importantes de la metodología o enfoque de género, desarrollando sus componentes más importantes, cuya implementación por las

instituciones involucradas, sin duda permitirá comprender la problemática de violencia contra las mujeres, en busca de su prevención, erradicación y sanción; mientras que para establecer la aplicabilidad de dicha metodología, en el capítulo cuarto se analizan sentencias dictadas por Jueces unipersonales de sentencia penal especializados en esta materia, del departamento de Quetzaltenango, y finalmente el capítulo cinco comprende la presentación, análisis y discusión de resultados de la investigación de mérito, la cual se cierra con las conclusiones y recomendaciones respectivas.

## CAPÍTULO I

### LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

#### 1. Antecedentes:

Mediante el Decreto legislativo 22-2008, el Congreso de la República del Estado de Guatemala, emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en la cual se reconoce *que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres*, en las áreas social, económica, jurídica, política, cultural y familiar, justificándose la necesidad de un marco normativo a efecto de prevenir, erradicar y sancionar la violencia que en sus distintas manifestaciones han sido objeto las mujeres en este país, como una medida afirmativa para tal fin. Se trata de una ley especial, mediante la cual el Estado afronta la criminalidad contra el género femenino, en cumplimiento a diferentes Convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en esta materia, especialmente la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer–CEDAW-* y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém Do Pará-, instrumentos de los cuales el Estado guatemalteco es Parte y por consiguiente está obligado a adoptar todas aquellas medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres y a la vez crear leyes que logren alcanzar los fines de protección integral hacia la mujer, conforme el artículo 46 constitucional ambas convenciones tienen el carácter de ley, y en el caso de la Convención CEDAW el Estado debe adoptar medidas y estrategias para eliminar la discriminación contra las mujeres y conforme a la Convención Belém Do Pará, instrumento regional de protección mediante el cual se reconoce y garantiza los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, el Estado debe garantizarles una vida libre de violencia, de donde se establece que ambas convenciones imponen a los Estados

Partes, compromisos y obligaciones a efecto de eliminar la discriminación, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, garantizándoles el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Las convenciones anteriores junto a la problemática existente demandaban con urgencia la creación de una ley especial penal con prevalencia sobre la ley general, constitutiva de un medio de defensa a los derechos humanos de las mujeres, conforme a la cual el Estado de Guatemala se compromete a proteger y tutelar el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia, dado que a nivel mundial tanto en la doctrina como en el ordenamiento jurídico se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, como se consagra en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La experta Hilda Morales Trujillo<sup>2</sup>, ha manifestado que a través de un largo proceso histórico de socialización, se han desarrollado una serie de patrones, creencias, estereotipos, estigmas, perjuicios y convencionalismos sociales, que se imponen tanto a hombres como a mujeres, que les coloca en la mayoría de los casos en situaciones diferentes, siendo común y considerándose normal que las mujeres sean colocadas en la mayoría de los casos en situaciones diferentes en cuanto al desempeño de roles desvalorizados, llegando incluso, a ser consideradas como objetos sexuales, dedicarse a los oficios domésticos y complacer sexualmente a su conviviente o pareja, lo cual encuentra correspondencia con un sistema social de patriarcado, donde los hombres ejercen el control y autoridad del sistema familiar, social, ideológico y político, quienes determinan los roles que debe desempeñar la mujer a fin de mantenerla sumisa, con baja autoestima y en subordinación a los hombres.

Durante el abuso y sumisión de una mujer hacia un hombre, se manifiesta el sexismo en diferentes formas, comprendiendo conductas que van desde la no consideración

---

<sup>2</sup> Morales Trujillo Hilda, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer comentada y concordada, Guatemala 2010, segunda edición, página 12

de lo femenino, al establecimiento de lo masculino como patrón general de lo humano, hasta el odio hacia las mujeres por su condición de serlo; manifestaciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres y que las han colocado en un segundo plano en todos los ámbitos sociales, tales como la educación, la salud, el trabajo, entre otros, lo que las coloca en estados de riesgo y vulnerabilidad y en una situación de desventaja, por lo que a través de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el estado de Guatemala se compromete<sup>3</sup> a *garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, se cometan actos de violencia en contra de ellas*, teniendo como finalidad promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, en congruencia con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo anterior hace imperativo reconocer la capacidad y aptitudes que una mujer tiene, por encima del patriarcado que ha obstaculizado la visibilización de las mujeres, frente a una realidad que las muestra como seres extraordinarios con aptitudes, capacidades, talento y conocimiento igual o mejor que los hombres, en los distintos campos, lo cual demanda que ya no se le vea solamente como la persona que cuida y da vida, o a contrario sensu, cuando trabaja y lucha contra la corriente ante los embates de la vida y demuestra carácter para defender sus derechos se le estigmatiza como hombre, atribuyéndole el apelativo de *marimacha, autoritaria o mandona*, mientras que cuando tal comportamiento proviene de un hombre se dice que tiene *agallas, muy valeroso y un buen líder*, mientras que dentro de la concepción machista no se permite que las mujeres tomen decisiones, de ahí la necesidad del cambio de roles y estereotipos desde la familia con trascendencia e

---

<sup>3</sup> Congreso de la República, Decreto No. 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. preámbulo

incidencia en lo social, modificando patrones culturales, evitando que desde su infancia las niñas sean formadas dentro un rol femenino, desde donde se está marcando su destino. De ello se derivó la necesidad de crear una ley especial con los objetivos y fines previstos en la misma, no solo para concientizar a la sociedad sobre el error en el que a lo largo de la historia se ha incurrido, donde las mujeres han sido discriminadas, invisibilizadas, excluidas, menospreciadas, subestimadas y vistas como seres de segunda y tercera categoría, como objetos y no como sujetas de derechos.

## **2. Objeto, fin y aplicabilidad de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer**

Hasta antes de la emisión de esta ley, era evidente la indiferencia social y gubernamental a la problemática de violencia y muerte de mujeres por razón de género, contribuyendo ello en el incremento de dicho fenómeno y a la impunidad, ya que la violencia en cualquiera de sus manifestaciones se encuadraba en una falta o en un delito de lesiones, mientras que la muerte de una mujer en el delito de asesinato o parricidio, por lo que en ausencia de un tipo penal especial, se calificaban estas conductas de manera general obviando la consideración de una perspectiva de género, contrariamente, por parte del personal de las instituciones involucradas en la administración de justicia como aún suele suceder se estigmatizaba a las víctimas haciéndose énfasis en su estilo de vida, creencias religiosas, modo de vestir, de hablar, compañías u otros aspectos, aludiendo por ejemplo que *la víctima fue agredida o murió en tales circunstancias por usar minifalda o por conducirse en la calle a determinadas horas de la noche o en determinados lugares*, lo cual la convertía en “una prostituta”, *razones por las cuales le pasó eso*, de lo cual existen muchos ejemplos, como se dio en el caso de la muerte de la adolescente María Isabel Véliz Franco<sup>4</sup>, conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuya sentencia se condenó al Estado de Guatemala por violación a los derechos humanos de la víctima, ante la ausencia de una investigación suficiente, adecuada y objetiva mediante la cual se hubiese

---

<sup>4</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2014.

determinado las circunstancias de su muerte, la individualización de los responsables y su sanción, habiendo sucedido lo contrario, ya que la escasa investigación que se realizó fue ambigua, fuera de tiempo, bajo un patrón sexista y absoluto desinterés por quienes tomaron parte en el proceso de investigación; y si bien en el año 2001 cuando ocurrió este hecho, no se había emitido la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, existía el tipo penal de asesinato, por lo que no había ninguna excusa para omitir su investigación en observancia del debido proceso.

El incremento de la violencia de género que muchos casos derivaron en la muerte de las víctimas y los compromisos asumidos por el Estado guatemalteco en las convenciones CEDAW y de Belém Do Pará, demandaban la necesidad de la emisión de un instrumento jurídico, como estrategia para hacerle frente a este problema de violación a los derechos humanos que afectaba y afecta a la sociedad guatemalteca, dado que las mujeres, niñas y adolescentes constituyen un porcentaje importante de la sociedad, de ahí que como respuesta a los compromisos asumidos internacionalmente y la demanda de organizaciones de la sociedad civil al respecto, al emitirse la Ley contra el femicidio, se planteó como objetivo, garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, quienes tienen el derecho de vivir una vida libre de violencia, sin algún riesgo o peligro de agresión, actuar con libertad, sin miedo y con derecho a un trato igualitario con equidad de género ante la justicia,<sup>5</sup> se justifica sin duda la intervención penal ante aquellas conductas mediante las cuales se atenta contra la vida, la integridad personal y la dignidad humana, *cuya motivación es la discriminación por sexo, género u orientación sexual*,<sup>6</sup> ya que cuando se menoscaban o afectan derechos fundamentales, tales como los derechos que tienen las mujeres de vivir una vida libre de violencia, la justicia debe de actuar en forma contundente.

---

<sup>5</sup>Congreso de la República, Decreto No. 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

<sup>6</sup> Mendoza Bautista, Katherine. Delitos cometidos por condición de género ¿Femicidio?. México, 2010. Editorial UBIUS, página XS-XI.

El objetivo anteriormente referido se planteó como una necesidad, dado que los derechos fundamentales de una mujer se ponen en riesgo y peligro en el marco de las relaciones desiguales de poder o confianza entre hombres y mujeres, las cuales se manifiestan a través de la discriminación, exclusión, violencia física, psicológica, sexual y económica en el ámbito privado o público, buscándose brindar a las mujeres, a través de la ley una vida libre de violencia y evitar las graves violaciones que a lo largo de la historia se han cometido en su contra, cuyos hechos han permanecido en la impunidad ante la pasividad del Estado a través de sus autoridades y de la sociedad, cuyos integrantes han visto este tipo de violencia como un hecho normal y natural, considerándose dicha ley una medida afirmativa de emergencia nacional, tendente a prevenir, erradicar y sancionar ese tipo de conductas, por lo que sus disposiciones deben aplicarse en congruencia con la Constitución y las Convenciones internacionales respectivas, siendo indispensable que se lleven a la acción, que se manifiesten, que se noten, a través de los cambios de comportamiento social, en donde el enfoque de género deberá constituirse en un componente de suma importancia y de gran utilidad en la administración de justicia en general y la especializada en femicidio y otros tipos de violencia contra mujer, a efecto de comprender en su exacta dimensión la violencia contra las mujeres.

### **3. Femicidio:**

El término femicidio fue utilizado por primera vez por Diana Rusell<sup>7</sup> en 1976, cuando prestó su testimonio ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, al definirlo como la muerte violenta de una mujer y como la expresión máxima de la violencia ejercida contra las mujeres, destacándose entonces una diferencia obvia entre el mismo y el homicidio simple, en donde el femicidio se traduce en un homicidio calificado, dado que lleva implícita la intención específica o el dolo específico de causar la muerte de una mujer, en el marco de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, puesto que la muerte de la víctima se produce por su condición de mujer, y en el caso de la legislación guatemalteca, se exige que por lo menos concorra una de las circunstancias

---

<sup>7</sup>González Pamela, Aspectos penales en Materia de Violencia contra la Mujer, Guatemala 2010, Segunda Edición  
Página 4

establecidas en el tipo penal respectivo. Se trata entonces de conformidad con la ley,<sup>8</sup> de una conducta penada por la misma, cuando un hombre ejerce control y dominio sobre una mujer y ésta se siente con miedo o temor, logrando lo anterior el sujeto activo, quien siempre será un hombre, que precisamente se aprovecha de esa condición para ejercer violencia contra la víctima por su condición de mujer. De acuerdo a la Ley contra el femicidio, al responsable de este delito deberá sancionársele con una pena de prisión a ponderarse de entre veinticinco a cincuenta años, sin que pueda concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo, aunado a que las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

El femicidio constituye un delito de resultado cuyo grado de consumación requiere la muerte de la víctima, en consecuencia, admite la tentativa y tanto en el delito consumado como en la tentativa la conducta típica debe materializarse *en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres*.<sup>9</sup> En muchos casos la muerte de la víctima se produce como resultado de la violencia reiterada a la que ha sido sometida por parte del sujeto activo, quien manifiesta su superioridad a través de la violencia en sus distintas manifestaciones, especialmente en el seno doméstico, donde el esposo, conviviente, novio o pareja de la víctima, la somete a su voluntad y dominio a tal grado que por miedo, temor o por vergüenza ante el señalamiento o estigmatización de parte de la sociedad, sufre silenciosamente, decide callar y omite denunciar, hasta que un día sufre el desenlace fatal cuando el victimario acaba con su vida, siendo pocas las mujeres que logran salir del caos de la violencia, de vencer el miedo para acudir a las instituciones establecidas para atender las denuncias sobre hechos de esta naturaleza, en búsqueda de justicia a efecto de lograr la protección estatal, a través del sistema de administración de justicia.

---

<sup>8</sup>Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 artículo 9

<sup>9</sup>Congreso de la República, Decreto No. 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Aun cuando la Ley contra el femicidio no lo describe expresamente, se debe entender que el sujeto activo del delito de femicidio es siempre un hombre, en conexión con lo establecido en las convenciones CEDAW y de Belem do Pará, así como conforme el objeto, fin y espíritu de la referida ley, la cual ha sido creada para proteger exclusivamente los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres, en el marco de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres otras formas de violencia contra la mujer, a uno o varios hombres.

El sujeto pasivo del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, es siempre una mujer de cualquier edad o condición, a quien por lo general se le considera un símbolo de sexualidad para el hombre, convirtiéndosele en blanco perfecto para que el hombre machista haga lo que le plazca, al considerar a la mujer como el ser vulnerable, permisible, paciente y tolerante, quien debe de someterse a la voluntad del agresor, tal y como se demuestra a través de muchas niñas violadas, ultrajadas, maltratadas, que ni siquiera han disfrutado su niñez, y aún juegan con muñecas, les arrancan de las manos su pureza, su vida, su infancia y su deseo de seguir viviendo.

La realización del tipo requiere que el sujeto activo tenga el conocimiento que su conducta se dirija directamente hacia una mujer, con la voluntad de causarle la muerte, por la condición de mujer.

En estos casos el agresor sabe lo que quiere, lo que espera, lo que desea, casi nunca ejecuta las acciones sin objetivos, a menos que sea un interdicto, ya que en la mayoría de hechos se ha determinado que las violencias y femicidios son actos realizados por hombres en su estado normal, en usos de sus facultades mentales, en forma consciente y coherente, actúan por placer, por odio y con absoluto desprecio a la existencia de una mujer.

El delito de femicidio admite las diversas formas de participación contempladas en el Código Penal, por lo que son aplicables la autoría y la complicidad, sin excluir

comisión por omisión, en los casos en que el sujeto activo tenga la posición de garante. Vale destacar aquellos casos donde la mujer es atacada o víctima de violencia por más de un hombre, aunque esta forma de comisión es más común en las violaciones -cuando varios hombres esperan su turno para violar a la víctima-, siendo terrible el solo imaginar el sufrimiento físico y moral que aquella puede padecer, y si con suerte sobrevive, resulta por demás obvio el sufrimiento que la acompañará durante el resto de su vida.<sup>10</sup>

La conducta típica un elemento del delito de femicidio se desarrolla en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujeres como, lo determina la autora Pautaci<sup>11</sup> quien da a conocer la circunstancias que originan esta conducta, basada en el artículo seis de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer tales como:

CIRCUNSTANCIA	COMENTARIO
<p>a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima</p>	<p>La acción habiendo infructuosamente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer una relación de pareja con la víctima.</li> <li>• Establecer una relación de intimidad con la víctima.</li> <li>• Restablecer una relación de pareja con la víctima</li> </ul> <p>Refiere al término relación de pareja o de intimidad; el cual no es determinado por la ley, sin embargo puede entenderse que se refiere a una relación efectiva con la víctima o una relación sexual.</p> <p>Para esta circunstancia se concretice es irrelevante la temporalidad con la cual se</p>

<sup>10</sup>Cac Irma, Conserje de Casa de la Cultura Totonicapense, lunes 15 de junio del 2015.

<sup>11</sup>Pautaci Laura, La Fisuras del Patriarcado Reflexiones sobre el feminismo y Derecho, Guatemala Página. 30

	<p>pretendió establecer o restablecer la relación de pareja o de intimidad, ni la continuidad de la misma.</p>
<p>b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares conyugales de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.</p>	<p>Esta circunstancia requiere que el sujeto activo hubiere mantenido con anterioridad al hecho o mantenga al momento de perpetrar el hecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciones familiares con la víctima</li> <li>• Relaciones conyugales con la víctima</li> <li>• Relaciones de convivencia con la víctima</li> <li>• Relaciones de intimidad con la víctima</li> <li>• Relaciones de noviazgo con la víctima</li> <li>• Relaciones de amistad con la víctima</li> <li>• Relaciones de compañerismo con la víctima; o,</li> <li>• Relaciones laborales con la víctima</li> <li>• Relaciones educativas con la víctima</li> <li>• Relaciones religiosas con la víctima</li> </ul> <p>Esta circunstancia hace relación a un vínculo de relaciones formales e informales pasadas o presentes al momento de la comisión del hecho entre el agresor y víctima.</p>

	Opera con independencia del ámbito público ó privado en el que se ejerce la acción de violencia contra la víctima.
c. como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.	<p>Esta circunstancia requiere que la conducta violenta hubiere ocurrido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como consecuencia de ritos que la conducta violenta de cualquier tipo ;</li> <li>o,</li> <li>• Como consecuencia de ritos grupales no usando armas.</li> </ul> <p>Para que esta circunstancia se materialice, es necesario que la conducta típica se presente como parte de la costumbre o ceremonia del grupo, en este caso ingresarían las acciones de agresión, que formen parte de la manera reglada, o no para rendir culto a las cosas divinas, o bien, reverencia u honor a las profanas.</p> <p>Para que se considere la realización de un rito grupal debe participar más de una persona.</p> <p>Dada la circunstancia es irrelevante el uso de armas o no.</p>
d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital	<p>Esta circunstancia requiere que el sujeto activo realice la conducta típica con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o</li> <li>• Cometiendo actos de mutilación</li> </ul>

	<p>genital</p> <p>Estas circunstancias constituyen el estricto sentido formas de manifestación de misógina.</p> <p>La primera requiere que el sujeto activo ejecute actos con desvalor a la totalidad o al menos a una de las partes del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales entendidos como fuerza imperiosa para la satisfacción sexual.</p>
e. Por Misoginia	<p>Esta circunstancia se encuentra definida en el artículo 3 literal f, que establece por misógina: Odio, menosprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.</p>

#### **4. Violencia contra la Mujer**

Esta ha sido definida desde la doctrina o teoría y por supuesto en instrumentos normativos nacionales e internacionales entre ellos: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, con gran impacto a nivel nacional e internacional, al presionar e incidir en los diferentes Estados Partes, para la eliminación de todo acto, ley, reglamento u orden que pueda afectar la vida de la mujer en su discriminación o violencia, tal como ha sucedido en el Estado guatemalteco, siendo una muestra de ello la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer y la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, por lo que resulta importante conocer lo más relevante de dicha normativa sobre la situación que vive la mujer a nivel mundial.

DECLARACION SOBREE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRALA MUJER ART. 1	CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ART. 1	LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCION INTEGRAL DE LA MUJER ART. 4	LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ART. 3
<p>A los efectos de la presente Declaración por “Violencia contra la Mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.</p>	<p>Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>	<p>Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género la lesione física, moral o psicológicamente.</p>	<p>Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público o privado.</p>

De las definiciones anteriores, puede advertirse que no necesariamente corresponden con la descripción típica ya que algunos de sus elementos por la estructura típica no están incorporados en el delito de violencia contra la mujer, dado que en atención al principio de legalidad, solo son ilícitas las conductas contenidas dentro del tipo penal. Asimismo, la violencia es definida en la Convención de Belém do Pará,<sup>12</sup> como *toda acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado*. De donde se colige que la violencia contra las mujeres constituye una grave violación de los derechos humanos, lo cual afecta a la integridad, la libertad y la seguridad de este género, ya que mientras exista la violencia no puede darse la igualdad, lo cual genera problemas sociales, económicos, culturales y políticos.

En la actualidad se muestra un panorama nada halagador, donde miles de mujeres alrededor del mundo sufren de violencia física o sexual, muchas niñas son sometidas cada año a alguna forma de mutilación genital, la violencia doméstica es común en la mayoría de sociedades, las violaciones y otras formas de violencia sexual, sumándose los casos de mujeres y niñas que son introducidas al mercado comercial del sexo cada día. La violencia se encuentra estrechamente vinculada a la discriminación ya que una conlleva a la otra, manifestándose de manera brutal en las mujeres, como se reconoce en la Convenciones de Belém Do Pará y CEDAW, en las que se encuentran objetivos similares en cuanto a proteger a las mujeres tanto de la violencia como de la discriminación de la que ha sido víctima el género femenino a nivel mundial, y aunque se reconoce la violencia como un desequilibrio histórico y que en los últimos años se han logrado avances hacia la emancipación de la mujer, en el caso de Guatemala, la realidad actual demuestra que aún existe un gran camino por recorrer.

Para su materialización deben considerarse los supuestos definidos por la ley para la violencia física, psicológica y sexual, conforme a las definiciones que se encuentran

---

<sup>12</sup> Asamblea General de los Estados Americanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belém Do Pará, art.1

contenidas en el artículo 3, literales l, m, y n de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, que constituyen los elementos normativos del tipo penal.

Concretamente, establece el artículo siete de la Ley contra el Femicidio, que *comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las circunstancias ahí establecidas*. De tal manera que para que la conducta del sujeto activo pueda encuadrarse en tal delito, es suficiente con que se cumpla tan solo una de los supuestos o circunstancias contempladas en la referida norma penal, las cuales se describen a continuación:<sup>13</sup>

CIRCUNSTANCIAS	COMENTARIOS <sup>14</sup>
<p>a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p>	<p>Significa que el sujeto activo realiza la acción después de haber pretendido infructuosamente: establecer una relación de pareja con la víctima; establecer una relación de intimidad con la víctima; restablecer una relación de pareja con la víctima; o, restablecer una relación de intimidad. Aun cuando la ley no determina el término relación de pareja o de intimidad, se trata de una relación afectiva o sexual con la víctima. En esta circunstancia resulta irrelevante la temporalidad con la cual se pretendió establecer o restablecer la relación de pareja o de intimidad, ni la continuidad de la misma. Debe entenderse que este</p>

<sup>13</sup>Pautaci Laura, La Fisuras del Patriarcado Reflexiones sobre el feminismo y Derecho, Guatemala Página. 30

<sup>14</sup>Morales Trujillo, Hilda. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Comentarios y concordancias.. MR Grafic. GGM, Guatemala, 2009. Página 22.

	<p>caso se da cuando la víctima carece de la voluntad de establecer o restablecer una relación de pareja o intimidad con el agresor, quien pretende imponerla por la fuerza, y al no conseguirlo la agrede de cualquier forma.</p>
<p>b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.</p>	<p>Esta circunstancia se refiere al vínculo existente entre la ofendida o agredida y el agresor, ya sea en el presente o en el pasado. Requiere que el sujeto activo hubiere mantenido con anterioridad al hecho o mantenga en el momento de su perpetración: Relaciones familiares con la víctima; relaciones conyugales con la víctima; relaciones de convivencia con la víctima; relaciones de intimidad con la víctima; relaciones de noviazgo con la víctima; relaciones de amistad con la víctima; relaciones de compañerismo con la víctima; relaciones laborales con la víctima; relaciones educativas con la víctima; o, relaciones religiosas con la víctima.</p> <p>Es importante destacar que esta circunstancia se refiere a un vínculo de relaciones formales e informales pasadas o presentes entre agresor y víctima, en relación al momento consumativo del hecho, y puede suceder en el ámbito</p>

	público o privado.
c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.	Esta circunstancia requiere que la conducta violenta hubiere ocurrido como consecuencia de reiteradas agresiones del sujeto activo hacia la víctima, a través de distintas manifestaciones de violencia tales como: física, sexual, psicológica, económica, en el ámbito público o en el ámbito privado, en donde además se hace manifiesto el círculo de violencia, hasta terminar con la vida de la víctima.
d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.	Aquí se requiere que la muerte del sujeto pasivo hubiere ocurrido como consecuencia de ritos grupales usando armas de cualquier tipo o como consecuencia de grupos rituales sin usar armas.  Es necesario que la conducta típica se presente como parte de la costumbre o ceremonia del grupo, por medio de actos de sacrificio, determinadas o no con anterioridad por el grupo para rendir culto a cosas divinas, o reverencia u honor a las cosas profanas, se trata entonces de agredir a una mujer, como medio de sacrificios grupales de ritos, sectas o prácticas similares; en cuyos ritos debe participar más de una persona.

<p>e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.</p>	<p>Se requiere que el sujeto activo realice la conducta típica con menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, cometiendo actos de mutilación genital u otro tipo de mutilación, circunstancias éstas que constituyen formas de manifestación de misoginia. Mediante estos actos se persigue dañar la integridad y dignidad de la mujer, su indemnidad y libertad sexual por medio de la dominación a través del sexo, menospreciándola y humillándola.</p>
<p>f. Por misoginia</p>	<p>Según el artículo 3 literal f, de la Ley contra el femicidio, la misógina es el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo, concurrente con el “marco de relaciones de poder entre hombres y mujeres la discriminación, exclusión, sumisión y”, donde se pone de manifiesto desprecio hacia la mujer.</p>

En el entorno de la vida de la mujer existen diferentes tipos de violencia que son comúnmente identificados, tal como también lo reconoce la Ley contra el femicidio, en cuyo artículo 7, se tipifica dicha conducta bajo la denominación del delito de Violencia contra la mujer en sus tres manifestaciones: física, sexual y psicológica, en el ámbito privado y público, conforme a las distintas circunstancias que ahí se describen, como se apuntó en los párrafos anteriores y como se referirá a continuación.

#### **4.1 Violencia Física**

Es aquella que causa daño en el cuerpo de una mujer, como resultado de la utilización de la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se cause daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer, como se define en el artículo 3, literal I), de la Ley contra el femicidio. Se considera que esta violencia es la que más ha afectado a la comunidad femenina, ya que el hombre, único sujeto activo, siempre recurre a los golpes y aunque en muchos casos, posterior a tales actos, trata de resolver los problemas con palabras, el daño ya ha sido ocasionado, y lo que es peor aún, se continúa ocasionando como resultado del círculo de la violencia. Esta violencia se da cuando un hombre aprovecha la existencia de una relación de poder o confianza con respecto a una mujer, y le causa daño físico interno o externo, a través de actos tales como: empujones, cachetadas, puñetazos, pellizcos, quemaduras, cortes, agresiones con armas, lanzamiento de objetos sobre su integridad, intentos de estrangulamiento, fracturas y en el peor de los casos le causa la muerte, como máxima manifestación de la violencia, derivando en femicidio. Ante estas agresiones no se puede dejar de considerar que por lo general el cuerpo de una mujer es más frágil y débil que el del hombre, por naturaleza es más sensible, su fuerza física es menor a la del adversario en este caso, y aun cuando trate de defenderse, es evidente la desventaja en la que se encuentra, siendo una de las razones por la que no puede tratársele en condiciones de igualdad respecto al sujeto activo, de ahí que al ser víctima de violencia la víctima requiere de un trato especial.

En general la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, puede darse en las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza, así como en la comunidad, y en el ámbito social. Así se define en el artículo 3, literal j, de la ley contra el femicidio, en cuanto establece que la violencia contra la mujer es, *toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público o privado.*

En la vida cotidiana, la mayoría de mujeres son abusadas físicamente por el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o exconviviente, novio o ex novio, o por sus parientes, en el caso de la violencia en el ámbito privado, la que también se extiende al ámbito público, cuando la víctima es agredida por un sujeto con quien tiene relaciones de tipo laboral, educativo o religioso, entre otras, situación que es alarmante. La convención de Belém Do Pará, dentro de sus disposiciones hace hincapié en la necesidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia en la vida familiar, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal en la comunidad, por el Estado o sus agentes, entre otras relaciones.

#### **4.2 Violencia Sexual**

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer<sup>15</sup>, la define como: *Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.* Entre otros aspectos esta violencia implica el uso de la fuerza física,<sup>16</sup> la coerción o la intimidación psicológica para hacer que la mujer lleve a cabo un acto sexual u obligarla a tener relaciones sexuales sin su consentimiento o realizar actos perversos.

De tal definición resulta que el bien jurídico que tutela el tipo penal respectivo, es la indemnidad y libertad sexual de la mujer. Es importante destacar que la primera se refiere a las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, con el objeto de proteger el desarrollo normal sexual de aquellas mujeres que no cuentan con la madurez suficiente para decidir sobre su derecho a la libertad sexual, ante la falta de capacidad suficiente para poder valorar una conducta sexual, como sucede con las menores de edad, y aquellas mujeres que padecen de discapacidad mental y volitiva, por consiguiente carecen de la capacidad de discernir libremente su voluntad

---

<sup>15</sup>Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y otras forma de Violencia contra la Mujer, artículo 3,literal n).

<sup>16</sup>Belmot, Natalia Ines, Abordaje de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar, Guatemala, página 13.

para tomar decisiones sobre su cuerpo y particularmente tomar decisiones sobre sostener relaciones sexuales. Al respecto , García Hernández<sup>17</sup>, refiere que la violencia sexual, *se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas que pretendan imponer una relación sexual no deseada mediante coacción, intimidación o indefensión, y aunque podría incluirse como violencia física, se distingue de ésta, en cuanto al objeto es la libertad sexual de la mujer, no tanto su integridad física.*

Es importante destacar que en este delito, el sujeto pasivo siempre lo será una mujer, y el activo, un hombre, y para que una conducta pueda configurarse en el delito de violencia contra la mujer en su manifestación sexual, debe concurrir cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 7 de la Ley contra el femicidio.

#### **4.3 Violencia Psicológica**

El artículo 3, literal m) de la Ley contra el femicidio, define esta violencia como *aquellas, acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos*<sup>18</sup>, definición de la cual se desprende que el bien jurídico que se tutela a través del respectivo tipo penal, es la integridad personal de la mujer, específicamente su integridad psíquica y moral, donde los sujetos pasivos son la mujer, sus hijas o hijos en relación al daño o sufrimiento psicológico o emocional; y la mujer, hijas, hijos u otros familiares de aquella hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en relación a las acciones, amenazas o violencia que se les causa con la intención de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla.

---

<sup>17</sup> Citada en: Guía para la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer – Revisada y Actualizada- Convergencia Cívico Política de Mujeres convergencia Ciudadana de Mujeres, Creaciones y publicidad Junajpu´, 2ª.edición, Guatemala, 2011. P. 35.

<sup>18</sup> Congreso de la República, Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras forma de Violencia contra la Mujer, artículo 3 inciso m.

Tal y como ocurre en la violencia contra la mujer en su manifestación física, para tipificar la violencia psicológicas, también debe concurrir cualquiera de las circunstancias previstas en las literales de la a), a la e), descritas en el artículo 7 de la Ley contra el femicidio.

Deviene importante destacar la opinión de Concha García Hernández<sup>19</sup>, en cuanto a que *la violencia psicológica, aparece inevitablemente siempre que hay otro tipo de violencia. Supone amenazas, insultos, humillaciones, desprecio hacia la propia mujer, desvalorizando su trabajo, sus opiniones... Implica una manipulación en la que incluso la indiferencia o el silencio provocan en ella sentimientos de culpa e indefensión, incrementando el control y la denominación del agresor sobre la víctima, que es el objetivo último de la violencia de género.*

Se ha demostrado que ésta, es una violencia difícil de eliminar, ya que no es algo que se pueda ver a simple vista, muchas de las mujeres que la sufren, poseen una autoestima baja que las lleva a desvalorizarse, y la depresión de la que puedan padecer en algunos casos, las podría conducir a la muerte, lo cual debería preocupar a la sociedad y al Estado.

## **5. Violencia Económica**

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en su artículo 3 literal k) <sup>20</sup>, define la violencia Económica como, *las acciones u omisiones que repercuten en el uso goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial, o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención ó pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes valores, derechos o recursos económicos.* Mientras que la misma

---

<sup>19</sup> Citada en: Guía para la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer – Revisada y Actualizada- Convergencia Cívico Política de Mujeres convergencia Ciudadana de Mujeres, Creaciones y publicidad Junajpu´, 2ª.edición, Guatemala, 2011. P. 39.

<sup>20</sup> Congreso de la República, Decreto No. 22.2008, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer artículo 3 literal k).

Ley contra el Femicidio en el artículo 8, en forma específica tipifica la violencia económica, al preceptuar que *comete el delito de Violencia Económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los supuestos que allí se describen*, por lo que en este tipo penal las conductas que configuran el hecho delictivo se encuentran reguladas en forma específica<sup>21</sup>, lo cual lo diferencia del femicidio y de la violencia contra la mujer, en los que se regula la conducta típica y se numeran los elementos circunstanciales especiales que deben concurrir. En ese sentido, para que el hecho delictivo de violencia económica se materialice debe concurrir al menos una de los supuestos establecidos en el referido artículo 8 de la ley, que posteriormente se describirán.

El bien jurídico que se protege a través de este tipo penal lo constituye: la libertad en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales propios o del grupo familiar y la libertad en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos. Como sucede con el delito de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, el delito de violencia económica puede darse en el ámbito público y en el ámbito privado; asimismo, el sujeto activo siempre será un hombre, y la sujeta pasiva, una mujer.

El delito de violencia económica regula conductas que exigen la materialización de un resultado para la consumación del mismo; así como supuestos en los que el delito se materializa al momento de ejecutar la acción. Cabe destacar que la realización del tipo de violencia económica, requiere que el sujeto activo tenga el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta que configura el tipo objetivo. No obstante, las conductas enunciadas en los incisos d, y e, del artículo 8 de la ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, requieren respectivamente que se configure la atención especial de someter a la mujer y controlar los ingresos. En este

---

<sup>21</sup>Decreto Legislativo 22-2008. Organismo Judicial, Modulo II Aspectos Penales en materia de Violencia contra la Mujer, 2010.

delito, son aplicables las distintas modalidades de autoría y complicidad contenidas en el Código Penal<sup>22</sup>.

## **6. Aspectos penales y procesales aplicables en los delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.**

### **6.1 Prohibición de causas de justificación**

Establece el artículo 9 de la ley que en los delitos tipificados en la misma, *no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.*<sup>23</sup> Implica que tal disposición prohíbe que sean consideradas como causas de justificación aquellas costumbres, tradiciones culturales o religiosas, que puedan ser invocadas para justificar o exculpar, para perpetrar infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer, ya que son precisamente estas prácticas culturales las que constituyen una cultura de violencia contra la mujer.

Es común que las costumbres, las tradiciones y los valores religiosos, se utilicen para justificar la violencia contra la mujer para mantener un sistema de dominación patriarcal. Cabe señalar que existen normas o prácticas culturales como factores de violencia, tales como la preferencia por los hijos varones, las limitaciones de derechos de la mujer en el matrimonio, la sumisión de la mujer a las decisiones del esposo o conviviente, del novio, un familiar u otro hombre, al poder de disciplina de éstos hacia ella, el control sobre la sexualidad de las mujeres, entre otros; algunas de ellas impuestas por inspiración religiosas. Sin embargo, se debe tener muy claro que las costumbres sociales o tradiciones culturales, son desvalores que no pueden fundamentar una justificación, sino por el contrario, fundamentan la adecuación de una conducta al injusto penal.

---

<sup>22</sup> Congreso de la República, Decreto 17-73, artículo 35, 36 y 37

<sup>23</sup> Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 artículo 9

Respecto a esta prohibición, si bien el artículo 8 numeral 2 del convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- establece que, “*Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionales reconocidos...*”, se debe tomar en cuenta que los delitos establecidos en la Ley contra el femicidio, tutelan o protegen derechos fundamentales reconocidos en el sistema jurídico interno y en los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humano, como sucede en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer, contenida en la resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU, de 20 de diciembre de 1993, en cuanto a que, *los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.*

## **6.2 Circunstancias agravantes**

Son circunstancias que permiten calificar la gravedad de la violencia, las cuales deben considerarse para adoptar cualquier resolución judicial sobre el hecho, tal como la determinación de la pena dentro de los rangos establecidos para cada tipo al igual que las circunstancias que se establecen en el Código Penal,<sup>24</sup> o bien considerarse para el otorgamiento de las medias de seguridad más adecuadas a favor de las víctimas, ya que su análisis integral dará al juez o jueza una mejor perspectiva sobre el riesgo potencial de la víctima.

Las circunstancias agravantes son<sup>25</sup>:

- a. En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.
- b. En relación a las circunstancias personales de la víctima
- c. En relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede.

---

<sup>24</sup> Congreso de la República, Decreto 17-73, artículo 65.

<sup>25</sup> Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008, artículo 10.

- d. En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima.
- e. En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.

### **6.3 Aplicabilidad de medidas sustitutivas**

La ley contra el Femicidio establece que las personas procesadas por la comisión del delito de femicidio, no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva<sup>26</sup>, y si bien, respecto a los delitos de violencia contra la mujer y violencia económica, no establece restricción expresa que limite la facultad jurisdiccional para dictar una medida sustitutiva, corresponderá a los jueces en concreto valorar la procedencia de la misma, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

### **6.4 Aplicabilidad de medidas Desjudicializadoras.**

#### **6.4.1 Criterio de Oportunidad**

Constituye una medida prácticamente inaplicable en estos delitos, dado el alto porcentaje de mujeres víctimas de los mismos y la gravedad de los hechos, siendo necesario tomar en cuenta que tales conductas son de interés público, donde la seguridad ciudadana puede estar gravemente afectada o amenazada, por lo que cada caso en particular debe ser considerado conforme a los supuestos respectivos establecidos en el Código Pena, tales como:<sup>27</sup> 1) *Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión*, todos los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, se encuentran sancionados con pena de prisión, por lo tanto no podría aplicarse esta medida con este fundamento. ...3) *En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años...*, tómesese en cuenta que en la Ley contra el Femicidio, no existe tal presupuesto, por lo que no podría aplicarse el criterio de oportunidad al sindicado de alguno de tales delitos. Sin embargo, conforme las reglas contenidas en el Código Penal<sup>28</sup>, el criterio de oportunidad podría aplicarse al cómplice de tentativa, pero únicamente en los delitos

<sup>26</sup> Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, artículo 6

<sup>27</sup> Congreso de la República, Decreto 17-74, artículos 25.

<sup>28</sup> Congreso de la República, Decreto 27-75, artículos 63 y 64.

de violencia contra la mujer y violencia económica. ...4) *Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.* A este respecto, la responsabilidad o contribución mínima del sindicado para la aplicación del criterio de oportunidad en delitos de violencia contra la mujer y violencia económica, se puede relegar a los casos de causas de justificación o de inculpabilidad incompletas, así como de complicidad no necesaria, o al insuficiente desvalor de resultado por no haberse consumado el hecho. Para los casos de participación no debe olvidarse que el inductor y cooperador, son considerados autores, conforme el Código Penal, y que por lo tanto, no pueden entrar dentro de los supuestos de participación mínima. No podría aplicarse este supuesto al hecho calificativo como femicidio en grado de tentativa, ya que no obstante no haber desvalor del resultado, existe un suficiente desvalor de la acción por la naturaleza del bien jurídico protegido por la norma. ...5) *Que el inculgado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.* Debe considerarse que todos los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, no admiten la forma culposa, por lo que no es posible admitir la aplicación de este supuesto.

#### **6.4.2 Suspensión condicional de la Persecución Penal**

La suspensión condicional de la Persecución Penal, no puede aplicarse en los hechos relacionados sancionados conforme la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, debido a que los mismos contemplan penas de prisión cuyo máximo excede cinco años y no aplican para la forma culposa del delito.

#### **6.4.3 Conversión**

Esta medida desjudicializadora tampoco puede aplicarse en los delitos contemplados en la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, dado que en este tipo de hechos existe un interés público gravemente comprometido, en los que debe garantizarse a la víctima o agraviada una persecución penal eficiente, debido a que el círculo de violencia puede influir en su decisión de desistir.

#### **6.4.4 Procedimiento abreviado**

Conforme el artículo 464 del código procesal penal, uno de los supuestos para la aplicación del procedimiento abreviado, es que el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, no obstante, aun cuando conforme al principio de legalidad no aplicaría la aplicación de este procedimiento específico en los delitos de violencia contra la mujer y violencia económica, que tienen asignada como pena mínima la privación de libertad de cinco años, quedará a consideración del órgano jurisdiccional respectivo, atendiendo las circunstancias de cada caso, en congruencia con lo que al respecto establecen las disposiciones procesales respectivas. Cabe destacar también que en los delitos en grado de tentativa o en la participación de cómplices, se debe realizar la consideración específica.<sup>29</sup>

#### **7. Concurso de delitos y concurso aparente de leyes penales**

Establece la ley contra el Femicidio, que al responsable de un delito contemplado en la misma, deberá sancionársele con la pena de prisión que corresponda, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. En los casos señalados, para la punibilidad de la conducta se estaría frente a un concurso aparente de normas, el cual ocurre cuando una sola conducta ejercida por un sujeto activo, formalmente infringe varias disposiciones legales, cuando esto ocurre debe considerarse que solamente una de esas infracciones expresa ya a las demás, dada la identidad entre sujeto, objeto y fundamento. Por lo que solo la infracción que contiene a las otras sería la que configure el hecho delictivo y por lo tanto, en la computación de la pena, no deben considerarse a las otras, dado que solamente se ha infringido la norma que contiene a las demás. La consecuencia práctica del concurso de leyes reside en que sólo es aplicable la pena del delito que desplaza a los otros y, además, en la determinación de esa pena no debe computarse otras violaciones de la ley<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Congreso de la República, Decreto 17-73, artículos 63 y 64.

<sup>30</sup> Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia, 1996, página 239.

El concurso de aparente de normas, no está referido al concurso de delitos, establecido para determinar la pena, ya que el concurso real de delitos, exige una pluralidad de acciones autónomas aunque puedan merecer un mismo procedimiento penal. Mientras que el concurso ideal de delitos, exige que una sola acción constituya dos o más delitos dado que produce dos o más resultados.<sup>31</sup>

Son inaplicables las disposiciones que establecen que un mismo hecho bajo tales circunstancias, pueda calificarse simultáneamente por dos tipos penales distintos, dado que vulneran el principio de la estricta legalidad penal, la cual no admite un sistema de acumulación penal injustificadas o excesivas, no pertinentes o desproporcionadas. La estricta legalidad constituye una garantía con carácter de derecho humano fundamental, conlleva la exclusión de la doble calificación penal de un mismo hecho en virtud de su subsunción de uno en el otro. Deriva de la aplicación del principio ne bis in idem, que supone la prohibición al Estado de un ejercicio reiterado del ius puniendi.

En conclusión, los hechos constituidos de los delitos de violencia contra la mujer y violencia económica, no podrían calificarse simultáneamente como delitos contenidos en otras leyes ordinarias y por lo tanto no podrían aplicarse la suma de todas las sanciones que pudieran corresponder a la cada uno de los tipos. La aplicación de un delito de violencia contra la mujer y violencia económica, sí podría conllevar la imposición de otra pena por los delitos señalados en otras leyes, cuando la conducta del sujeto activo esté dirigida a sujetos distintos a la mujer víctima, como el caso de las hijas, hijos y familiares de ésta, dado que ya no habría identidad de hechos ni de sujeto pasivo.

---

<sup>31</sup>Welzel, Hans, Derecho Penal parte General, Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina, 2005 página 228

## **8. Medidas de Protección para las Víctimas**

### **8.1 Otorgamiento de Medidas de Seguridad**

Establece el artículo 9 de la Ley contra el femicidio que, con la sola denuncia de un hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad referidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar,<sup>32</sup> pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la ley, aun cuando el agresor no sea su pariente. Tal disposición se complementa con la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar, no sólo porque extiende los supuestos en los cuales una víctima puede gozar de medidas de seguridad, ampliando el concepto intrafamiliar, conforme a la definición de ámbito privado<sup>33</sup>, la cual comprende también relaciones de afectividad no derivadas de convivencia, sino porque reafirma el carácter tutelar de las medidas de protección, las cuales en los casos de violencia en el ámbito privado, deben dictarse con la sola denuncia, sin excluir los hechos de violencia ocurridos en el ámbito público, en los cuales también son aplicables las medidas de seguridad.

### **8.2 Soluciones para erradicar la violencia contra la mujer**

La eliminación de la Violencia contra la mujer, permitirá el desarrollo individual y social y la plena igualdad en todas las esferas de la vida, La convención de Belém Do Pará<sup>34</sup>, precisamente se suscribió con el fin de lograr la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, se estableció que las autoridades, funcionarios e instituciones deben cumplir con lo establecido en la Convención. De ahí la necesidad que quienes conozcan, los hechos relacionados a los delitos contemplados en la ley contra el femicidio, apliquen el enfoque de género, brindando un trato especial a las víctimas de violencia por su condición de género. La ley específica contempla la obligación del Estado a través de sus instituciones, de crear y fortalecer las instituciones correspondientes, tales como las fiscalías específicas, así como los

<sup>32</sup> Congreso de la República, Decreto 97-96, artículo 7.

<sup>33</sup> Congreso de la República, Decreto 22-2008, artículo 3

<sup>34</sup> Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belem Do Para, artículo 7

órganos jurisdiccionales especializados, que deben encargarse de la investigación criminal de los hechos que se denuncian y de aplicar la ley como corresponde, conforme a la Constitución Política de la República y los Convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, relacionados con la violencia contra la mujer.

## CAPITULO II

### JUSTICIA ESPECIALIZADA

Se destaca en el presente capítulo, la razón de ser, importancia y función de los juzgados y tribunales especializados en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que se han venido creando para que dentro del marco jurídico legal, conozcan los delitos contemplados en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, como parte de las acciones implementadas por el Organismo Judicial para enfrentar y dar respuesta al fenómeno de la violencia contra la mujer, para lo cual también se emitió el Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, que contiene el Reglamento de gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, dentro del cual se fijó la competencia de dichos órganos jurisdiccionales, así como la de los órganos jurisdiccionales penales del orden común, que conforme dicho reglamento intervienen para el conocimiento de tales delitos, sumándose a ello, la implementación del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer, con un enfoque victimológico, a efecto de propiciar el acceso al derecho a la justicia por parte de las víctimas, lo que de hecho se ha logrado, pues así lo reflejan las estadísticas respectivas del año 2012<sup>35</sup>, asimismo, se creó la Unidad de control, seguimiento y evaluación de los órganos especializados en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, que como su denominación lo refiere, se trata de un ente encargado de monitorear técnica y administrativamente a los órganos jurisdiccionales especializados, cuyo objeto es fortalecerlos y orientarlos para que especialmente las víctimas de estos delitos reciban un servicio de calidad y con calidez humana. Para ello, las y los Jueces y el personal auxiliar, así como el personal del Sistema de Atención Integral – SAI- conforme se han ido creando los órganos especializados, han participado en un programa de capacitación y formación inicial, al cual se le ha dado el seguimiento

---

<sup>35</sup> Segundo Informe Juzgados y Tribunales Penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer. Programa de Justicia y Seguridad: Reducción de la impunidad. Organismo Judicial, Guatemala, 2013. Página 13.

respectivo, que incluye el estudio de la teoría y Metodología de género, con el objeto de que el fenómeno de la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, sea analizado, tratado y resuelto por los órganos jurisdiccionales especializados desde una perspectiva de género, a efecto de permitir a las víctimas el acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y proveerles del derecho a la reparación digna, dado que es al Organismo Judicial a través de sus juezas y jueces, el ente al que le compete ejercer la función jurisdiccional, entendida ésta como la facultad de resolver los casos concretos, para lo cual debe contar con la estructura orgánica prevista en la Ley. En el caso particular, corresponde a los funcionarios judiciales interpretar y aplicar la Ley de conformidad con la Constitución Política de la República, las leyes y los estándares internacionales respectivos, conforme a los Tratados y Convenciones Internacionales, especialmente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocidas respectivamente como las Convenciones CEDAW y de Belém do Pará<sup>36</sup>, fundamento de la creación de la ley penal especial – Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer-

Los órganos jurisdiccionales especializados con presencia actual en varios departamentos de la República, tienen como antecedente inmediato los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de los departamentos de Chiquimula, Guatemala y Quetzaltenango, creados mediante el Acuerdo número 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley especial tantas veces referida, relativo a la implementación de los órganos jurisdiccionales especializados, continuándose con la creación de éstos en otros departamentos del país, los cuales conforme el Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, son órganos especializados con competencia para conocer de los casos comprendidos en la Ley contra el femicidio, a partir del auto de procesamiento

---

<sup>36</sup>Femicidio, Donoso López, Femicidio en Guatemala y las víctimas de la Impunidad, Guatemala, 2011, <http://www.icev.cat/feminicidio%20guatemala.pdf>.

emitido por los Juzgados de Primera Instancia penal del orden común,<sup>37</sup> siendo oportuno aclarar que en los últimos órganos especializados creados con competencia ampliada para conocer los delitos de la Ley contra la Violencia sexual, explotación y trata de personas -Ley VET-, conocen el proceso desde su inicio.

Como ya se indicó, la Corte Suprema de Justicia con base en las facultades en materia de competencia, mediante los acuerdos respectivos continuó la implementación de los órganos jurisdiccionales especializados, de esa cuenta, a través del Acuerdo 12-2012 creó la Sala de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y los Juzgados y Tribunales especializados en Alta Verapaz y Huehuetenango, mientras que el Juzgado de Primera Instancia especializado que ya existía en el departamento de Guatemala fue transformado en Juzgado Pluripersonal, y dentro del proceso de implementación respectivo, dada el alza en la demanda de la justicia especializada, mediante el Acuerdo 42-2012, se creó el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y el Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Femicidio, Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Guatemala; mientras que a través del Acuerdo número 43-2012, fue creado el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el municipio de Guatemala.<sup>38</sup>

La justicia especializada conforme ha sido concebida, persigue trascender social y jurídicamente a efecto de disminuir y cooperar con la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, así como los femicidios que se habían venido incrementando en los últimos en Guatemala, por lo que la creación de estos órganos jurisdiccionales, propone un nuevo sistema de justicia, el cual contempla atender las necesidades especiales que la víctima

---

<sup>37</sup> Sánchez Pineda, Análisis jurídico y doctrinario del delito de Femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala, Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, División de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala 2010.

<sup>38</sup> Organismo Judicial de Guatemala: Segundo Informe. Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Programa de Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad. Guatemala, 2013. Páginas 37-42.

sobreviviente de violencia requiera, así como evitar la revictimización, cuyos órganos jurisdiccionales están integrados con Juezas, Jueces y personal auxiliar judicial y administrativo capacitado y sensibilizado, con lo cual se persigue brindar a la población una justicia especializada accesible, que reconoce las particularidades de los casos de violencia contra la mujer, promoviendo y respetando los derechos humanos de las mujeres.

La función o rol de un juez o una jueza en la justicia de género es de suma importancia, ya que como consecuencia de su especialización, conocimiento técnico particularizado del tema, la sensibilización sobre la naturaleza y repercusiones de la violencia contra el género femenino, la necesidad de protección de las víctimas a través de las medidas de seguridad en cumplimiento a los estándares internacionales mediante los cuales se impone al Estado de Guatemala el deber de prevención de la violencia y protección a las víctimas, de perseguir penalmente a los agresores y garantizar a las víctimas un acceso efectivo a la reparación digna, mediante procedimientos justos y eficaces, lo cual equivale a proveer el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, como parte del deber de la debida diligencia, con el fin último de garantizar los derechos y libertades fundamentales de las mujeres víctimas de violencia reconocidas en la normativa nacional e internacional respectivas, se espera que a partir de la adecuada interpretación del fenómeno de la violencia contra la mujer como se concibe en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, que a contrario sensu socialmente se asume como algo normal, y de la interpretación y adecuada aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, a tono con la Constitución Política de la República y la normativa internacional en materia de derechos humanos de la que es parte Guatemala, dándole la interpretación y el sentido atinente, descubriendo su espíritu, su objeto, su fin y correcta aplicabilidad, con un enfoque victimológico a favor de las víctimas, se resuelva con equidad de género y justicia, ya que la implementación del enfoque de Género, por parte de los tribunales de justicia permitirá a los juzgadores y juzgadoras, garantizar a las mujeres víctimas, el derecho al acceso a la justicia y a

una tutela judicial efectiva, tal y como se garantiza en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la referida normativa internacional.

En reiteradas ocasiones se ha afirmado que el desconocimiento de este tema, está provocando que muchos casos de violencia de género engruesen cada día las estadísticas de impunidad e injusticia, en perjuicio de los derechos de muchas mujeres, víctimas de sexismo y androcentrismo, por la falta de Tribunales y Juzgados especializados en esta materia, por consiguiente es necesario que se implementen estos órganos jurisdiccionales especializados en esta materia en los departamentos del país donde no existen aún, a efecto de viabilizar la aplicación de una justicia con perspectiva de género.

### **1. Funcionamiento de los órganos jurisdiccionales especializados**

De acuerdo a las últimas reformas en material procesal penal, el proceso penal se desarrolla conforme el *modelo de Gestión penal por audiencias* y la estructuración por audiencias que el procedimiento penal establece,<sup>39</sup> donde priman los principios de contradicción, de oralidad e inmediación, por cuanto tanto el juez o jueza, como el sindicado o procesado, el abogado defensor, y en su caso, el querellante adhesivo y el abogado que lo auxilia, están presentes en las audiencias que se llevan a cabo en todas las etapas procesales, entre las que se destacan: la audiencia de primera declaración del sindicado, en la cual puede dictarse el auto de procesamiento o la falta de mérito, auto de prisión preventiva o de medidas sustitutivas, audiencia de revisión de medidas de coerción, audiencia de acto jurisdiccional en calidad de anticipo de prueba; audiencia para autorizaciones judiciales, audiencia de procedimiento intermedio, en donde según cada caso, puede dictarse auto de apertura a juicio, sobreseimiento, clausura provisional, o resolver el proceso vía procedimiento abreviado; audiencia de ofrecimiento, admisión y/o rechazo de medios de prueba; audiencia de debate o juicio oral, audiencia de reparación, etc. Los Juzgados y Tribunales especializados, realizan sus funciones conforme está contemplado en el código procesal penal y dado que el proceso penal es único, no

---

<sup>39</sup>Baquiáx, Josué Felipe. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Serviprensa, Guatemala, 2014, página 67.

existe ninguna diferencia con la forma en que se sustancia el proceso por parte de los órganos jurisdiccionales de la competencia común, prima el modelo de Gestión penal por Audiencias, pudiendo las partes formular sus requerimientos en forma oral ante las y los jueces, con lo cual se propicia la transparencia de los actos judiciales, la inmediación de la jueza o juez, así como mayor rapidez en la emisión de resoluciones y solución de los casos.

## **2. Sistema de Atención Integral a la víctima -SAI-**

La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente la atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer; apoyo a la formación e inserción laboral y la asistencia de un intérprete.<sup>40</sup> La ley contra el femicidio contempla que la reparación a la víctima debe ser proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito;<sup>41</sup> y según lo establecido en el Código procesal penal, tal reparación comprende la restauración del derecho afectado por el delito, que comprende reconocer a la víctima como persona sujeta de derechos en contra de quien se cometió el delito, las alternativas disponibles para su reincorporación social, para poder gozar del derecho afectado, en la medida que las circunstancias humanamente lo permitan, y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados del delito, sin embargo, debe tenerse presente que la reparación a favor de la víctima no comprende únicamente un carácter patrimonial, sino de diversa índole, tal como de tipo médico, psicológico, moral y social; y en caso de fallecimiento de la víctima, ese derecho se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo que para el efecto establece el Código Civil y el código procesal penal.

Vale destacar que a través del sistema de Atención Integral a la víctima de estos delitos, se persigue entre otros, el logro de los siguientes objetivos:<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, artículo 3 inciso a.

<sup>41</sup> Loc. cit.

<sup>42</sup> Ispanel Ana, Análisis jurídico-doctrinario Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Guatemala, 2008, página 34

- Minimizar el impacto que puede llegar a generar el proceso penal en las personas que han sufrido violencia, reduciendo la revictimización. Implica que el proceso que la víctima sufre, puede causarle daños emocionales y otros, por lo es importante minimizar esos efectos.
- Apoyar a las víctimas directas o colaterales en el proceso de recuperación de su estabilidad psicosocial, ya que en las diferentes violencias, no resulta afectada solamente la mujer, sino en ocasiones sus hijos y familiares que estén bajo su cuidado.
- Brindar a la víctima la información necesaria durante el proceso penal para apoyarla en el desarrollo de su empoderamiento, dado el derecho que a la misma le asiste para tal efecto.
- Proveerle apoyo continuo en las áreas que necesite, a través de las redes de derivación, facilitándole el acceso a las instituciones que forman parte de las redes de derivación.

Se puede apreciar en favor de las mujeres que en los últimos años se han obtenido algunos logros en materia normativa y en cumplimiento de la misma, la creación de órganos jurisdiccionales especializados en varios departamentos de la República, encontrándose en proceso la creación de otros que podrán cubrir el resto de departamentos, no obstante que conforme el Decreto legislativo 22-2008, los órganos penales ordinarios, son competentes para conocer los casos que atañen a dicha ley, lo cual deriva la necesidad de continuar con el proyecto de transversalización de la justicia de género, que se inició anteriormente por parte de la Corte Suprema de Justicia, a efecto de que en los órganos de la jurisdicción ordinaria penal, se promueva el conocimiento técnico y la sensibilización necesaria como ha sucedido en la judicatura especializada, para dar respuesta con enfoque o desde una perspectiva de género al fenómeno de la violencia contra el género femenino, cuyas estadísticas se han elevado en los últimos años.

La judicatura especializada constituye un mecanismo importante que permite enfrentar la violencia contra la mujer, de ahí la importancia que tiene la decisión de la

Corte Suprema de Justicia de haber creado los Juzgados Especializados que laboran las veinticuatro horas del día en la ciudad capital, sumados a los juzgados del ramo penal que ya existían, constituyendo dichas acciones, estrategias tendentes a garantizar el acceso a la justicia para las mujeres y evitar su revictimización; sin embargo, se presentan muchos desafíos más, tal como que por parte de las autoridades de gobierno se fortalezcan las instituciones existentes y se creen las que hacen falta, a efecto de cumplir con los compromisos asumidos en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém Do Para-, donde se establece que los Estados Miembros deben consignar en los Presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer.

## CAPITULO III

### ENFOQUE DE GÉNERO

#### 1. Generalidades

Según Facio Montejo,<sup>43</sup> el enfoque de género es definido desde el cuerpo conceptual teórico de los estudios de género, como un proceso pedagógico que tiene por finalidad la transformación particular de cada persona y de la sociedad a través de cambios de actitudes, sentimientos y formas de vivir, a efecto de lograr la construcción de la igualdad genérica en todas las esferas de la vida social. De ahí que se le concibe como un proceso que tiene como finalidad eliminar cualquier diferencia de género con base en cambios esenciales para permitir la ecuanimidad genérica en cualquier ámbito de acción y desenvolvimiento social. En esa línea el enfoque de género constituye una herramienta útil para aplicar la igualdad entre los géneros y eliminar toda clase de pensamientos, actitudes y acciones que marcan la desigualdad; es una teoría que explica la manera correcta de proceder; pero lamentablemente no es conocida en el medio, y se le utiliza como sinónimo de mujer, tomando cada acto o pensamiento de la mujer como una prueba en su contra. Profundizando un poco más, Facio<sup>44</sup> concibe el enfoque de género como el conjunto de reglas generales y métodos de trabajo, sustentados precisamente en los estudios de género, que permite el avance de la producción teórica y que a la vez, proporciona una serie de herramientas, para que las teorías puedan ser operacionalizadas en la práctica, y sistematizadas para producir nuevos conocimientos científicos, de tal manera que el tema del sexo sea visto desde otros puntos de vista con madurez y seriedad, y que la perspectiva de género sea conocida y aplicada en el medio, no como sinónimo de mujer como se ha venido haciendo, ante lo cual, debe concebirse como una herramienta importante que debería ser utilizada por las instituciones involucradas en el sistema de administración de Justicia desde el momento en que las mujeres víctimas de

---

<sup>43</sup>Facio Montejo, Alda, Cuando El Genero suena cambios trae (una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal) 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999, página 4

<sup>44</sup>Ibid., Pág.15

violencia denuncian hechos que se cometen en su contra por ser mujeres, cuyos funcionarios y empleados dotados de sensibilidad respecto a esta problemática, brinden atención con calidez humana, comportamiento que por supuesto debe observarse de parte de la Justicia especializada, sumando a lo anterior, que la perspectiva de género no solamente se debe aplicar por los órganos especializados sino por todo el sistema de administración de justicia, tales como: jueces y juezas de competencia penal, civil, familia y laboral, pero también por las otras instituciones que forman parte del sistema de Justicia, fundamentándose a partir de ahí la necesidad de implementar programas de transversalización de género para capacitar con la normativa internacional en materia de derechos humanos, tales con la convención CEDAW y de Belém Do Pará.

## **2. Objetivo del Enfoque de Género:**

A través de esta herramienta se pretende erradicar la desigualdad y cualquier diferencia que en la vida real se marca entre los hombres y las mujeres, demostrar que la mujer no es el sexo débil, sino un ser humano capaz de realizarse como persona igual que el hombre, dado que ambos cuentan con capacidades y aptitudes para llevar a cabo cualquier tarea en el medio social, por cuya razón a través del enfoque de género se enfatiza una lucha por erradicar los equívocos conceptos de diferenciar o subvalorar el papel de la mujer en la sociedad, cambio que no resulta fácil, tomando en cuenta que la realidad actual muestra un escenario de desigualdad, en el cual transcurre la vida de las mujeres de todos los estratos y sectores, con énfasis en las mujeres indígenas, del campo, del sector informal urbano, de las mujeres más pobres, de las adolescentes madres y muchas en condiciones de abandono, exclusión y sufrimiento, lo cual demanda la necesidad urgente de transformar esa posición hacia el desarrollo y evolución de las mismas, realidad que supone que no se debe tratar a una mujer como a un hombre, sin tomar en cuenta ese trauma de desigualdad porque sus circunstancias son diferentes, requiriendo un trato especial, en búsqueda de la desaparición de la desigualdad y discriminación. En tal sentido, para una mejor y amplia comprensión de la temática, resulta de bastante

utilidad analizar los siguientes conceptos y categorías conceptuales que guardan una estrecha relación con el tema en discusión.

### **a. Sexo y Género**

Al sexo se le define como el conjunto de características biológicas (anatómicas y fisiológicas) que distinguen a los seres humanos en dos grupos: el femenino y el masculino.<sup>45</sup> De donde el sexo es la diferencia física que distingue al hombre y la mujer, conforme el conjunto de características que no se traen de nacimiento, sino que se aprenden socialmente, indicando qué es propio del hombre y qué es propio de la mujer, derivando de estas caracterizaciones el concepto género y lo particular de cada uno de ellos, de acuerdo a determinado momento de su proceso de desarrollo histórico, construyendo un conjunto de características sociales, culturales, psicológicas, jurídicas, económicas y políticas para asignárselas a las personas en forma diferenciada según su sexo, implicando inherentemente las enseñanzas culturales que determinan las diferentes formas de ser y actuar de las mujeres y de los hombres en sociedad. Por ejemplo, la forma de amar, es vivida y expresada en forma diferenciada por mujeres y hombres, no es que se nazca con una forma de sentir y amar diferenciada, es simplemente que a hombres y mujeres se les enseña a hacerlo de diferente manera.

El sexo está ligado a lo que se entiende por género y a través del tiempo se ha establecido el sistema sexo/género a efecto de estudiar el sexo como fenómeno natural y género como construcción cultural. Esta distribución se convirtió en una fuerza histórica y política liberadora para las mujeres, porque se demostró, que al asociar al hombre con cultura y a la mujer con naturaleza, obligaba a pensar que la mujer no era sujeta de la historia y cultura, debido a sus actividades.

En Guatemala, las condiciones sociales y culturales desde tiempos ancestrales han posicionado a la mujer tan solo como un complemento para el cumplimiento de las tareas y deberes dentro de un círculo social, dejando por un lado que forma parte

---

<sup>45</sup> Sexo, Diccionario Océano Uno Color, España, Editorial Piedra Santa, Segunda Edición, página. 345

integral importante. Dentro de la historia y cultura de los pueblos guatemaltecos el papel de la mujer no ha sido tan resaltado por la condición en la que ha vivido, lo cual ha sido una de las fuentes por las cuales no se ha podido establecer que el sexo es la diferencia física y el género es la diferencia cultural, por lo que sexo y género son conceptos que han ocasionado problemas al concepto de igualdad, dando origen al sexismo, lo cual ha provocado injusticias hacia la mujer. En los diccionarios se aportan definiciones que dejan un espacio amplio en cuanto al verdadero significado de lo que es género masculino y femenino, de cuyo análisis se deduce que género es en sí el conjunto de prácticas, actitudes, símbolos o representaciones, normas, valores y expectativas de comportamiento, que las sociedades construyen, a partir de las diferencias sexuales, anatómicas y fisiológicas entre hombres y mujeres dando sentido a la reproducción y a las relaciones jerárquicas de poder entre ambos<sup>46</sup>.

Para una mejor comprensión de lo anterior es necesario enfocarse en que la sociedad desde el inicio de los tiempos ha sido la encargada de formar un concepto de lo que es género, en la forma física de ambos géneros, ya que es quien concibe a los hijos, lo cual es indiscutible, no así el hecho de que tenga la responsabilidad completa de la crianza, formación del niño o niña y educación; éste ha sido uno de los problemas más grandes de desigualdad de género en las sociedades por encomendarle todo a la madre; y en cuanto a las actitudes y aptitudes de ambos géneros, se ha podido verificar que ambos son capaces de emprender cualquier labor que se les requiera, proyectándose como profesionales capaces y comprometidos de promover el desarrollo y bienestar humano en plenitud, libertad y respeto humano. Se puede afirmar entonces que género es una construcción cultural que implica asumir, que es susceptible de cambio, por tanto las mujeres no estarán marcadas definitivamente por la naturaleza para estar reproduciéndose, liberándolas de esa manera de la opresión biológica. Del análisis respectivo se deduce consecuentemente que el ser mujer u hombre es aceptar una definición propia, en este sentido, la teoría de géneros abarca a todas y todos, independientemente de la

---

<sup>46</sup>Consultor Diccionario Enciclopédico, Barcelona España, Lexus, 2011, 1ra Edición, pág. 853

definición aceptada por cada quien. Por tanto, género se refiere a los roles o mandatos, los derechos y las responsabilidades que dicta la sociedad más inmediata, sea la familia, la escuela, la iglesia o la comunidad, desde que se nace, hasta la etapa adulta; no así como de cualidades, conductas e identidades que se encuentran señaladas por el proceso de socialización, una de ellas sería el hecho de manifestar que las características físicas son las que han de determinar el status bien sea del hombre o de la mujer en un ámbito social.

Sin lugar a dudas este tema generalmente se asocia a la desigualdad y discriminación contra las mujeres como se encuentra establecido en la Convención CEDAW<sup>47</sup>, tanto en el poder como en el acceso a las decisiones y los recursos.

Interpretando el concepto de género, los hombres y mujeres son definidos de maneras diferentes; las relaciones que comparten constituyen lo que se conoce como relaciones de género, se caracterizan tanto por el conflicto como por la cooperación. La diferencia de los géneros, está establecida por las características biológicas o fisiológicas típicamente asociadas a las hembras o a los machos de una especie en general. En lo particular refiriéndose a personas existe el género masculino y el género femenino, donde socialmente la mujer es considerada en un juicio general como el sexo débil por su estructura física, siendo un juicio fuera de lugar pues en ningún momento la estructura física es determinante en la capacidad para desarrollar diferentes tareas .

En base a análisis realizados por feministas<sup>48</sup> es muy fácil establecer que el género masculino es identificado como el sexo fuerte y que posee las cualidades según la sociedad para realizar cualquier acto y optar a cualquier cargo o trabajo. Históricamente se ha considerado al hombre como el capataz del hogar, quien debe tomar las decisiones, lo cual es más común en las áreas rurales y lugares urbanizados, donde aún se tiene la idea errónea de que a los hombres se les tiene

---

<sup>47</sup> Asamblea General de los Estados Americanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belem Do Para, art.1

<sup>48</sup> Grupo Guatemalteco de Mujeres, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Comentarios y Concordancias”, Guatemala, Julio de 2010

que servir y rendir cuentas. Reconociendo lo anterior, el análisis de género conlleva una manera sistemática de abordar los diferentes impactos del desarrollo sobre mujeres y hombres. El análisis de género exige separar las diferencias de sexo, entender cómo se divide y cómo se valora el trabajo. Tal análisis debe efectuarse en todas las etapas del proceso de desarrollo por lo que se debe establecer de qué forma afectará una actividad, decisión o plan en particular a las mujeres de manera diferente que a los hombres.

## **b. Sexismo**

Según la autora Pautaci<sup>49</sup> el sexismo es la creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior, los cuales descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función natural y única. Es preciso reconocer el valor que posee un hombre y de lo mucho que éste ha realizado por la humanidad, pero es necesario aclarar que no es el ser primordial en todas las cosas, sino que tanto él como la mujer deben tener la misma posición en su hogar y en la sociedad, respetando la condición de ser humano de ambos. Las diferencias físicas no son un motivo para manifestar que el hombre es mejor que la mujer o que la mujer es mejor que el hombre, porque se estaría ante la confusión más grande de la historia.

El sexismo también puede darse en el lenguaje,<sup>50</sup> ya que juega un papel importante en el intercambio de la información entre las personas y las sociedades y en la idea de la percepción que se tiene del mundo, de lo lejano y también de lo inmediato. El lenguaje no sólo es un transmisor de información, sino que actúa en muchas ocasiones como elemento uniformador de la opinión de la persona, influyendo claramente en las pautas de conducta y en la interpretación de la realidad. El lenguaje es una herramienta básica para comunicarse, pero se ha tomado como un

---

<sup>49</sup>Pautaci Laura, La Fisuras del Patriarcado Reflexiones sobre el feminismo y Derecho. Guatemala Página. 21

<sup>50</sup>Almendárez Graciela, Impunidad, Estigma y Género, Estudio de procesos penales por muerte violenta en el Departamento de Guatemala, Guatemala, 2009, página 27

medio de denigrar a las mujeres realizando actos sexistas en los cuales se le da un enfoque diferente a las mujeres, siendo éste el medio idóneo para que los medios de comunicación den a conocer conceptos que en un dado momento pueda afectar la dignidad de la mujer, ya que en la actualidad los medios de comunicación han utilizado este espacio para comerciales o anuncios denigrantes para las mujeres, enfocándose en que éstas solo son un objeto sexual y un estereotipo para anunciar alguna bebida alcohólica u otro producto, pero aún es más lamentable que las mujeres se presten para tal situación.

El lenguaje debe ser incluyente para ambos géneros, nada cuesta utilizar un lenguaje en donde se utilicen palabras que individualicen a los géneros, en vez de utilizar frases o palabras masculinas para referirse a ambos géneros donde se destaca lo masculino deberá aludirse a las personas o hacer referencia a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, como una práctica que conlleva la eliminación del sexismo que se manifiesta, redundando en el lenguaje, o en lugar de decir los ancianos, decir las personas ancianas o las personas mayores de edad, por lo que se debe utilizar aquellas palabras en donde las mujeres se sientan incluidas, para lo cual vale destacar que el idioma español posee muchos sinónimos<sup>51</sup>.

### **c. Feminismo**

Según Donoso López<sup>52</sup>, el feminismo se traduce en la lucha por la igualdad de las mujeres y los varones, que se articula sobre el eje de las vindicaciones de mujeres que piden, para sí, lo que se ha definido como genéricamente humano. En la medida en que nociones como individuo, ciudadano, se han definido por los varones como genéricamente humano, se dice que las mujeres piden la igualdad con lo genéricamente masculino, dentro de un movimiento que no intenta quitarle al hombre su espacio y posición en la sociedad sino más bien conquistar a favor de la mujer el espacio y posición de los que ha sido despojada por idealizaciones. Y fue precisamente la falta de aplicación del enfoque de género en la vida cotidiana de las

---

<sup>51</sup> De León Arriola, Zuigly Maribel, La Violencia Intrafamiliar hacia la mujer indígena, madre, de familia, del área rural, Guatemala, 2004, Trabajo Social Rural, Universidad de San Carlos de Guatemala

<sup>52</sup> Femicidio, Donoso López, Femicidio en Guatemala y las víctimas de la Impunidad, Guatemala, 2011, <http://www.icev.cat/femicidio%20guatemala.pdf>.

mujeres en los distintos espacios en los que se desenvuelve, en la familia, en su comunidad, en el ámbito laboral, político, social, etc., lo que marcó la necesidad de alzar la voz de protesta e inconformidad para luchar contra toda desigualdad, maltrato y abuso, creando de esta manera el concepto de feminismo a nivel mundial, y en el caso de Guatemala, como resultado de esos movimientos y de los compromisos asumidos por el Estado en Convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, se han venido emitiendo leyes para garantizarle el ejercicio de sus derechos, dentro de ellas, la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, como una medida afirmativa para reafirmar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres para que no sea solo una igualdad formal, sino real, dentro de la cual el Estado a través del Organismo Judicial, se ha comprometido a crear los Juzgados y Tribunales especializados, como entes encargados de aplicar la referida ley, los cuales se han venido implementando.

La forma androcéntrica de ver el mundo es uno de los objetivos que se propone eliminar el feminismo, ya que bajo aquella concepción se considera al hombre como el referente o modelo del ser humano. Cabe señalar que conforme a la teoría que se ha venido construyendo, está bien claro que con el feminismo no se pretende hacer una lucha contra el género masculino, sino simplemente rescatar el espacio que en la sociedad se le ha negado por el desconocimiento del género masculino de tal objetivo, quienes en su mayoría erróneamente evocan que se trata de una guerra donde se desea hacer creer que la mujer es mejor que el hombre, cuya razón entre otras, ha dificultado avanzar en la obtención de ese espacio para las mujeres, que les permita acceder a los mismos derechos. Plantear el problema del sexismo y del poder patriarcal en términos de género, permite entender que el problema de las mujeres en la sociedad no es un problema de ellas, sino social. La falta de participación de las mujeres en los distintos ámbitos, ha formado ideas equivocadas en cuanto a su capacidad física y emocional, argumentándose que carece de educación, capacidad y conocimiento, descalificándola, discriminándola y excluyéndola, sin tomar en cuenta que en muchos casos ello es el resultado de las desventajas y desigualdad con que ha sido tratada, lo cual se podría solucionar

reconociéndosele en forma real su valor como ser humano y por consiguiente el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres.

### **3. Formas de aplicabilidad del Enfoque de género:**

Siguiendo a Facio Montejo<sup>53</sup>, el enfoque de género se ha establecido para lograr una conciencia equitativa entre el hombre y la mujer, eliminando toda diferencia entre ambos, en donde los dos posean los mismos derechos y obligaciones, así como la igualdad de oportunidades para desarrollarse profesionalmente, si bien es cierto, físicamente existe una diferencia especial en cuanto a que la mujer procrea hijos y los concibe, mientras que el hombre ayuda a la concepción de un ser humano y es obligación del mismo darle la educación y sostenimiento físico y psicológico, lo cual se debería tomar en cuenta entre otros sujetos, por parte de las instituciones que forman parte del sistema de administración de justicia, y para el objeto del presente trabajo, por los órganos jurisdiccionales del país, incluyendo los especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, encargados de conocer los casos relacionados con las conductas tipificadas como delitos en dicha ley, aplicando el enfoque de género, el que debería implementarse aún en aquellos casos donde el proceso penal se instruye en contra de mujeres, o sea donde éstas tengan la calidad de imputada, procesada, acusada o condenada, de tal manera que sea tratada con equidad de género, tomando en cuenta ese trecho de desigualdad que en la realidad existe.

No se puede negar que las facciones físicas de una mujer son notables a las de un hombre, lo cual no significa que uno es mejor que el otro, ya que desde su concepción poseían los mismos derechos y oportunidades y con el tiempo se ha demostrado que los dos tienen las mismas capacidades para trabajar y sobresalir en todos los aspectos, por lo que la aplicación del enfoque de género debe dar como resultado una sociedad consciente de que no existe diferencia entre hombres y mujeres.

---

<sup>53</sup>Facio Montejo, Alda, Cuando El Genero suena cambios trae una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999, Pág. 90

#### **4. Inaplicación correcta de la Ley**

No obstante que como puntualiza la Doctora Facio Montejo<sup>54</sup>, el Derecho con excepción de algunas normas de discriminación es neutral, objetivo y universal, en su aplicación se denota sesgo e injusticia hacia las mujeres debido a que quienes lo interpretan y aplican son personas insensibles a las relaciones desiguales de poder entre los géneros, por lo que la falta de una perspectiva de género en la administración de justicia no ha permitido una correcta interpretación de las leyes consideradas neutrales y objetivas, lo cual implica la necesidad de que fiscales, juezas, jueces y demás personas involucradas en el sistema de administración de justicia posean un sólido conocimiento de los elementos de la metodología de género a efecto de aplicar correcta y adecuadamente la legislación del país, como por ejemplo establecer pensiones equitativas y emitir resoluciones que beneficien a las mujeres ante un acto de vulnerabilidad de género, ya que, si las leyes fueran aplicadas por administradores de justicia sensibles a la problemática, con dicho enfoque de género, más violadores de los derechos de las mujeres recibirían la sanción que les corresponde, cumplirían la condena respectiva y las pensiones alimenticias serían más acordes y equitativas a las obligaciones y necesidades del alimentante y el alimentado, lo cual demanda la necesidad de que existan jueces o juezas sensibles al género, que interpreten y apliquen las leyes en forma neutral, tomando en cuenta las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y las desventajas en que éstas se encuentran, pues como se reitera, las normas pueden ser justas para hombres y mujeres, sin embargo no se interpretan y aplican tomando en cuenta las inequidades de ambos géneros, en cuanto no obstante hay un reconocimiento formal de igualdad, este derecho no es eficaz.

#### **5. Rol habitual de las mujeres**

A tal respecto se manifiesta Rangel Buc<sup>55</sup>, en cuanto a que socialmente ha predominado una relación desigual de poder entre el hombre y la mujer, cuyas relaciones interpersonales se han caracterizado por el dominio y autoridad de los

---

<sup>54</sup>Facio Montejo, Alda, Cuando El Genero suena cambios trae (una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal) 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999, Página. 40

<sup>55</sup>Buc Rangel, Desarrollo, Cultura, Género y Equidad, 2da edición, Costa Rica. página 44

hombres hacia las mujeres, implica el patriarcado y la subordinación de las mujeres, que se manifiesta desde la niñez, mediante la educación, los juegos, la realización de actividades diferenciadas y segregadas para niñas o niños y todo el proceso de socialización, se fomenta la división sexual del trabajo y, por ende, la realización de determinados roles y funciones de acuerdo al género. Esta división separa el trabajo reproductivo, conceptualizado tradicionalmente como trabajo propio de las mujeres y el trabajo productivo destinado a los hombres. De ahí que las ideas y concepciones sociales han establecido una línea de pensamiento en la que se concibe que la mujer es la encargada de la crianza de los hijos, y de las tareas domésticas, sometidas a la voluntad del hombre, a la satisfacción de sus necesidades básicas negándoles espacios de opinión o emisión de pensamientos para manifestar su conformidad o inconformidad.

Dentro de este contexto, establecer los roles de las mujeres en el hogar es de suma importancia, ya que la labor realizada en este ámbito es de gran magnitud, pues está probado que el trabajo que las mujeres realizan en el hogar es más fuerte, desgastante y de mucha responsabilidad, no se reconoce ni se visibiliza, aunado al que se realiza fuera del hogar, que se caracteriza de la siguiente forma:

- a. Se realiza los 365 días del año.
- b. No tiene asignadas vacaciones, séptimo día o días festivos de descanso.
- c. No se le paga horas extras, aun cuando labora durante largas jornadas.
- d. No tiene salario ni reconocimiento social, por ello es llamado el trabajo sin fin, pues nunca se termina.

De lo anterior se deduce la necesidad de adquirir conciencia de la participación de la familia en las actividades del hogar, y entender que el trabajo doméstico se debe realizar por todas y todos los integrantes y que la crianza y la educación de hijos e hijas, la deben realizar en forma compartida la madre y el padre, lo cual contribuirá a romper el mito de que el trabajo tiene sexo.

## **6. Familismo y matrimonio**

Siguiendo a la autora Valdez Anuaziatta<sup>56</sup>, el matrimonio otorga derechos personales y se fundamenta en la igualdad de derechos, responsabilidades, capacidad legal y oportunidades para ambos cónyuges. El cónyuge que tiene a su cargo las actividades del hogar está en su derecho de recibir por parte de la pareja, hasta el cincuenta por ciento de sus ingresos efectivos mensuales para que disponga así con seguridad y regularidad de los recursos que le permitan organizar dichas actividades especialmente, la crianza y la educación de los hijos que aún no hubieran cumplido dieciocho años, significa que la responsabilidad que tiene tanto el hombre como la mujer en la crianza de los hijos es equitativa por consiguiente ambos deben proporcionar lo necesario para el sustento del hogar, de ahí que el compromiso del matrimonio se traduce en las responsabilidades que el padre y la madre adquieren para procrear a sus hijos. Sin embargo, en Guatemala la mayoría de mujeres sacrifican su vida en la crianza de sus hijos, porque culturalmente han asumido que por el hecho de haberlos tenido en el vientre son las únicas responsables de su crianza, sin contar con ayuda económica y moral del progenitor, quien es visto como una persona ajena a la familia, sucediendo lo contrario con la mujer, cuyas necesidades pasan a un segundo plano, anteponiendo las de la familia, de la que ella no se siente parte.

## **7. Pasos de la Metodología de Género**

Esta sección tiene como propósito principal, desarrollar el proceso de la teoría desarrollada por la autora Facio<sup>57</sup>, al que ha dominado “Análisis de género del fenómeno legal,” como un aporte importantísimo mediante el cual se brinda a las juezas y jueces un método de análisis que de manera clara viabiliza el acceso a las justicia por parte de las mujeres víctimas especialmente de los delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, dado que aporta elementos útiles para eliminar toda clase de androcentrismo y sexismo dentro de los procedimientos penales, especialmente aquellos procesos que se tramitan por

---

<sup>56</sup>Anuaziatta, Valdez, Las Fisuras del Patriarcado Reflexiones sobre el feminismo y Derecho, Código De la Familia, Ecuador. Página. 93

<sup>57</sup>Facio Montejo, Alda, Cuando El Genero suena cambios trae una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999, Pág. 90

los delitos contemplados en ley contra el femicidio. Se estima que a través del cumplimiento o ejecución de los pasos comprendidos en este método de análisis y por supuesto su implementación por parte de los órganos jurisdiccionales respectivos, se podría garantizar a las víctimas el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva tal y como se encuentra prescrito en la normativa constitucional y legal, así como el acceso a una reparación digna, resolviéndose los casos de la manera más justa y con equidad de género, para dar paso al cumplimiento del fin y objeto de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer y asegurar que la mujer objeto de violencia tenga un efectivo acceso a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces dentro de un juicio oportuno como lo establece la convención de Belén do Pará, luego de tomar conciencia de la subordinación del género femenino al masculino en los distintos ámbitos, así como la manifestación del sexismo en los textos, en las leyes, donde el prototipo principal es el hombre, sin reconocer a quién se identifica y a quién se invisibiliza en el texto como mujer, anciana, indígena u otras, concluyendo que en realidad la mujer es objeto de subordinación.

Los pasos de la Metodología de Género, según Alda Facio:<sup>58</sup>

### **I. Tomar conciencia a partir de la experiencia personal, de la subordinación del género femenino al masculino**

Supone la toma conciencia a nivel personal, familiar y laboral de la existencia de la subordinación y discriminación contra las mujeres, lo cual se manifiesta en la exclusión y en la negación a la educación, a una justicia pronta y cumplida, servicios adecuados de salud, salario equiparado por igual trabajo realizado, similares condiciones de contratación laboral, créditos, vivienda, participación política y otros. Tomar conciencia implica reconocer como seres humanos que la subordinación contra las mujeres existe, que ha sido muy marcada, que requiere una mente abierta y tener los pies sobre la tierra, reconociendo que es verdad a cuyo fenómeno no le es ajeno. Al respecto el artículo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las

---

<sup>58</sup>Ibid., Pág. 54

formas de Discriminación Contra la mujer de la que el Estado de Guatemala es Parte, define la discriminación como *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera...* La historia muestra que la discriminación contra las mujeres ha sido una práctica habitual que ha estado presente en los distintos estadios de la humanidad, con la diferencia actual que conforme los países se han desarrollado, la han ido eliminando. De ahí que para erradicar este comportamiento debe principiar con las propias mujeres, quienes deben tomar conciencia del estado de subordinación que con respecto al sexo masculino se encuentran, mediante una serie de actitudes y conductas, fundamentadas en la creencia de que los hombres son seres superiores por su aspecto físico y de la condición de inferioridad física en que ellas están, priorizando el aspecto de que la mujer por naturaleza es madre, sumisa, débil y frágil. Sin embargo, es importante demostrar que esa supuesta debilidad es sólo un mito, que es una construcción social propia de un determinado momento histórico y que es susceptible de ser cambiada. Es lamentable que los hombres sean el prototipo de la sociedad, ya que todo está centrado en la figura masculina, se les ha dado el privilegio de ser los creadores de las ciencias, religiones, leyes, etc., en perjuicio de la otra parte de la sociedad, las mujeres, a quienes se les ha vedado la oportunidad de ser la fuente de nuevas ideas, ubicándolas en un segundo o tercer plano.

Es propicio reflexionar en el cambio social que se podría dar al incrementar el bienestar a nivel individual y colectivo, en oportunidades de desarrollo que beneficiarían a ambos géneros, si se identificara y transformara la opresión en que tradicionalmente han vivido las mujeres, dando paso a una realidad distinta, donde hombres y mujeres sean vistos con iguales derechos, responsabilidades y oportunidades, dejando atrás la desigualdad entre ambos sexos. Por su parte, hombres y mujeres deben reflexionar y hacer conciencia de la necesidad de

cambios profundos culturales e ideológicos, hacia una sociedad igualitaria, sin discriminación, opresión, subordinación ni privilegios entre hombres y mujeres.

## **II. Identificar en el texto las diferentes formas en que se manifiesta el sexismo**

Cuando se habla de sexismo en los textos se refiere al contenido de las leyes y cómo las personas, la sociedad y los operadores de justicia, juezas y jueces lo interpretan.

Se hace necesario entonces comprender la teoría de la autora Facio<sup>59</sup> al definir sexismo como *toda acción o actitud que subvalora, excluye y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a un sexo en detrimento del otro*, y debido a las construcciones sociales, que han imperado durante siglos, la mayoría de culturas han privilegiado a la figura masculina, negando con ello la plena ciudadanía de las mujeres. Existe una serie de modalidades de sexismo como cuando se formula una ley, una política social, una investigación o un informe social, por lo tanto se debe evitar hacerlo desde una visión sexista, que privilegia a un sexo, en este caso a los hombres que coloca en desventaja a las mujeres.<sup>60</sup>

Las leyes son un ejemplo del sexismo, cuando son formalmente promulgadas en base a la experiencia del sexo masculino, o cuando se promulgan leyes protectoras para la mujer que parten de las necesidades que tienen los hombres, quienes son tomados como el prototipo principal de la creación de leyes y al momento de aplicarlas, la mujer es vista como un hombre, dejando a un lado que la mujer necesita de tratos especiales y de leyes especiales no creadas por sexistas de mente machista, lo cual ha dado como resultado que se vea el hombre como estereotipo universal, científico y genérico<sup>61</sup>. Esta concepción está presente en todos lados, a manera de ejemplo, los libros y textos que se utilizan en las escuelas y colegios a nivel nacional, son elaborados con un criterio androcéntrico, así se observa en los

---

<sup>59</sup>Facio Montejo, Alda, Cuando El Género suena cambios trae (una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal) 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999, página 56

<sup>60</sup> Quintana Norberto, "La mujer y la Ginopia", La Atalaya, primera publicación, New York, 24 de febrero del 2012

<sup>61</sup> Sánchez Pineda, Imelda Patricia, Análisis jurídico y doctrinario del delito de Femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala, Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, División de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala 2010.

ejemplos y ejercicios, el género masculino es el que domina la gramática de su contenido, así sucede con los libros de cuentos, historias o poemas, en donde siempre el género masculino los poemas, mientras que es raro que una mujer escriba un poema a un hombre, lo cual es muestra de su invisibilidad. De ahí que conforme a esta teoría de género, toda ley, documento o interpretación por parte de juzgadores y juzgadas que se haga en contra de la mujer y su naturaleza humana debe ser eliminada, y aplicar una perspectiva distinta donde predomine la igualdad y la equidad.

La manera en que se manifiesta el sexismo en los textos según la Doctora Facio, es a través de los siguientes elementos:

- **Androcentrismo:**

Concebido como la forma más generalizada del sexismo, implica ver el mundo desde la mirada de lo masculino, tomando al varón como parámetro de lo humano, cuya forma del sexismo se degenera devaluando lo femenino, haciendo imposible ver la existencia de necesidades específicas de las mujeres, lo cual denota la falta de aceptación de la existencia autónoma de las mujeres. En el lenguaje cotidiano a estas actitudes que asume el hombre se le denomina machismo, sin dejar de mencionar que las mujeres también pueden asumir este tipo de actitudes en la vida cotidiana, lo cual no implicaría en sí que un hombre sea machista y una mujer feminista, sino más bien discriminador o discriminadora.

- **Misoginia**

Según Facio Montejo<sup>62</sup>, el androcentrismo degenera en misoginia, la cual se traduce en el odio, desprecio o en el repudio a lo femenino como su raíz latina lo indica, lo que en palabras cotidianas es la aversión y odio a las mujeres por el hecho de ser mujeres. En la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, ha quedado establecido que el Femicidio puede producirse por varias circunstancias, entre ellas, la misoginia, definida en el artículo 3, literal f, como “odio, desprecio o

---

<sup>62</sup>Facio Montejo, Alda, Cuando El Género suena cambios trae (una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal) 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999, página 36

subestimación a las mujeres, por el solo hecho de serlo”. La mujer es un ser con todas las capacidades profesionales y humanas, lo cual ha sido negado por la mayoría de hombres, quienes se consideran superiores, a tal grado que muchos de ellos han considerado que la mujer no debería existir. En Guatemala, constantemente se descubren escenas violentas de mujeres asesinadas, violadas, ultrajadas por hombres, lo cual no ocurre con estos, ya que no se encuentran escenas violentas producidas por mujeres que asesinen o ultrajen a los hombres, son más las mujeres asesinadas atroz y brutalmente, abusadas sexualmente con crueldad, cuya realidad demanda la necesidad de que estos casos sean tratados de manera especial. Se ignora el origen del odio fomentado hacia el género femenino, no obstante se considera por un sector de la sociedad que Adán<sup>63</sup>, comió de la fruta prohibida, ya que por causa de Eva él pecó, pero en realidad ese era el plan de la Deidad, gracias a que Eva comió y le dio a Adán, los hombres existen porque se conocieron como hombre y mujer de lo contrario no existiría la humanidad. La teoría al respecto sustenta que por parte de las mujeres también existe la misoginia, o sea odio entre ellas por envidias, por conflictos, malos entendidos.

- **Ginopia**

Es un comportamiento que se traduce en la imposibilidad de ver lo femenino o de aceptar la existencia autónoma de personas del sexo femenino, por ejemplo en la vida cotidiana a la mujer se le invisibiliza o desprecia, esto se da cuando las necesidades de las mujeres no son tomadas en consideración en la formulación de políticas públicas, investigaciones y leyes.<sup>64</sup> Conforme a las construcciones sociales la mujer ha sido considerada como un ser de menor categoría frente al hombre, afirmándose en consecuencia, que no es un ser humano completo. Una de las fuentes de la Ginopia es que un hombre considere que tiene el derecho de controlar y de gobernar la vida de la mujer, sin tomar en cuenta su opinión, ideas, aspiraciones y derechos, siendo peor aún que las mujeres vean estas actitudes como algo normal, acostumbradas al desprecio, aceptando los deseos y voluntad del hombre, siendo

---

<sup>63</sup> Biblia, Génesis capítulo 6:3, Edición Rey Santiago, Última Edición

<sup>64</sup> Quintana Norberto, "La mujer y la Ginopia", La Atalaya, primera publicación, New York, 24 de febrero del 2012, Pág. 16

lamentable que muchas mujeres permitan que sus esposos, convivientes, novios, hermanos, amigos o vecinos vulneren sus derechos, que acepten la afirmación que solo son útiles para procrear y criar hijos, que permitan ofensas y maltratos, y que no obstante en algunos casos recurren a la administración de justicia para denunciar actos de violencia o demanda del pago de pensiones alimenticias, en muchos casos se retractan, se arrepienten y desisten como consecuencia del círculo de la violencia, por temor o por dependencia hacia el agresor.

- **Dicotomismo sexual**

Siguiendo la teoría de Facio Montejo<sup>65</sup>, el dicotismo sexual equivale a concebir y tratar a los dos sexos como diametralmente opuestos y contradictorios. Las mujeres y los hombres son tratados como seres totalmente diferentes y contrarios, sin reconocer que entre ambos existen más igualdades que diferencias. Se establece que la diferenciación de géneros existe, pero solo en aspectos físicos, ya que las mujeres poseen las mismas habilidades, aptitudes, actitudes y necesidades fisiológicas y físicas, así también que no existen tantas oposiciones o contradicciones en su rol de seres humanos capaces de lograr lo que se proponen. Al respecto la misma autora refiere algunos ejemplos de cómo erróneamente ambos sexos son vistos o concebidos con roles diferentes tales como:

### **Mujeres y hombres**

- Ellas son de la casa – Ellos son de la calle
- Ellas sienten – Ellos piensan
- Ellas son pasivas – Ellos son activos
- Ellas son débiles – Ellos son fuertes

Como puede observarse, las características atribuidas a los hombres tienen más valor social y para eliminarlas se debe dar igualdad de trato a hombres y mujeres en

---

<sup>65</sup>Facio Montejo, Alda, Cuando El Genero suena cambios trae (una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal) 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999, Pág. 31

la ley, en los ámbitos: familiar, educativo, político, laboral, social, de salud, etc., y no presentarlos como totalmente opuestos, sin alguna característica semejante.

- **Doble parámetro**

Según Facio Montejo,<sup>66</sup> desde esta conducta o situación se valora en diferente forma si se realiza por una mujer o por un hombre, en la vida cotidiana se le llama a “la doble moral;” ya que las conductas de mujeres y hombres se valoran conforme a los prejuicios sexistas que imperan en la sociedad en un momento dado, cuyos prejuicios generalmente privilegian a los hombres; así mismo, se considera normal que el hombre tenga dos mujeres, o que ande en la calle a altas horas de la noche, lo que jamás será aceptable hacia una mujer, lo que equivale a que una misma actitud, conducta o características humanas similares, son valoradas o evaluadas con muy diferentes medidas si corresponden a un hombre o a una mujer.

A continuación se describen algunos ejemplos en el siguiente cuadro comparativo elaborado por la misma autora donde se pone de manifiesto el doble parámetro:

EL TRABAJA	ELLA TRABAJA
¡Ah! Un padre de familia sólido consciente de sus responsabilidades	Mmmm, ¡Su familia estará antes que su carrera!
Su escritorio está desordenado. ¡Es un hombre tan ocupado!	Su escritorio esta desordenado ¡Ay! Ella es desorganizada y dispersa
Él habla con sus colegas, debe de estar discutiendo un último acuerdo.	Ella habla con sus colegas, sigue en puros chismes.
Él no está en su puesto. Debe estar en una reunión.	Ella no está en su puesto. ¡De nuevo en el baño!
Él almuerza con el Gerente General. ¡Seguro que lo va a ascender!	Ella almuerza con el Gerente General. ¡Seguro que son amantes!
Tiene un bebé. Necesitará un aumento de sueldo.	Tiene un bebé. Va a costar más cara a la empresa.
Él parte en misión. Es bueno para su carrera	Ella parte en misión. ¿Qué dirá su marido?

<sup>66</sup>Facio Montejo, Alda, Cuando El Genero suena cambios trae (una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal) 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999, Pág. 30

- **La Sobre especificidad**

Siguiendo a Facio Montejo<sup>67</sup>, consiste en presentar específicamente ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de hombres y mujeres. Por ejemplo, se habla de la importancia de la presencia de la madre durante el proceso de crianza de las y los hijos, lo cual es para la sociedad una obligación única sin compartir en vez de hablar de la importancia de la presencia de la madre y del padre en este desarrollo, en donde solo se le exige al padre todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación. Se advierte que las funciones de cada género han surgido del error de establecer ciertos roles solo para uno de los géneros como la crianza de los hijos, lo cual recae solamente en la mujer por el hecho de haberlos dado a luz, siendo absurdo por propia lógica delegar a la mujer totalmente la función de la crianza, educación cuidado y desarrollo del niño o niña, pues como se ha dicho son derechos y obligaciones que deben asumirse conjuntamente por la madre y el padre, dado que ambos una función primordial en la vida de los hijos y ambos tienen cualidades para ello.

### **III. Identificar cuál es el modelo de mujer invisibilizada en el texto (mujer anciana, mujer indígena, mujer con capacidades diferenciadas, mujer honesta etc.**

A este respecto señala Facio<sup>68</sup>, que las mujeres no son iguales. Unas tienen más, o menos poder que otras por pertenecer a clases, razas, etnias, edades, orientación sexual, credos, habilidades, o por ser más, o menos privilegiadas, por lo que es importante que se determine si una ley afecta o no a la mujer, etc. En las leyes se indica el otro, como refiriéndose a la mujer cosa que no es correcta y aceptada porque la mujer no es el otro<sup>69</sup>, sino un ser humano como el hombre y muchas veces con más capacidades que éste. En la sociedad existen muchas mujeres de diferentes temperamentos y condiciones que influye mucho en las posibilidades de participar en la sociedad y en la manera de progreso que tendrá, no solamente esto

---

<sup>67</sup> Facio Montejo, Alda, Cuando El Género suena cambios trae una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999, Pág. 90

<sup>68</sup> Ibid., Página 110

<sup>69</sup> Morales Trujillo Hilda, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer comentada y concordada, Guatemala 2010, segunda edición, página 67

sino el poder desarrollarse ante la ley y la política, por lo tanto cuando se emite un beneficio para un grupo en general debe de ir este estudio o sea el estudio de las clases de mujeres que serán partícipes del proyecto, analizando cuál es su situación, condición y posición, tomando en consideración su etnia, edad, creencias, orientaciones sexuales, etc. y cómo éstas influyen en el ejercicio de sus derechos y en el acceso a la justicia. Su finalidad es establecer que las leyes que se promulgan para proteger a las mujeres deben ser dirigidas para toda clase de mujeres, independientemente de su posición social y económica, pero sucede que las leyes para este fin solo protegen y privilegian a una parte de mujeres y no a su totalidad, por lo que a través de este paso se conocen los efectos que produce en las mujeres de distintos sectores al aplicar leyes de esta naturaleza, situación que puede ser corregida al realizar leyes que contengan derechos y protección especial de manera general ya sea para una viuda, adolescente, mujer blanca, pobre, casada etc.

#### **IV. Buscar cuál es la concepción de “mujer” que sirve de sustento al texto, enfatizándose en la mujer-persona**

En opinión de Facio Montejó<sup>70</sup>, con este paso se pretende identificar a cuál mujer-persona es a la que va dirigido el texto, cual es la que está implícita en el texto, y determinar la concepción de mujer que se utiliza en el texto, ya que el derecho ha legislado mucho para la mujer-madre, la mujer reproductora, la mujer-objeto sexual, pero hay muy poco sobre la mujer-persona, como ser humano. Los legisladores al promulgar una ley incurren en el error, de tomar como principal ente al hombre sin enfocarse en las mujeres, asumiendo que al centrarse en la imagen de un hombre en la creación de una ley se está haciendo en beneficio de ambos géneros. En este caso la legislación es androcéntrica, porque parte de que el modelo de ser humano es el hombre, mientras que la mujer es la diferencia, o sea la que necesita una protección especial.

---

<sup>70</sup>Facio Montejó, Alda, Cuando El Genero suena cambios trae (una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal) 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999, Pág. 111

Ninguno de los géneros puede representar a ambos, ya que poseen necesidades especiales y no se puede generalizar de esa manera, lo que implica hacer un análisis profundo de ambos géneros. La legislación tiene perspectiva de género porque reconoce que las mujeres y los hombres pueden tener necesidades diferentes, pero no privilegia las necesidades de uno sobre las necesidades de la otra, ni toma como parámetro de las necesidades humanas las necesidades de los hombres porque parte de que las mujeres y los hombres son diferentes. En este caso ningún sexo es el paradigma de lo humano sino que se está partiendo de que ambos son uno de los dos sexos que se dan en el género humano y que ninguno puede representar al género en todo. Una ley dirigida a la mujer debe enfocarse en los aspectos que le permitan proporcionar derechos reales y generales, no solo para una parte de mujeres, por lo tanto debe gozar de ciertos privilegios legales que compensen la desigualdad social, con medidas protectoras que parten de que la mujer es biológicamente diferente al hombre.

#### **V. Utilización del Lenguaje Incluyente:**

Siguiendo a la ponente de esta teoría, la discriminación en el lenguaje es un mecanismo de reproducción del sexismo<sup>71</sup>, pues el lenguaje juega un papel importante en el intercambio de información entre las personas y las sociedades ya que se configura no sólo como transmisor de información, sino que actúa como un informador de la opinión de la persona, influyendo claramente en las pautas de conducta y en la interpretación de la realidad, de donde se infiere que el lenguaje es la herramienta básica para comunicarse, y por ende, para trasladar la información a través de diferentes maneras como los medios de comunicación escritos y otros usados de la manera deseada, por lo que a través de éstos se puede observar que no son utilizados para establecer la igualdad entre mujeres y hombres o la diversidad, reproduciendo estereotipos sexistas, racistas o discriminatorios, mientras que con la presencia de las mujeres en los medios de comunicación, aumentará su visibilidad en todas las esferas de la vida social, política, económica y cultural así como la eliminación progresiva de estereotipos sexistas en todos los medios de

---

<sup>71</sup>Facio Montejo, Alda, Cuando El Género suena cambios trae (una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal) 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 199, Pág. 90

comunicación ya que tan solo con su presencia el cambio puede darse, provocando un lenguaje refinado en forma vocal y escrita.

Se advierte que el idioma español es amplio y no sexista, ya que posee una diversidad de palabras con las cuales se evitará que el género masculino sea el estereotipo de lo humano y el centro de designación de todo lo existente. Dentro del plan para la prevención de violencia contra la mujer se pueden deducir algunos ejemplos de cómo eliminar el lenguaje incluyente<sup>72</sup> :

<b>ELIMINAR</b>	<b>ESTABLECER</b>
El hombre, los hombres	La humanidad, las personas
El hombre latinoamericano	Los hombres y mujeres de Latinoamérica
Los niños	Los niños y niñas, las criaturas, la niñez
Los ancianos	Las personas ancianas
Los mayores	Las personas mayores
Los médicos y las médicas	Las personas especialistas en medicina
La defensa de los ciudadanos	La defensa de la Ciudadanía
Los miembros de la organización	Las y los miembros de la organización
El director de la Institución	La dirección de la Institución
El Rector informa.	La Rectoría informa
Los invitamos a la reunión	Les invitamos a la Reunión

En los anteriores ejemplos se establece que se puede hacer los cambios en un lenguaje incluyente, ya que como se indicó el idioma español posee infinidad de términos que permite eliminar toda clase de sexismo o androcentrismo mediante el lenguaje, no cuesta agregar unas pocas palabras a lo que se dice, se escribe, o bien puede usarse palabras inclusivas de ambos sexos sin necesidad de recurrir a términos que remiten a lo masculino. Toda sociedad debe hacer un esfuerzo por emplear palabras con las cuales las mujeres se puedan identificar y se sientan

<sup>72</sup>Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las mujeres, "Plan Nacional de Prevención de Violencia contra las Mujeres 2004-2014", Guatemala.

incluidas como por ejemplo: los estudiantes y las estudiantes. Es necesario evitar los estereotipos de género o de cualquier otra naturaleza como el uso de ilustraciones o gráficas en las que aparecen principalmente varones en los espacios de toma de decisiones y las mujeres en actividades tradicionalmente femeninas.

## **VI. Eliminación de la insensibilidad de género**

La insensibilidad que se ha dado al tema del género es notoria porque la cultura machista está arraigada profundamente en la vida de la sociedad, sin hacer un análisis de las necesidades primordiales de ambos géneros y deducir conscientemente, que las mujeres por su sexo, son subordinadas. De lo contrario no se puede iniciar un cuestionamiento de un sistema legal desde una perspectiva de género.<sup>73</sup> Al respecto vale enfatizar que la forma de pensar de la sociedad ante esta insensibilidad es errónea cuando se dice que el fin justifica los medios, mientras que en la manera feminista el proceso es más importante que el fin, por tal razón a lo que se debe prestar atención es utilizar cualquier medio para lograr un propósito sin reconocer la desigualdad de género que se está creando. Lograr una vida armoniosa al estilo natural, sería más eficiente que leyes, reglas y restricciones, considerar a todos por igual debe ser la meta de toda sociedad, la cual se ha vuelto insensible al ver todo con ojos del género masculino.

---

<sup>73</sup>Donat Raquel, Laporta Emilio, Investigación criminal para casos de violencia, Programa de Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad SEICMS/AECID, Guatemala, Primera Edición 2010.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE CASOS

En el presente capítulo se analizan tres sentencias emitidas por las Juezas y el Juez Unipersonales del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Quetzaltenango, con el objeto de establecer si se aplica o no el enfoque de género por parte de la Justicia especializada, permitiendo de esta manera sumergirse directamente en casos reales de mujeres que han sufrido de violencia, conocer de manera directa el tratamiento jurisdiccional especializado que como se ha descrito en los capítulos anteriores, resulta necesario para entender la dinámica de los conflictos de los que son víctimas las mujeres por razón de género y que afectan considerablemente los derechos humanos de un sector importante de la sociedad, a efecto de cumplir con el proveimiento de la tutela judicial efectiva y resarcir los daños ocasionados, el seguimiento, importancia y solución que se debe dar a los diferentes casos de violencia que ingresan al sistema judicial, donde también se observa el temor de las mujeres víctimas ante al agresor, que en muchos casos las induce a retractarse de la denuncia y de la información que aportaron en el momento que buscaron la protección del Estado y/o a desistir del proceso iniciado.

#### CASO I

**Expediente 09012-2014-00081. Tribunal de Sentencia penal de delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.**

	<b>Transcripción/ Comentarios al fallo</b>
<b>Identificación del proceso y de los sujetos procesales.</b>	JUEZA UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, Quetzaltenango, trece de agosto del año dos mil catorce

	<p>Se dictó sentencia en el proceso instruido contra el acusado (...) por el delito de Violencia contra la Mujer, por Violencia Psicológica, y según el hecho por el cual se le juzgó, la agraviada (...) fue su conviviente. Acusó la Fiscalía del Ministerio Público de Quetzaltenango.</p>
<p><b>Acusación:</b> <b>descripción del daño/tipo de violencia contra la mujer</b></p> <p><b>Valoración de la Prueba</b></p>	<p><b>Delito: Violencia contra la Mujer, por violencia Psicológica.(...)</b> siendo el hecho punible que se le imputa al acusado el siguiente: “El día 5 de agosto del año 1995 fecha desde la cual ha provocado a su ex conviviente, constantes intimidaciones y agresiones verbales, por lo que el día seis de noviembre del año dos mil trece aproximadamente a las dieciséis horas con quince minutos, cuando se encontraba separado de la agraviada; en frente al local 13 del centro comercial municipal de municipio de San Martin Sacatepéquez, departamento de Quetzaltenango, lugar donde la señora (...) se encontraba vendiendo plátanos, ejerció violencia psicológica sobre su ex conviviente mencionada y le dijo “MIRA EN TU CUENTA TE VOY A DEJAR LA PENSIÓN DE MIS HIJOS, PERO CUANDO YO TERMINE DE CANCELARTE LOS CINCO MESES, ESE DIA TE VOY A METER TRES BALAZOS EN LA CABEZA Y ME MATO YO TAMBIEN EN EL MISMO MOMENTO, PORQUE VOS ANDAS HABLANDO MAL DE MI Y YO NO SOY IGUAL A UTEDES, PORQUE VOS FUISTE VIOLADA POR TUS HERMANOS, VOS SOS UNA PUTA Y TE ANDAS METIENDO CON HOMBRES, Y ESA NIÑA NO ES MI HIJA”. Acciones con la cuales provocó a su ex conviviente afección psicológica y daño emocional.”Ilícito penal que se califica como el delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLOGICA, regulado legalmente en los artículos: 3 Incisos i), j), m) y 7 inciso b), de la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra</p>

	<p>la Mujer.</p> <p><b>DECLARACIÓN TESTIMONIAL:</b> a) (...) compareció a declarar en juicio y para evitar la revictimización y el contacto visual directo de la agraviada con el acusado, se utilizó un biombo, así como el acompañamiento del Psicólogo del Sistema de Atención Integral a la Víctima, a efecto de que la testiga y agraviada a la vez, se condujera libremente, en audiencia de Juicio Oral y Público,</p>
	<p>insultos proferidos por el acusado, tal como ocurrió el día seis de noviembre de dos mil trece extremos que manifestó de viva voz de cómo, dónde y cuándo se vulnero su estado emocional y psicológica, ya que se sintió humillada y lastimada en sus sentimientos, lo cual es comprensible atendiendo al contexto del municipio de San Martín Sacatepéquez de éste departamento, en el cual prevalece una cultura machista, y en el peor de los casos al ser insultada por el acusado que ha sido violada por sus hermanos y que sus hijos especialmente su hija, que no es hija del acusado porque no nació en su vivienda, aduciendo que es hija de otros hombres, situación que le generó a la víctima actos de humillación a su dignidad ya que en otros términos le manifestó ser una mujer promiscua al meterse con carniceros, policías o choferes, términos que atentaron su honor, y sobre todo al decirlo en un lugar público; hecho, extremo que responde al principio de congruencia y correlación con la plataforma fáctica del Ministerio Público, al aseverar que desde el año de mil novecientos noventa y cinco a la fecha y en concreto lo sucedido el seis de noviembre del año dos mil trece, hechos endilgados al acusado; Su deposición es pertinente ya que lo informado en el debate lo dijo porque le consta, consecuentemente es un órgano de prueba idóneo, útil y pertinente ya que sobre la misma recayeron acciones directas consistentes en</p>

maltratos verbales, amenazas que le va a matar dándole tres balazos en la cabeza, como respondió al interrogatorio del Ministerio Público, e indicó que no era la primera vez que el acusado la agredía, fue examinada en observancia a las reglas del contradictorio y se tuvo por cierta que la versión mantiene un mismo hilo conductual en relación a la plataforma fáctica del ente acusador, lo cual permite asignarle eficacia probatoria, toda vez que determinó concretamente el tiempo, lugar y modo en que ocurrió el hecho ilícito y sobre todo el haber sido objeto de amenazas e insultos a su dignidad que atentaron su honorabilidad como mujer afectando anímicamente, tal como lo sostiene el perito en las Ciencias Psicológicas que más adelante se analizará;

**b) (...)**, compareció a debate a declarar y con las formalidades de ley expresó en forma sencilla lo siguiente: “Yo me acuerdo que ese día -refiriéndose al seis de noviembre del año dos mil catorce- yo fui a almorzar, ese día y cuando regrese él ya estaba con ella discutiendo”, indicó que lo que alcanzó a escuchar fue, que él iba a pasar el gasto a doña Catarina y que al mismo tiempo la iba a matar y luego se iba a quitar la vida, agregó: “yo le dije que no estaba bien lo que él estaba haciendo, que hay maneras de expresarse a las personas y que no era el ejemplo que él estaba poniendo delante de nosotros, ya que él es mayor que nosotros; y eso es lo único que yo escuche”, la testiga agregó que únicamente fue a declarar lo que ella sabía pero que no deseaba que el acusado la tomara como enemiga, seguidamente al ser sometida a interrogatorio por los sujetos procesales respondió que ella estuvo en el lugar porque había regresado de almorzar ya que vende pollo cerca en frente del comercial, del mercado municipal desde hace cinco años, indicó que el lugar se encuentra en el municipio de San Martín Sacatepéquez del departamento de Quetzaltenango..

**PERITO INFORME Y SU RECONOCIMIENTO: A) LICENCIADO**

(...), Acudió al juicio a declarar y fue examinado con las formalidades de ley, en relación al dictamen pericial psicológico emitido por su persona, es Perito Profesional, del área de psicología y clínica forense, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Quetzaltenango,

**La Juzgadora le confiere valor probatorio,** siendo un órgano de prueba idóneo, para dictaminar la existencia de daño emocional y la necesidad de recibir apoyo psicoterapéutico, así mismo, es útil porque contribuye en la averiguación de la verdad procesal, esencialmente porque el contenido de su dictamen determina los elementos propios de la conducta delictiva denominada violencia en su manifestación psicológica, ya que de acuerdo a la norma penal, dentro de sus presupuestos de hecho es necesario que concurra un daño emocional y que a la vez dicha afectación disminuya su autoestima tal como lo indicó el perito, que la misma necesita fortalecer su capacidad de resiliencia para afrontar la situación en que vive, además deviene del presente estudio científico, que la persona evaluada presenta una alteración del curso normal de su vida ya que tomando en cuenta que la agraviada antes de vivir con el acusado, su ambiente familiar fue sin violencia, sin humillaciones.

Es por ello que la experiencia de vida con el acusado le ocasionó el daño emocional, que amerita un tratamiento psicológico idóneo, tratamiento que es necesario que la víctima reciba ya que en su condición de mujer humillada y como madre de dos hijos requiere un equilibrio emocional adecuado para la formación integral de sus hijos además como persona tiene el derecho de llevar una vida digna. También se le confiere valor probatorio tomando en cuenta que el contenido del dictamen pericial especialmente los hechos narrados es congruente y coherente con la declaración de la

agraviada prestada en juicio.

Es por ello que responde al principio lógico de identidad, toda vez que en dos momentos distintos se mantuvo en esencia la coherencia lógica de la forma, en que ocurrieron los hechos reprochables por la ley y, coinciden con los puntos sostenidos por el Ministerio Público en su plataforma fáctica, por lo que se concluye que es un órgano de prueba legal, idóneo útil y pertinente que contribuye en el esclarecimiento del hecho controvertido objeto del presente juicio oral y público.

**TESTIGA TECNICA, INFORME Y SU RECONOCIMIENTO.**

(...)Técnica de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, compareció a debate a declarar con respecto al informe ECA.

**La Juzgadora le confiere valor probatorio.** Indicando que es prueba idónea, para dictaminar la existencia de daño emocional y la necesidad de recibir apoyo psicoterapéutico, así mismo, es útil porque contribuye en la averiguación de la verdad procesal, esencialmente porque el contenido de su dictamen determina los elementos propios de la conducta delictiva denominada violencia en su manifestación psicológica, ya que de acuerdo a la norma penal, dentro de sus presupuestos de hecho es necesario que concurra un daño emocional y que a la vez dicha afectación disminuya su autoestima tal como lo indicó el perito, que la misma necesita fortalecer su capacidad de resiliencia para afrontar la situación en que vive, además deviene del presente estudio científico, que la persona evaluada presenta una alteración del curso normal de su vida ya que tomando en cuenta que la agraviada antes de vivir con el acusado, su ambiente familiar fue sin violencia, sin humillaciones, es por ello que la experiencia de vida con el acusado le ocasionó el daño emocional, que amerita un tratamiento

psicológico idóneo, tratamiento que es necesario que la víctima reciba ya que en su condición de mujer humillada y como madre de dos hijos requiere un equilibrio emocional adecuado para la formación integral de sus hijos además como persona tiene el derecho de llevar una vida digna. También se le confiere valor probatorio tomando en cuenta que el contenido del dictamen pericial especialmente los hechos narrados es congruente y coherente con la declaración de la agraviada prestada en juicio, es por ello que responde al principio lógico de identidad, toda vez que en dos momentos distintos se mantuvo en esencia la coherencia lógica de la forma, en que ocurrieron los hechos reprochables por la ley y, coinciden con los puntos sostenidos por el Ministerio Público en su plataforma fáctica, por lo que se concluye que es un órgano de prueba legal, idóneo útil y pertinente que contribuye en el esclarecimiento del hecho controvertido objeto del presente juicio oral y público.

**PRUEBA DOCUMENTAL: Medios de pruebas que la juzgadora le concede valor probatorio**, por las razones siguientes: fueron extendidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, no fueron redargüidos de nulidad ni falsedad, el documento descrito en la literal “a y b es útil para identificar e individualizar al acusado y a la agraviada en el presente proceso, los documentos descritos en las literales “c y d” son útiles para establecer el vínculo que une el acusado con la víctima, estableciéndose que la agraviada (...) y el acusado (...), procrearon a dos hijos, productos de la convivencia marital, por lo que permiten determinar el ámbito privado en el cual el acusado en su condición de hombre y de conviviente de la ofendida, desplegó acciones de amenazas, humillación y maltrato verbal en detrimento de la integridad personal de la agraviada, evidenciándose de esta manera que la relación de pareja fue bajo las relaciones desiguales de poder, especialmente cuando el hecho

contenido en la acusación fiscal ocurrió en un lugar público, situación que el acusado no consideró que sus diferencias en su relación de pareja lo conocieran otras personas, situación que denigró la dignidad de la agraviada ya que no obstante que ya no vivían juntos y por el hecho de estar retrasado en el pago de las pensiones alimenticias de sus dos hijos, aprovechó para amenazarla que la mataría con tres balazos en la cabeza al estar al día con las pensiones atrasadas, así mismo con el ánimo de humillarla en público le dijo que había sido violada por sus hermanos y que además la hija refiriéndose a (...), no es su hija.

Extremos que permiten inferir en el actuar del acusado conductas machistas, androcéntricas quien se creyó tener el poder y la autoridad para perjudicar emocionalmente a la agraviada ya que según el dictamen pericial, la víctima sufre de un daño emocional y la necesidad de recibir apoyo psicoterapéutico, derivado del ataque directo del acusado, circunstancias que ocurrieron en ámbito privado por la relación que los mismos tuvieron y como el escenario del hecho ilícito atribuido por el Ministerio Público y demostrado en juicio con prueba, legal, idónea, útil y pertinente que contribuyeron en la averiguación de la verdad procesal.

**DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO:** Con las formalidades legales, fue invitado al estrado para prestar su declaración previa comunicación de su derecho Constitucional de abstener de declarar; quien manifestó no declarar, actitud que es tenida como un medio de defensa material por parte del acusado en su favor, actitud que no se entra a valorar, de conformidad con lo regulado en el artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre el derecho de abstenerse de declarar contra sí mismo, quien no obstante se le hizo ver su derecho de abstenerse de hacerlo, en forma voluntaria proporcionó los datos anteriormente consignado.

<p><b>Razonamiento del fallo en Sentencia</b></p>	<p><b>RAZONAMIENTO:</b> El proceso penal solo es justificado y permite a un Juez o jueza, sentenciar a los culpables y absolver a los inocentes, garantizando la participación de las partes, en igualdad de condiciones, en el que debe encontrarse un equilibrio entre la obligación del Estado de garantizar la seguridad de los ciudadanos y la de proteger sus libertades tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala y sus leyes ordinarias. En materia penal al emitirse sentencia, o un fallo de carácter definitivo, después de agotado el Juicio Oral y Público, se argumentará la decisión para que la población y los sujetos procesales, comprendan las razones de la condena o absolución, en ese orden de ideas al hacer el análisis fáctico, jurídico y valorativo de los medios de prueba producidos en la audiencia celebrada en el Juicio Oral y Público, así como aquellos que se incorporaron por su lectura y exhibición, bajo las reglas de la sana crítica razonada, en las que intervienen la lógica, la psicología, la experiencia de la juzgadora, así como apoyada en la ciencia, la doctrina y la jurisprudencia como fuentes del derecho, al deliberar en el orden establecido en el artículo 386 del Código Procesal Penal, hace los siguientes razonamientos de certeza jurídica. Que el acusado (...), es autor responsable del delito de Violencia Contra la Mujer en su manifestación de Psicológica, cometido en agravio de (...) III) Que por tal infracción a las leyes penales se le impone al acusado: (...)</p> <p>a) LA PENA PRINCIPAL DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN, CONMUTABLES EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, A RAZÓN DE CINCO QUETZALES POR CADA DÍA, en caso de no hacer efectiva la conmuta, la pena de prisión la cumplirá el sentenciado en el centro de cumplimiento de condenas que designe la Jueza o Juez del Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, sujeto al régimen, disciplina y trabajo constitucionalmente de su elección. b) Pena accesoria: Se</p>
---	---

	<p>le suspende en el ejercicio de sus Derechos Políticos durante el tiempo que dure la condena, dándose aviso a donde corresponde;</p> <p>IV) En concepto de reparación digna se le condenó al sentenciado (...), al pago de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, cantidad que deberá hacer efectiva dentro del tercer día de estar firme la presente sentencia, caso contrario la agraviada podrá acudir ante el órgano jurisdiccional correspondiente, para hacer valer su derecho;</p> <p>V) Al condenado (...), se le condena del pago total de las costas procesales causadas en el presente Juicio, por las razones consideradas;</p> <p>VI) La agraviada (...), debe ser asistida por el Sistema de Atención Integral a la Víctima de este Tribunal especializado en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como deberán velar por la vigencia de las medidas de seguridad que se encuentran vigentes.</p>
<p><b>Medidas cautelares y/o de protección</b></p>	<p><b>MEDIAS DE SEGURDAD:</b> las medidas de seguridad que se encuentran vigentes, venciendo el siete de noviembre del dos mil catorce. Siendo las siguientes: i) Prohibir al presunto agresor (...) que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. j) Prohibir el acceso del presunto agresor (...) al domicilio permanente o temporal de la persona agredida(...)y a su lugar de trabajo o estudio; VII) Que el sentenciado reciba asistencia profesional DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU CONDENA, para el efecto la Jueza o Juez del Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de Quetzaltenango, deberá hacer uso de las instituciones públicas o privadas que cuenten con el personal idóneo para que se le brinde el tratamiento idóneo; VIII) Encontrándose el acusado gozando del beneficio de Medidas Sustitutivas, se ordena que continúe en la misma situación jurídica hasta que el presente fallo cause firmeza y al momento de estar firme hágase las</p>

	<p>comunicaciones correspondientes y remítase el expediente a la Jueza o Juez del Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución del departamento de Quetzaltenango, para el debido cumplimiento de lo resuelto; IX) Se Ordena certificar lo conducente en contra de la Fiscal del Ministerio Público, abogada (...), del Abogado Defensor (...), al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Guatemala, a efecto de establecer si su actuar se ajusta al principio de lealtad procesal, al momento de estar firme la presente sentencia; X) Se hace saber a las partes que disponen del plazo de diez días contados a partir de la notificación del presente fallo para que puedan interponer el recurso de apelación especial en contra del mismo.</p>
<p><b>Análisis de aplicación del Enfoque de Género</b></p>	<p>El Enfoque de género resguarda la integridad de una mujer por el hecho de serlo, defendiendo sus derechos, su estabilidad emocional, la eliminación de toda clase de violencia, y el no permitir que la mujer desista de seguir con el proceso teniendo como finalidad la transformación particular de cada persona y de sociedades; dirigida a lograr cambios de actitudes, sentimientos y formas de vivir, a efecto de lograr la construcción de la igualdad genérica en todas las esferas de la vida social, por lo que en esta sentencia se encuentra en la relación de hechos la existencia del sexismo, androcentrismo, misoginia, patriarcado, machismo, violencia y otras. Por lo que se hace un análisis para conocer si el presente Juzgado aplica o no el Enfoque de Género, ya que el Enfoque de Género es la herramienta más importante para el momento de aplicar la ley al hacerlo desde el punto de vista de la mujer ó desde el ojo de la mujer, lo cual pretende brindar un análisis profundo de los cambios que se da al aplicar el Enfoque de Género en la Justicia Especializada, iniciando con el delito que se establece el cual es la VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, POR VIOLENCIA</p>

PSICOLOGICA, El presente caso inicia en el momento en que el ex conviviente de la víctima le dijo “MIRA EN TU CUENTA TE VOY A DEJAR LA PENSIÓN DE MIS HIJOS, PERO CUANDO YO TERMINE DE CANCELARTE LOS CINCO MESES, ESE DIA TE VOY A METER TRES BALAZOS EN LA CABEZA Y ME MATO YO TAMBIEN EN EL MISMO MOMENTO, PORQUE VOS ANDAS HABLANDO MAL DE MI Y YO NO SOY IGUAL A UTEDES, PORQUE VOS FUISTE VIOLADA POR TUS HERMANOS, VOS SOS UNA PUTA Y TE ANDAS METIENDO CON HOMBRES, Y ESA NIÑA NO ES MI HIJA”, en la anterior amenaza que el acusado le hace a la agraviada se encuentra la situación que produjo en la víctima la violencia establecida. Durante el proceso que se realizo, en las audiencias prevalecieron los principios de imparcialidad e independencia judicial a las partes, ejerciendo el contradictorio en igualdad de posiciones, libertad de prueba y argumentos, para que la juzgadora los conociera directamente y tuviera suficiente convicción para dictar sentencia, atendiendo a los principios de publicidad, oralidad y en observancia del principio de congruencia e identidad el cual es uno de los principios que la Justicia Especializada debe aplicar para lograr el Enfoque de Género.

Se le da un tratamiento especial al realizarle el examen correspondiente debido al impacto que afecta significativamente y de forma negativa su estilo de vida, tal como lo sostuvo el perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en su dictamen pericial al establecer que la víctima poseía un daño emocional. Al hacer el análisis fáctico, jurídico y valorativo de los medios de prueba producidos en la audiencia celebrada en el Juicio Oral y Público, así como aquellos que se incorporaron por su lectura y exhibición, bajo las reglas de la sana crítica razonada, en las que intervienen la lógica, la psicología, la experiencia de la juzgadora, así como

apoyada en la ciencia, la doctrina y la jurisprudencia como fuentes del derecho, al deliberar en el orden establecido , se toman medias para resguardar a la Víctima, proceso que se enfoco en beneficio legal de la mujer víctima, logrando ver con el ojo de la mujer.

En el proceso del presente caso se tuvo a la víctima quién compareció a declarar en juicio y para evitar la revictimización y el contacto visual directo de la agraviada con el acusado, se utilizó un biombo, así como el acompañamiento del Psicólogo del Sistema de Atención Integral a la Víctima, a efecto de que la agraviada a la vez, se condujera libremente, en audiencia de Juicio Oral y Público, situación que permitió que la víctima no presentará miedo y pudiera expresarse sin el control machista que el demandado ejercía sobre ella. Se puede deducir a partir delo anterior en lo social y cultural del género especialmente el masculino, tiene como punto importante tener bajo control a las mujeres, por lo que los hombres han logrado espacios, limitando a las mujeres estableciendo como estereotipo, cualidades asociadas con la fuerza y la agresividad. Por lo que al no permitir que la víctima tuviera contacto con el agresor se le está brindando un trato especializado a la víctima.

La agraviada en el momento de su declaración manifestó que el acusado le dijo otras cosas como: Porque no dejaba ir a la nena con él, que tal vez pensó que, él era un violador, pero que él no es igual a su hermano ya que ella había sido violada por sus hermanos y que uno de sus hermanos se había ido a los Estados Unidos, ya que por vergüenza se fue allá. En base a lo manifestado por el acusado, la autora Pautace<sup>74</sup>denomina esa forma de dirigirse a la mujer víctima como el sexismo en la creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo

---

<sup>74</sup>Pautaci Laura, La Fisuras del Patriarcado Reflexiones sobre el feminismo y Derecho. Guatemala Página. 21

masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior, permitiéndole denigrar a la mujer en su integridad, tratando de mantener al sexo femenino en sumisión, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que no sirve solo para su función natural de tener hijos y por su condición de mujer.

Por los señalamientos que el acusado le creo a la víctima, estos le causaron dolor, ya que habían muchas personas ahí y se alteró tratándola mal. Después el acusado regresó y volvió a amenazar a la agraviada, con las mismas amenazas; la agraviada refirió que después que él se había ido en la tarde fue a la comisaria a presentar su denuncia y que se le otorgaran medidas de seguridad, porque el acusado la había tratado mal así como a sus hijos, según lo dicho por la agraviada indicó: “incluso ya había llegado a romper la puerta de la casa, llega a pedir dinero a la nena y cuando la nena no le da y a veces yo no tengo para darle empieza a insultar que somos una mierda que no le damos nada y así donde tome la decisión de demandarlo”, agregó que el acusado le ha reprochado que fue maltratada por su papá y violada por sus hermanos, a ella le duele que el acusado le eche en cara estos problemas de su pasado y que él no tiene por qué decírselo. La conducta anterior que el acusado manifestó, encuadra dentro de otro tipo de sexismo como las de Rosseau, Aristóteles y tantos otros filósofos que sostenían que la mujer era un ser inferior, a quienes se les puede violar sus derechos en maltratos físicos, violencia doméstica y maltratos verbales por lo que se está ante uno de los pasos del Enfoque de Género el cual es el Lenguaje Incluyente que es una expresión del sexismo que puede darse en el lenguaje<sup>75</sup> ya que juega un papel

---

<sup>75</sup>Almendárez Graciela, Impunidad, Estigma y Género, Estudio de procesos penales por muerte violenta en el Departamento de Guatemala, Guatemala, 2009, página 27

importante en el intercambio de la información entre las personas y las sociedades y en la idea de nuestra percepción del mundo, de lo lejano y también de lo inmediato. El lenguaje no sólo es un transmisor de información, sino que actúa en muchas ocasiones como elemento uniformador de la opinión de la persona, influyendo claramente en las pautas de conducta y en la interpretación de la realidad, lo que ocurrió en este caso en el cual el lenguaje fue el principal instrumento para dañar a la víctima.

Para la aplicación de un tratamiento especial es necesario realizar todas las opciones que se tienen para poder ayudar a la víctima por lo que en este caso se le realizó un examen hecho por el Ministerio Público expresando que, el acusado le hecha en cara que no tiene terreno ni casa, le ha dicho que fue violada por sus hermanos y en relación a sus hijos ha negado ser el padre de ellos y especialmente la nena, que no es hija de él sino de carniceros policías, choferes, le ha buscado muchos padres por el hecho de que la niña no nació en su casa, porque se retiró de su casa toda vez que ya no aguantaba los malos tratos y humillaciones cuando vivió con él, por lo que aproximadamente tiene once años de estar separada del acusado; como consecuencia del problema ha recibido apoyo psicológico por parte del Ministerio Público y de Femicidio, al considerar que sí necesita un tratamiento especializado y el apoyo psicológico, estableciendo de esta manera que se vulneró su estado emocional y psicológico, ya que se sintió humillada y lastimada en sus sentimientos, lo cual es comprensible atendiendo al contexto del municipio de San Martín Sacatepéquez del departamento de Quetzaltenango, en el cual prevalece una cultura machista, de esta manera se le da a la víctima una parte del tratamiento especializado que el Enfoque de Género busca aplicar.

El Ministerio Público en el examen que realizó establece la existencia del machismo el proviene del patriarcado siendo este una forma histórica, ancestral y persistente, por medio de la cual, los hombres han ejercido el poder sobre las mujeres, concebido como actos, físicos o verbales, por medio de los cuales se manifiesta de forma discriminatoria y poco apropiada a la naturaleza de la mujer, no comprendiendo el sentido de sus actos sino aferrándose a lo que le brinda la cultura, condición social, etnia, preferencia sexual, religión etc, lo cual existe en el presente caso al ser insultada por el acusado que ha sido violada por sus hermanos y que sus hijos especialmente su hija, que no es hija del acusado porque no nació en su vivienda, aduciendo que es hija de otros hombres, situación que le generó a la víctima actos de humillación a su dignidad ya que en otros términos le manifestó ser una mujer promiscua al meterse con carniceros, policías o choferes, términos que atentaron su honor, y sobre todo al decirlo en un lugar público; La declaración de la ofendida fue útil, ya que aporta información relevante para dilucidar el hecho controvertido objeto del juicio, ya que indicó el tiempo, lugar y modo en que fue insultada en su dignidad como mujer y sobre todo al señalar al acusado como el responsable del hecho, extremo que responde al principio de congruencia y correlación con la plataforma fáctica del Ministerio Público. Así también se establece que no era la primera vez que el acusado la agredía, fue examinada en observancia a las reglas del contradictorio y se tuvo por cierta que la versión mantiene un mismo hilo conductual en relación a la plataforma fáctica del ente acusador, lo cual permite asignarle eficacia probatoria, toda vez que determinó concretamente el tiempo, lugar y modo en que ocurrió el hecho ilícito y sobre todo el haber sido objeto de amenazas e insultos a su dignidad que atentaron su honorabilidad como mujer afectando anímicamente, tal como lo sostiene el perito en las Ciencias

Psicológicas, quien establece que: “si existe trauma psicológico por el evento, presenta trastorno Psicológico, fue debilitada, necesita tratamiento especial, en el alteración emocional”. La víctima es abusada no solo el día consignado en la acusación fiscal sino que proviene de un ambiente de violencia, provocada por el acusado, siendo el motivo de los maltratos por celos ya que la ofendida por ser más joven él se siente en desventaja y con el ánimo de controlarla y someterla bajo su control y dominio y para asegurarla siempre a su lado, la persuadió para tener otro hijo ya que eso cambiaría su convivencia.

Por lo anterior se establece que el Juzgado Especialista aplica el Enfoque de Género al conferirle valor probatorio a la prueba mencionada anteriormente, ya que de acuerdo a este existe daño psicológico y emocional, produciendo miedo en la víctima y la norma penal, dentro de sus presupuestos de hecho indica que es necesario que concurra un daño emocional y que a la vez dicha afectación disminuya su autoestima tal como lo indicó el perito, que la misma necesita fortalecer su capacidad de resiliencia para afrontar la situación en que vive, además deviene del estudio científico, que la persona evaluada presenta una alteración del curso normal de su vida ya que tomando en cuenta que la agraviada antes de vivir con el acusado, su ambiente familiar fue sin violencia, sin humillaciones, es por ello que la experiencia de vida con el acusado le ocasionó el daño emocional, que amerita un tratamiento psicológico idóneo, tratamiento que fue necesario que la víctima recibiera ya que en su condición de mujer humillada y como madre de dos hijos requiere un equilibrio emocional adecuado para la formación integral de sus hijos además como persona tiene el derecho de llevar una vida digna. También se le confiere valor probatorio tomando en cuenta que el contenido del dictamen pericial especialmente los hechos

narrados es congruente y coherente con la declaración de la agraviada prestada en juicio, es por ello que responde al principio lógico de identidad, toda vez que en dos momentos distintos se mantuvo en esencia la coherencia lógica de la forma, en que ocurrieron los hechos reprochables por la ley y, coinciden con los puntos sostenidos por el Ministerio Público en su plataforma fáctica, por lo que se concluye que es un órgano de prueba legal, idóneo útil y pertinente que contribuye en el esclarecimiento del hecho controvertido objeto del juicio oral y público. Ante todo lo anterior se establece que el acusado utiliza conductas machistas, androcéntricas quien se creyó tener el poder y la autoridad para perjudicar emocionalmente a la agraviada ya que según el dictamen pericial, la víctima sufre de un daño emocional y la necesidad de recibir apoyo psicoterapéutico, derivado del ataque directo del acusado.

Quien juzga garantizó, el principio del debido proceso, prevaleciendo el principio de inmediación procesal, publicidad e igualdad de condiciones para las partes procesales y la aplicación del Enfoque de Género al dictaminar que el acusador tenía las condiciones de culpabilidad necesarias, tales como: imputabilidad o capacidad de culpabilidad, es decir el conocimiento por parte del autor del carácter prohibido de su accionar y la exigibilidad de un comportamiento distinto; antijuridicidad consistente en la desaprobación de la conducta por ser contraria a la norma penal y exigibilidad de otra conducta, al no incurrir ninguna causa excluyente de responsabilidad, se impone el reproche legal a través de un fallo de condena en su contra, siendo su responsabilidad penal a título de autor del delito de Violencia Contra la Mujer, debido a que su actuar provocó un daño emocional en la integridad emocional de la agraviada, al momento de realizar en forma directa e inmediata los

	<p>actos en contra de la agraviada, teniendo un dominio directo e inmediato sobre ella; aprovechándose de la relación de pareja que mantuvo y del cual procrearon dos hijos. Por lo tanto se aplica el Enfoque de Género en esta sentencia por parte del Juzgado que conoce este caso de Violencia contra la Mujer, por violencia Psicológica, ya que se le dio a la agraviada el acceso a la justicia, el trato especializado, la igualdad de derechos y el respaldo de sus derechos como mujer, el machismo que sufrió la agraviada fue eliminado al defender sus derechos, se le hicieron los respectivos exámenes psicológicos y el tratamiento especializado que necesitaba, se utilizaron las normas y el cuidado para no afectar más sus problemas y traumas, se realizaron las investigaciones respectivas realizando un análisis profundo de la violencia que la agraviada estaba sufriendo. Por todo lo anterior es de suma importancia la creación de más centros especializados en esta materia para brindarle a la mujer víctima de violencias y otras, un trato especializado, que aplique el enfoque de Género, como se hizo en el presente caso.</p>
--	--

## CASO II

**Tribunal de Sentencia penal de delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer. Expediente No.09013-2014-00256**

	Transcripción/ Comentarios al fallo
<p><b>Identificación del proceso y de los sujetos procesales</b></p>	<p><b>JUEZA UNIPERSONAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, QUETZALTENANGO, DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.</b></p> <p>En nombre del Pueblo de la República de Guatemala, la Jueza unipersonal de sentencia, procede a dictar sentencia en juicio oral y</p>

	público, promovido en contra del acusado, (...) por el delito de Violencia contra la mujer en su manifestación física, figura como agraviada.(...)
<p><b>Acusación:</b></p> <p><b>descripción del daño/tipo de violencia contra la mujer</b></p>	<p><b>Delito: Violencia contra la Mujer en su manifestación física.</b></p> <p>El Ministerio Público a través de memorial de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce formuló acusación y solicitó apertura a juicio, en contra del procesado (...), por el delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER por violencia Física, solicitud admitida por la Jueza de garantías, en auto de fecha tres de octubre de dos mil catorce. El hecho que se le imputó al acusado es el que a continuación se describe: “Usted, (...), el día 22 de septiembre de 2013, siendo la 01:00 horas aproximadamente, en su residencia ubicada en Paraje Parracana, Canton Pasac II, del municipio de Cantel, departamento de Quetzaltenango, cuando su conviviente (...) se encontraba en la habitación de dicha residencia, usted entró a dicha habitación y llevaba un cuchillo en la mano, con el cual la amenazó mostrándoselo, se le acercó a ella con la intención de causarle daño físico, la señora (...), para defenderse puso su brazo izquierdo, al que le causó una herida con el cuchillo que portaba, seguidamente la empujó contra la pared, ella al caer se raspo el brazo izquierdo, le dio dos patadas en la pierna derecha, ella como pudo salió del cuarto, acción con la cual le causó lesiones. Hecho antijurídico tipificado como el delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FÍSICA, regulado en forma legal en los artículos 3, literales b y l artículo 7 literal b) de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Por lo anterior, se imputa a (...)por el delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FÍSICA, regulado legalmente en los artículos 3 incisos b) y l) y artículo 7 literal b), ambos artículos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer</p>

<p><b>Valoración de la Prueba</b></p>	<p><b>DE LAPRUEBA A LA QUE SE LE OTROGA VALOR PROBATORIO: DE CARGO: DOCTORA (...), DICTAMEN PERICIAL:</b> Identificado como CQUET (...)INACIF dos mil trece guión cero cincuenta y seis mil doscientos setenta y uno de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, Y SU RECONOCIMIENTO, emitió dictamen pericial a la señora (...) y en su oportunidad, refirió que la herida es de cuatro centímetros de longitud, medida que tomó con el testigo métrico, la excoriación es la pérdida de la capa superficial de la piel y es cuando esta roza con un objeto áspero, encontró una lesión paralela, una sobre otra, una equimosis es una lesión que se produce con el choque del cuerpo con un objeto contuso lo que provoca salida de flujo sanguíneo lo que le da la característica de color a esa lesión, la forma lineal y los borde regulares pueden corresponder a que se produjo con un objeto cortante, las lesiones en miembro inferior es posible que haya sido ocasionada por una patada. Al momento de la evaluación la paciente se encontraba sola y lo que consta en el dictamen pericial es lo referido, el tiempo de tratamiento se basa en las características de las lesiones y el tiempo estimado que tardan en sanar, respecto de la equimosis pudo haber sido ocasionada por cualquier objeto contuso.</p> <p><b>A esta declaración la juzgadora le concede valor probatorio</b>, ya que la perita es reconocida por la ley, con conocimientos en la ciencia de la medicina forense, intervino a requerimiento y en ejercicio de su profesión, posee los conocimientos de su especialidad, no fue desacreditada como perita, ni como persona por la defensa del acusado, su credibilidad persiste, no tiene interés espurio para beneficiar o perjudicar a alguna de las partes, así mismo al explicar su dictamen fue clara y concreta, su dictamen reúne los requisitos de ley y fue incorporado en el debate por su exhibición y lectura, con lo que quedan debidamente probadas</p>
---------------------------------------	---

lesiones físicas ocasionadas a la víctima (...) en miembro superior izquierdo (antebrazo tercio medio cara anterior), consistente en una herida de forma lineal en sentido horizontal con bordes regulares de cuatro centímetros de longitud, a palabras de la forense “pueden corresponder a que se produjo con un objeto cortante”, así también corresponden a heridas defensivas por la ubicación y longitud que presentaba, por lo que al examinar el dictamen pericial, la declaración de la perita y el dicho de la agraviada como se examinara en el siguiente apartado se interrelacionan de tal manera que no queda duda que constituyen prueba útil y valiosa para obtener la verdad de los hechos, toda vez que respondió al objetivo solicitado en relación al tipo de lesiones que sufrió la víctima en su integridad física por lo que se confirma el daño sufrido objeto de protección penal, acreditándose con ello el principio de materialidad constitutivo del delito de violencia contra la mujer en su manifestación física por ser un delito de resultado, pues basta que las acciones de agresión constituyan actos de acometer violencia en contra de una mujer utilizando la fuerza corporal directa o cualquier objeto, arma o sustancia para causar daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad, en este caso conforme esta prueba las referidas lesiones han quedado establecidas, lo cual viene a correlacionarse con la prueba.

**TESTIMONIAL:** (...), agraviada dentro del presente proceso, previa colocación del biombo como medida afirmativa para evitar su revictimización, en cumplimiento a estándares nacionales e internacionales, manifestó que presentó denuncia porque él acusado ese día estaba tomado, llegó haciendo escándalo, le dijo que su hermana (...) cuñada de la agraviada- le contó que andaba con varios hombres y le alegó “que era una cualquiera y la quería lastimar porque ella no era su verdadera mujer”, la lastimó en la mano pero no sabe con qué, no sabe si fue con un cuchillo, él la

rasgó un poquito, como ella estaba enojada se hizo más grande la herida con un Gillette de rasuradora, eso pasó el veintidós de septiembre a la una de la mañana, en su residencia en Cantón Pasac II, Cantel, Paraje Parracaná, el acusado es su conviviente desde hace once años, desde hace ocho meses están viviendo juntos, tienen dos hijos. Agregó que don Domingo no acostumbra beber licor, la herida fue en su brazo izquierdo, señaló abajo del codo en la parte interna, solo ahí la lastimó, refirió que ese día ella estaba acostada, cuando él la lastimó ella se levantó de la cama para defenderse porque se asustó, “él le rayó un poquitio”, pero ella se la hizo más grande herida para que se lo llevaran detenido, ella no vio con que la lastimó el acusado, pero pudo ser un alambre, después salió del cuarto con los niños, la convivencia con el acusado ahora está mejor, porque él ha cambiado, es un buen padre para sus hijos y todo bien. Ella fue a Inacif para que la evaluaran, la revisaron y la señorita dijo que tenía morada la pierna, pero ahí no la golpeó, durante once años que han convivido puede visitar libremente a sus familiares, porque su esposo le tiene confianza, él no la controla, lo del gillette lo hizo porque estaba muy enojada para que él se fuera a la cárcel, pero después se arrepintió. A este testimonio se le confiere valor probatorio, la testiga como tal, ni como persona fue desacreditada por la defensa del acusado, así mismo aporta elementos de importancia para el esclarecimiento del hecho, aunque busca exculpar a su agresor indicando que él sólo “le rayó un poquitio”, porque no vio con que objeto fue lastimado además argumenta que ella misma se provocó la herida con un objeto cortante, pero esta forma de declarar obedece a la fase que la agraviada se encuentra viviendo respecto del agresor, es una etapa de arrepentimiento, sin embargo esto no significa que su propio dicho la excluya y debilite la tesis fiscal, porque en esta clase de procesos se pone de manifiesto la dependencia no solo

económica, sino emocional, hace que la víctima se sienta responsable de las consecuencias de haber denunciado las agresiones en su contra, mención que se realiza porque la justificación no sólo de haberse dañado a sí misma, sino que no haberse dado cuenta con qué objeto fue lastimada a pesar que en la habitación donde ocurren los hechos había luz artificial energía eléctrica, por lo que esa autoincriminación no corresponde a una mujer que se despertó asustada ante la violencia ejercida por su conviviente, sin olvidar que en el mismo recinto la testiga estaba acompañada de sus dos pequeños hijos, circunstancias manifestadas con el afán de sustraer al acusado de su actuar doloso, pero la importancia de éste dicho radica en haber referido circunstancias de importancia para el esclarecimiento de los hechos sujetos a juicio como lo son tiempo, lugar y modo en que se cometieron las agresiones físicas en su contra por parte del acusado (...), en consecuencia de lo anterior su idoneidad y credibilidad persiste, de lo que deviene su utilidad, porque la misma puede correlacionarse con el testimonio de la forense (...)y su dictamen pericial, en donde se establece la localización exacta de ese resultado dañoso provocado a la agraviada lo que corresponde a la historia del caso, según consta en el dictamen pericial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, lesiones que provocaron a la víctima dolor y sufrimiento a causa de tales acciones y atendiendo que se está ante un delito de resultado el cual es objeto de protección penal concurren los presupuestos exigidos por la teoría del delito relativo a la materialidad, lo cual es relevante para probar la tesis acusatoria.

**PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. A)**

Certificación de documento personal de identificación a nombre de (...), **B)** Certificación de documento personal de identificación extendida a nombre de (...), **C)** Certificación de nacimiento de (...)

**A estos documentos se les concede valor probatorio, los descritos en las literales A), B) Y C),** identifican plenamente al acusado y agraviada cuyos datos corresponden al de los sujetos procesales conforme autos, así mismo permiten establecer el ámbito privado en que se desenvuelven los mismos, como producto de su relación de convivencia maridable procrearon hijos, el documento descrito identifica una hija procreada entre sí, es prueba idónea para el efecto, desprendiéndose de la convivencia como marido y mujer la relación interpersonal que describe la ley, por lo que en este caso esta documentación permite comprobar es “el ámbito privado”, pero de ninguna manera corresponde a prueba legal o tasada como pretende hacer ver la defensa; así también es importante mencionar que los documentos ya descritos fueron extendidos por funcionario público en ejercicio de su cargo, no fueron redargüidos de nulidad y/o falsedad al momento de su diligenciamiento, cumplen los requisitos externos e internos de validez, extendidos por dicha institución y no creados sólo para este caso en particular, es prueba idónea, útil, legal y pertinente para el caso que se juzga.

**DE LAS PRUEBAS QUE NO SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO: TÉSTIGO TÉCNICO:(...) INFORME ECA (...).** A esta declaración e informe de investigación la juzgadora no les confiere pleno valor probatorio, si bien es cierto el testigo técnico sólo intervino a requerimiento y en ejercicio de su profesión y su informe reúne los requisitos de ley, también lo es que no se ha establecido con precisión que el lugar ilustrado en las ocho fotografías de mérito correspondan al lugar de los hechos que se juzgan, esto en virtud que el testigo sólo se limitó a indicar que “los vecinos del lugar, quienes no se identificaron por temor a represalias” le indicaron que ahí (...) y (...), sin embargo esta circunstancia no es válida para el presente caso porque no puede

asegurarse que sea el mismo inmueble, considerando que en la diligencia de documentación fotográfica tampoco compareció la agraviada para guiar al personal del Ministerio Público e indicarles el lugar exacto de los hechos, aunque la señora (...), manifestó en juicio que ella vive en el lugar cuyo nombre aparece descrito en el álbum fotográfico, sin embargo esto no lo corroboró de manera fehaciente, porque no se le presentó a la vista el mismo.

**DOCUMENTAL:** Acta de inspección ocular de fecha cinco de agosto de dos mil catorce realizada por la auxiliar Fiscal (...).

**A éste documento no se le confiere valor probatorio**, si bien es cierto no fue redargüido de nulidad o falsedad por la defensa del acusado, también lo es que no aporta insumos que coadyuven a determinar que el lugar al que se constituyó la referida auxiliar fiscal sea el que está descrito en la acusación fiscal, toda vez que no compareció a la práctica de la diligencia la agraviada, considerando únicamente que se encontraban frente a “la residencia de los sujetos procesales” porque así se lo manifestaron “vecinos del lugar quienes no quisieron identificarse por temor a represalias”, siendo la única información en la que se basó la fiscal para que el técnico (...), realizara la documentación fotográfica de un bien inmueble, razones por las que **no puede dársele valor probatorio**.

**DE DESCARGO: DOCUMENTAL:** Constancia de Carencia de Antecedentes Penales número dieciocho millones trescientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y uno, extendida por el infrascrito titular de la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial con fecha veintiocho de julio de dos mil catorce a nombre de (...).

**A este documento no se le concede valor probatorio** toda vez que el mismo carece de trascendencia para averiguar el hecho que se juzga tomando en cuenta que el Derecho Penal Guatemalteco

	<p>es un derecho penal del acto y no de autor.</p> <p><b>LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO (...)</b>, a quien se le hizo saber el derecho que le asiste de declarar o abstenerse de hacerlo, conforme lo establecen los artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no obstante manifestó que guardaría silencio.</p>
<p><b>Razonamiento del fallo en Sentencia</b></p>	<p>En el presente caso con los medios de prueba valorados positivamente para la juzgadora se acreditó que el acusado (...) sí ejerció actos de violencia física en contra de su esposa (...) el veintidós de septiembre de dos mil trece a la una de la mañana aproximadamente, toda vez que el mismo ingresó bajo efectos de licor a la habitación de su residencia, en donde ya se encontraba durmiendo, circunstancia que no le importó al acusado, porque le reclamó a su conviviente ¿Por qué le era infiel con varios hombres?, según la información que le había hecho saber la señora Julia Tax Colop –hermana del acusado-, razón por la que la agraviada se asustó y se levantó de su cama para defenderse, además de los reclamos e insultos, amenazaba con causarle daño físico, por lo que al observar el peligro en que se encontraba y en resguardo de su integridad física colocó su brazo izquierdo siendo impactada con un objeto que no pudo observar, sin embargo como refirió la médica forense, la lesión fue provocada por un objeto cortante dentro de los objetos puede mencionar un cuchillo según las características patrón de la lesión, ante esa circunstancia es válido mencionar que la agraviada ubica al acusado (...), en el lugar y hora de los hechos, aunque haya buscado exculparlo al manifestar que él sólo le provocó un pequeño rayón, aduciendo que fue ella que se provocó la lesión más grave porque estaba enojada y tomó un Gillette cortándose el brazo izquierdo, sin embargo por</p>

sentido común una persona adulta –madre de familia- quien tiene hijos menores de edad, por su propia seguridad y la de sus pequeños hijos no tendría a la mano un arma (cortante o punzo-cortante), considerando que el acusado es un buen hombre, “no controlador, quien le permite realizar todo tipo de diligencias, ante esas circunstancias quien juzga establece que esta forma de declarar obedece al círculo de la violencia en que se encuentra inmersa la persona agraviada

El ordenamiento penal guatemalteco en los artículos 35, 36.1 establece que son responsables del delito, los autores y los cómplices; y son autores quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. Autor<sup>76</sup> sujeto activo del delito; puede ser también el que interviene en el ilícito criminal como autor intelectual o cómplice. Autor no es únicamente quien realiza materialmente la conducta típica, sino quien posee bajo su control directo en la decisión total de llegar o no al resultado

En este caso al haberse determinado la existencia del delito, se concluye que la conducta realizada por el acusado (...) es típica, lesiva, culpable y punible, quien juzga establece que la presunción de inocencia en este caso ha sido destruida eficazmente por el Ministerio Público, con base en la prueba útil, pertinente, idónea, legal y lícita valorada en el apartado respectivo, a través de la que se ha podido determinar que se está ante la certeza jurídica positiva sobre la participación del acusado en el hecho que se juzga, quien en el marco de las relaciones de confianza hacia su conviviente, en ámbito privado realizó actos propios del delito de Violencia Contra la Mujer, previa discusión la agredió físicamente, con el pretexto que le habían comentado que su conviviente “le era infiel con varios hombres”, circunstancia que molestó al acusado en su ego de

---

<sup>76</sup>Autor, Diccionario de Derecho Penal. Librería MALEJ S.A. de C. V. Segunda Edición, 2004, Bogotá, Colombia, página 143

hombre, como ya se apuntó la agredió físicamente ocasionándole las lesiones acreditadas en el apartado respectivo, por lo que su participación es a título de autor según lo regulado en los artículos 35 y 36.1 del Código Penal establecen que son responsables penalmente del delito los autores y los cómplices; y que son autores quienes toman parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. En consecuencia en el acusado (...) se reúnen las condiciones de culpabilidad necesarias tales como: **a)** Conocimiento de la antijuricidad; **b)** Capacidad de culpabilidad; **c)** Exigibilidad de otra conducta. Porque al momento de la realización del hecho que se juzga no se encontraba el acusado en estado de inimputabilidad, aunque se refirió que estaba en estado de ebriedad, sí comprendía la ilicitud de su actuar y procedió conforme a esa comprensión a pesar que le era exigible un comportamiento distinto al realizado, una conducta obediente a derecho de lo ilícito: utilizar o ejercer violencia física consecuencia del enojo y descontrol que le generó que (...) (hermana del acusado) le dijera que su conviviente (...), le era infiel le reclamó y amenazó con el objetivo de controlarla y mantenerla bajo su dominio, por lo que al no concurrir ninguna causa de inimputabilidad se impone el reproche legal a través de un fallo condenatorio en su contra, siendo su responsabilidad penal a título de autor del delito de violencia contra la mujer (en su manifestación física), al haber realizado en forma directa e inmediata los actos ejecutivos del delito, al quedar plenamente establecida la responsabilidad Penal del acusado en la acción antijurídica que se le imputa, la existencia de una conducta humana penalmente relevante, típica y lesiva. Por lo que no concurre excluyente alguna de responsabilidad penal, con certeza positiva se establece la responsabilidad penal del acusado (...) cumpliéndose con todas las condiciones normativas exigibles para la imposición de una pena y la misma debe aplicarse. En cuanto a

la declaración de la propia agraviada al indicar que ella misma se lastima un gillette, que no se raspó, no fue pateada, tampoco golpeada, obedece a que la misma reitero busca sustraer al acusado de su actuar doloso, con el argumento de enojo de su parte, pero esto es únicamente como respuesta a que a la presente fecha los sujetos procesales ya se encuentran conviviendo como marido y mujer desde hace ocho meses, por ello es que se arrepintió de continuar con el proceso y presentó al acusado como un hombre bueno y un buen padre, sin embargo esto en nada desvirtúa los hechos que sí sucedieron, además porque se está ante un delito de resultado, en este caso se evidencia lesión defensiva en antebrazo izquierdo, aunque haya negado que fue agredida con patadas en su cuerpo a pesar que se evidenció dicho resultado al reconocimiento médico legal según el dictamen pericial, no significa que haya contradicción, en todo caso buscaba sembrar duda, pero no se logró tal extremo. Así mismo el que la agraviada manifieste que su esposo le tiene confianza y le permite salir a la calle a realizar mandados, así como visitar a su familia, sin realizar control de ningún tipo, eso no significa que no la haya agredido, además según el contexto en que afirmó la agraviada en juicio, la forma abrupta en que ingresa el acusado a la habitación, en estado de ebriedad, para discutir y reclamarle porque andaba con varios hombres es una forma de control, de hacerle de manifiesto que él como hombre tiene derechos sobre ella por ser su conviviente, claro está que si se está actualmente en una fase de arrepentimiento o de luna de miel todo los actos entre la pareja son vistos con buenos ojos, incluso los celos lo asume como amor y cuidado. Aunado a lo anterior es importante recalcar respecto a que sí se acreditó el lugar exacto de la comisión del delito, según el dicho de la agraviada, refirió en donde se ubica su residencia, es congruente al lugar en donde se encontraba el día y hora de los

hechos de la acusación, por lo que el orden en que manifestó la dirección de dicho inmueble, en nada debilita su dicho, tampoco la plataforma fáctica, porque identifica un paraje, cantón, municipio y departamento al que pertenece, de esa cuenta es que su dicho es suficiente en cuanto a este punto, razón por la que en el apartado de pruebas a las que no se otorga valor probatorio se encuentra el argumento de porque no se toman en cuenta la declaración del testigo técnico (...), su informe y un acta de inspección, por lo que no se escriben nuevamente las razones esgrimidas. Por lo anterior es que a la declaración de la agraviada (...), se le otorgó valor probatorio, la que se reforzó, con la declaración de la perita forense y su dictamen pericial, así como con la prueba documental respectiva, debe tomarse en cuenta que las mismas son claras y precisas para determinar la participación del acusado en los hechos que se le endilgaron, en las cuales no se ha evidenciado para quien juzga contradicción que enerve la tesis fiscal, en consecuencia como se advirtió el responsable de la comisión del delito juzgado es el acusado(...)

**PENA A IMPONER:** La doctrina sostiene que la pena es el mal o castigo que el Estado a través del Ius Puniendi impone a una persona que encuadra su conducta en una norma jurídica. Al respecto, en cuanto a la pena<sup>77</sup> es la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, resultado de una acción típica, lesiva, culpable y punible, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales. El delito de Violencia Contra la Mujer en su manifestación Física conforme lo establecido en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, tiene asignada la pena privativa de libertad que oscila entre cinco a doce años; para la ponderación de la pena, se toma en cuenta los fines de la misma; y en lo que concierne a la prevención especial, conforme lo preceptuado en el

---

<sup>77</sup>Ripollés, Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, cita a Raúl Eugenio Zaffaroni y Cerezo Mir

artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado debe proveer la rehabilitación del recluso. La Juzgadora toma en cuenta para la ponderación de la pena lo establecido en el artículo 65 del Código Penal: 1) En cuanto a la mayor o menor peligrosidad del culpable: dentro del debate no se acreditó que la conducta del acusado encuadre en los índices de peligrosidad social que establece el artículo 87 del Código Penal; 2) En cuanto a sus antecedentes personales, el acusado es perito contador de profesión, aunque no ejerce en dicho campo, tiene un nivel promedio de instrucción que le permite comprender la ilicitud de sus actos, no ha sido condenado con anterioridad y se atiende que se le juzga por el hecho contenido en la tesis fiscal. 3) Antecedentes personales de la víctima, no se estableció a qué se dedica, sin embargo es evidente la dependencia emocional hacia el acusado. 4) El móvil del delito, en este caso quedó acreditado fehacientemente que el acusado en el marco de relaciones de confianza agredió físicamente a su conviviente por motivo de celos y le reclamó porque andaba con varios hombres según lo que le había comentado la señora (...), por lo que la amenazó con causarle daño físico, lo que se le presentó como posible y así actuó, utilizando un objeto cortante le impactó en su brazo izquierdo, el que debió ser suturado, sin embargo no hay otra situación extra delito que pueda tomarse en consideración. 5) Extensión e intensidad del daño causado, debe acotarse que por circunstancias que constan en el informe médico forense no estuvo en peligro la vida de la agraviada, el tiempo de tratamiento médico es de siete días y de incapacidad laboral de cinco días. 6) Circunstancias atenuantes y agravantes, no se acreditó presencia de las primeras, en cuanto a las agravantes si bien es cierto se señaló la concurrencia de éstas en el escrito de acusación, debe atenderse en este caso que el acusado tiene superioridad física,

esto es una circunstancia que está inmersa dentro del tipo penal que se juzga, por lo cual no puede aumentarse la pena, en cuanto a la alevosía, la fiscalía no refirió, tampoco comprobó este extremo con prueba, por lo que no basta solo la mención escrita de esta agravante. La Juzgadora es del criterio de imponer al acusado (...), la pena señalada dentro de los parámetros para éste delito, tomando en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la normativa penal, y así será determinada en la parte resolutive de éste fallo. En cuanto a LA PENA ACCESORIA, la Juzgadora considera que se debe suspender al sentenciado en el ejercicio de sus derechos políticos por el tiempo que dure la condena.

**DE LA REPARACIÓN DIGNA A LA VÍCTIMA:** Por la naturaleza del fallo fue necesario hacer pronunciamiento al respecto promoviendo la audiencia correspondiente, pero en la audiencia de lectura sintética de sentencia, los abogados renunciaron al plazo de ley por lo que se conoció en la misma lo relativo a la reparación digna, manifestando expresamente la agraviada que renuncia voluntariamente a su derecho por lo que al resolver la Juzgadora dejó abierta la vía civil para que ejerza su derecho cuando lo considere conveniente

**DE LAS COSTAS PROCESALES:** Toda decisión que ponga término al proceso se pronunciará sobre el pago de costas procesales. Estas serán impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal encuentre razón suficiente para eximirla total o parcialmente. En el presente caso la Juzgadora determina que el acusado se auxilió por abogado del Instituto de la defensa pública penal, por lo que es procedente absolverlo al pago de las costas procesales originadas de la tramitación de la presente carpeta judicial y así debe resolverse.

	<p><b>PARTE RESOLUTIVA CON MENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: DECLARA: I.</b> Que el acusado (...) es autor material penalmente responsable del delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FÍSICA cometido en la integridad de la agraviada MARÍA (...); <b>II.</b> Por la comisión de dicho ilícito penal se le impone al sentenciado: <b>a)</b> la Pena Principal de CINCO AÑOS DE PRISIÓN CONMUTABLES, en su totalidad o en parte, a razón de CINCO QUETZALES por cada día, con abono de la prisión efectivamente padecida, desde el momento de su aprehensión. En caso de insolvencia, la pena de prisión la cumplirá el sentenciado en el centro de cumplimiento de condenas que designe el Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Quetzaltenango, sujeto al régimen, disciplina y trabajo constitucionalmente de su elección; <b>b)</b> Como Pena Accesorias: Se le suspende en el ejercicio de sus Derechos Políticos durante el tiempo que dure la condena, dándose aviso a donde corresponde; <b>III.</b> Se deja abierta la vía civil para que la señora (...), ejerza su derecho cuando lo considere conveniente, para el efecto la certificación de la sentencia firme constituirá título ejecutivo; <b>IV.</b> Manténgase al sentenciado en la misma situación jurídica en la que se encuentra gozando de medidas sustitutivas, en tanto el presente fallo cause firmeza. <b>V.</b> Se exime al sentenciado del pago de costas procesales por las razones consideradas. <b>VI.</b> Al estar firme la sentencia háganse las comunicaciones que procedan y remítase el expediente al Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución de Quetzaltenango para el debido cumplimiento de lo resuelto.</p>
<p><b>Medidas cautelares y/o de protección</b></p>	<p>Al sentenciado en la misma situación jurídica en la que se encuentra gozando de medidas sustitutivas, en tanto el presente fallo cause firmeza.</p>

<p><b>Análisis de aplicación del Enfoque de Género</b></p>	<p>En el presente caso la Juzgadora aplica el Enfoque de Género ya que cita algunos autoras que sugieren la aplicación de este Enfoque, lo que permite tener claramente la aplicación del mismo. En el razonamiento de la sentencia se comprueba la aplicación del Enfoque de Género al indicar que: existen varios parámetros que permiten saber de las causas que indujeron al acusado a cometer el delito establecido, deduciendo que la problemática de la violencia en contra de la Mujer en cualquiera de sus manifestaciones dentro del contexto familiar, social, económico y político de dominio patriarcal, en el cual la mujer ha sido tratada como un ser inferior, en el rol de mujer sumisa, como lo relata la tratadista Alda Facio Montejo. Este problema no sólo afecta a la víctima, sino al entorno familiar y social, razón por la cual el Estado de Guatemala creó mecanismos y emprendió acciones para enfrentar ese flagelo, lo que dio como resultado la creación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual ésta en concordancia con Instrumentos Internacionales de protección a los Derechos Humanos, la no discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres. La referida ley tiene por objeto: garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley, cuando por su condición de género, en las relaciones de confianza, en ámbito público o privado quien agrede, comete en contra de ellas prácticas discriminatorias o de menosprecio a sus derechos.</p> <p>Es muy claro establecer que la Juzgadora en el razonamiento de la Sentencia cita a la tratadista Alda Facio quien ha sido portadora de una magnífica información para la presente tesis al analizar a la mujer desde lo más sensible de su género, y ver todo con el ojo de la mujer, lo cual ayudo a la sentencia del caso anterior. Así también cita a los instrumentos internacionales que velan por el bienestar de la mujer y defensa de sus derechos y la Ley de Femicidio. Realiza</p>
--	---

otra cita de Leonore Walkeren en la que se explica el ciclo de la violencia, en las siguientes tres fases: 1- La fase de tensión, que se caracteriza por una escalada gradual de tensión que se manifiestan en actos que aumentan la fricción en la pareja. El hombre violento expresa hostilidad, pero no en forma explosiva. La mujer intenta calmar, complacer o, al menos, no hacer aquello que le pueda molestar a la pareja, en la creencia irreal de que ella puede controlar la agresión. Pero esta sigue aumentando y se producirá la... 2- Fase de agresión, en la que estalla la violencia psíquica, física y/o sexual. Es en esta fase cuando la mujer suele denunciar los malos tratos y en la que puede decidirse a contar lo que está pasando. 3- Fase de conciliación o "luna de miel", en la que el hombre violento se arrepiente, pide perdón, le hace promesas de cambio o le hace regalos. Este momento supone un refuerzo positivo para que la mujer mantenga la relación. También le permite ver el "lado bueno" de su pareja, fomentando la esperanza de que puede llegar a cambiar con el tiempo, la fase de agresión se repita más a menudo o se está todo el tiempo entre la tensión y la agresión, sin apenas fase de conciliación". La Juzgadora menciona lo anterior por el relato de la agraviada, al manifestar que su esposo es un hombre bueno, esto porque desde hace ocho meses están viviendo juntos, esto explica porque a pesar de haber sido golpeada y agredida por un objeto, no le bastó exculpar a su agresor, sino que omitió mencionar cómo le fueron producidas las demás lesiones y que fueron descritas por la forense en su dictamen pericial, a pesar de ello no logra su objetivo, porque sí mencionó que se había asustado, lo que significa que si no hubiese existido una discusión o una amenaza en su contra, así como una agresión, no se hubiese defendido como lo hizo, por ello es necesario mencionar la forma de reaccionar de la agraviada, en virtud de ese contexto nocturno, propicio para el descanso, por lo que es normal asustarse al ser abruptamente

despertada con insultos proferidos en su contra por su pareja en estado de ebriedad, así como por la amenaza inminente del daño físico, por sentido común una persona en esas circunstancias siempre busca defenderse, por lo que no es lógico que estando asustada la agraviada buscara agredirse a sí misma, sabiendo que ese recinto habitación de su casa también estaban sus dos pequeños hijos a quienes se los llevó consigo cuando salió herida de ese lugar, esto únicamente responde al afán de la agraviada por exculpar a su agresor con quien a regresó a convivir maridablemente aproximadamente en el mes de junio de dos mil catorce o sea nueve meses posteriores a la comisión del ilícito penal que se juzga, tomando en cuenta el tiempo referido permite establecer a quien juzga el interés de justificar y minimizar el actuar del acusado quien “sólo le provocó un rayón” por lo que la herida de más gravedad se la provocó la propia agraviada, auto incriminándose, para conseguir un beneficio para su conviviente.

Por lo que en una sociedad tan machista, de corte patriarcal como la guatemalteca, el hombre desde su punto de vista androcéntrico considera que la mujer “es algo o alguien que le pertenece” por lo que exige “respeto y fidelidad”, de esa cuenta, sin duda el acusado herido en su orgullo de hombre. Por tal razón evidenció su enojo, lo que trascendió de las palabras humillantes degradantes y amenazantes a la agresión física, en esta oportunidad no se está juzgando a la agraviada, pero se indica que bajo ninguna circunstancia es válida la violencia en contra de una mujer, porque la agresión física es irracional y desproporcionada como sucede en éste caso. El tratamiento especializado que la víctima necesitaba se le brindó a través de un dictamen pericial de la doctora (...), según su explicación fueron provocadas por un objeto cortante, de lo anterior se establece que el acusado sí realizó una conducta a través de la que provocó lesión en el cuerpo de su

conviviente. La autoincriminación, afirmando que ella misma se lastimó con un “gillette de rasuradora porque estaba enojada”, pero eso es absurdo, conforme las reglas del buen pensar surge la pregunta ¿Por qué una mujer que “no tiene problemas con su esposo, quien no la controla y no ejerce relaciones de poder en su contra” tiene necesidad de tener a la mano un gillette de rasuradora para defenderse en la noche?, la respuesta es que ella adecúa el escenario y pretende hacer creer que el acusado no realizó acciones contrarias a derecho, pero eso no es creíble ya que por el temor y miedo que el acusado formaba sobre la agredida permitió que ella se echara la culpa. Pero el Juzgado especialista prevé lo anterior y toma en cuenta su declaración y ve que ella se exculpa al acusado por lo que se aplica el Enfoque de Género al darle al caso el trato especializado a la agraviada para llegar al fondo de su declaración. Una de las razones que le permitió al Juzgado Especializado conocer sobre lo anterior fue el siguiente razonamiento: si estaba asustada ante las agresiones de su pareja, era más lógico que en su defensa colocara su brazo izquierdo palma hacia afuera defendiéndose de las agresiones del hoy acusado, posteriormente salir corriendo, por eso es que, aunque en la habitación donde ocurre la agresión había luz artificial energía eléctrica la agraviada sí observó “el objeto” con que fue agredida, pero refiere que no, para salvaguardar al acusado de las consecuencias jurídicas de su actuar al margen de la ley, por lo que la juzgadora atiende a que las acciones (...) causaron un daño físico, el cual sucede en ámbito privado (convivencia maridable) y en el interior de su residencia, lugar en donde no hay más testigos que los sujetos procesales, aunque en la misma habitación estaban sus dos hijos. También existe una situación sea de dependencia económica o emocional en muchas ocasiones, es por eso que se apunta cuando una mujer decide ponerle fin a la violencia constante en un momento

determinado se encuentra empoderada y convencida que esa vida violenta no es normal y merece vivir bien, por ello denuncia a su agresor, no lo hace por enojo, pero después cambia de parecer y cree que “el cambio que presenta su pareja como hombre bueno” merece una nueva oportunidad, por esa circunstancia es que declara sólo ciertos puntos de la acusación, sin embargo acepta que su conviviente discutió con ella, la asusta, amenaza y agrede, provocando una reacción, en este caso fue una lesión en su miembro superior izquierdo lo que le provocó una herida de forma lineal en sentido horizontal con bordes regulares y puntos de sutura localizada en antebrazo tercio medio cara anterior de cuatro centímetros de longitud, por lo que con la prueba a la que se dio valor probatorio positivo es suficiente, útil y pertinente que demuestra la existencia del delito, porque al confrontarlas entre sí son congruentes y coherentes, además de sostener la tesis fiscal, Por lo que el único que tenía motivos suficientes (injustificados) para causarle daño a la agraviada era el acusado, por lo que la valoración de la prueba en su conjunto ha permitido a quien juzga tener certeza positiva que efectivamente él la lesionó, por lo anterior la juzgadora insiste que se ha valorado y analizado el testimonio de la víctima en la cual se han cumplido con los distintos niveles de valoración, consistentes en la validez del órgano de prueba, aunque es víctima en el proceso al ser interrogada y contrainterrogada sobre extremos personales se permitió establecer su calidad y cualidad como víctima y consecuentemente como testiga, sin que hubiere sido desacreditada, también cumple los requisitos de licitud, idoneidad y pertinencia y fue diligenciada previa protesta de ley, aunque buscó exculpar al acusado no logró su objetivo. Existe certeza positiva en la juzgadora que efectivamente el acusado (...)agredió físicamente a (...), dicha acción pudo evitarla el acusado si así hubiera querido, pero no lo hizo, preveó el resultado, se lo representó como posible y

	<p>ejecutó el acto, aprovechó la relación de convivencia maridable existente entre ambos, para someterla bajo su control y dominio y ejercer su poder sobre la víctima vulnerable por su condición de mujer y sin capacidad para resistir una agresión física, por lo que la acción del procesado es contraria a la ley. El enfoque de género fue aplicado firmemente al no aceptar que la agraviada se hiciera responsable y exculpara al agresor, así como brindarle una investigación limpia y tratamiento especial que la agraviada necesitaba.</p>
--	---

### CASO III

**No.CJ 09011-2013-00526 Tribunal de Sentencia penal de delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.**

	<b>Transcripción/ Comentarios al fallo</b>
<b>Identificación del proceso y de los sujetos procesales</b>	<p>JUEZ UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Ciudad de Quetzaltenango, veintiocho de agosto del año dos mil catorce. Se dictó sentencia en virtud de la acusación que formuló la Fiscalía del Ministerio Público de Quetzaltenango en contra del procesado (...) sindicado del delito de Violencia contra la Mujer por violencia Psicológica en su manifestación continuada. La agraviada (...) esposa del procesado se constituyó como Querellante Adhesiva y Actora Civil</p>
<b>Acusación: descripción del daño/tipo de violencia contra la mujer</b>	<p><b>Delito: Violencia contra la mujer en su manifestación Psicológica en su manifestación continuada</b></p> <p>El Ministerio Público mediante memorial de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, formuló Acusación y solicitó Apertura a Juicio, en contra del procesado (...), por el delito de <b>VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA</b></p>

**EN FORMA CONTINUADA**, solicitud que fue admitida por la Jueza de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Quetzaltenango, en auto de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, por el delito de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA**. En base a los siguientes hechos:

**Hecho No. 1:** el día 26 de enero de 2013 a las diecinueve horas aproximadamente, llegó a la residencia ubicada en Cantón Llanos del Pinal sector 1 del municipio y departamento de Quetzaltenango, entro en la misma y empezó a gritarle a su hija (...) “Salga hija de puta”, continuo diciéndole a su hija y a su esposa que salieran porque las iba a matar, y que usted no tenia miedo porque estaba drogado, luego con un machete que tenia en las manos quebró un vidrio de una ventana y empezó a destruir cosas que encontró a su paso quitándose en ese momento la ropa, posteriormente llegó su hija (...) y al ella preguntarle qué estaba pasando usted se retiro del lugar, acción con la cual le causo daño emocional a su hija”.

**HECHO NUMERO 2:** Usted (..) el día 10 de julio de 2013 aproximadamente a las veinte horas llegó a la casa ubicada en Cantón Llanos del Pinal Sector 1 del municipio y departamento de Quetzaltenango, toco el timbre y en ese momento su hija (..) abrió la puerta, y estando usted afuera de la casa empezó a gritarle a su esposa (...) “Salga hija de puta, mierda, desgraciada, salga pues que ahorita la voy a matar” y al escuchar eso, su esposa cerró la puerta junto con su hija (...), retirándose usted posteriormente del lugar, las agresiones verbales, amenazas e intimidaciones hacia la señora (...) han sido constantes, pues según refirió la señora (...) desde que se casaron el 05 de marzo de 1985, aproximadamente 28 años las ha venido sufriendo, mismas que le han provocado daño emocional.

**Hecho No. 3:** Usted (...) el día 11 de julio de 2013,

	<p>aproximadamente a las dos de la mañana, llegó a la casa ubicada en Cantón Llanos del Pinal Sector 1 del municipio y departamento de Quetzaltenango, fue a pintar las paredes de dicha casa posiblemente con pintura negra o con aceite quemado y dejó basura tirada en la banqueta de la misma, en ese momento usted empezó a gritarle a su esposa (...) que la iba a matar, retirándose posteriormente del lugar, acción con la cual causo daño emocional, las agresiones verbales, amenazas e intimidaciones hacia la señora (...) han sido constantes, pues según refirió la señora (...) desde que se casaron el 05 de marzo de 1985, aproximadamente 28 años las ha venido sufriendo, mismas que le han provocado daño emocional a la <b>AGRAVIADA</b> (...). Por todo lo anterior, se imputa a (...) por el delito de <b>VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA</b>, regulado legalmente en los artículos: 3, literal b), g), i), j), m); 7 literal b) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer</p>
<p><b>Valoración de la prueba</b></p>	<p><b>EL JUZGADOR ANALICE Y VALORE LA PRUEBA APORTADA EN EL DEBATE PARA ESTABLECER SI CONCURRE LOS PRESUPUESTOS O NO QUE CONLLEVA EL ILÍCITO PROCEDER DEL ACUSADO</b>, del resultado de los órganos y medios de prueba diligenciados quedó probado que el acusado sí participó y cometió en el pleno uso de sus facultades mentales los hechos antijurídicos que se le imputan, tomando en consideración para llegar a esta conclusión, la prueba pericial, testimonial y documental que en su conjunto <b>APORTA CERTEZA POSITIVA DE SU PARTICIPACIÓN Y DOMINIO DEL HECHO ATRIBUIDO</b>. En base a los siguientes medios de prueba valorados.</p> <p><b>TESTIGAS A LAS QUE SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO:</b> A éstas declaraciones testimoniales, el Juzgador les otorga Valor Probatorio, porque en la audiencia de debate no</p>

fueron objetadas sus CREDIBILIDADES COMO PERSONAS por la defensa y por el contrario son CREÍBLES, toda vez que el Juzgador le es del conocimiento por experiencia en otros casos similares, que las mismas relataron en forma clara y sencilla los insultos, amenazas, intimidaciones, en sí las acciones verbales y físicas que el hoy procesado efectuó en sus contras y en contra de sus bienes, por lo que son COHERENTES internamente sus relatos al de los hechos formulados en la acusación y a los hechos referidos por la persona evaluada, relatados ante el psicólogo (...), por ende son TESTIGAS IDÓNEAS Y PERTINENTES, toda vez que no se manifestaron en sus relatos como tampoco en el contra-examen de la defensa un interés espurio para declarar en la forma que lo hicieron, ya QUE ÚNICAMENTE MANIFESTARON CON SUS PROPIAS PALABRAS LAS ACCIONES VERBALES QUE LES CAUSARON DAÑO EMOCIONAL. Con éstas declaraciones testimoniales queda acreditada la existencia del delito de Violencia Contra la Mujer en su Manifestación Psicológica, el modo, forma, tiempo y lugar en que se cometió y la participación del sujeto activo, del hoy procesado como autor, que realiza las acciones prohibitivas en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

**PERITO, DICTÁMENES Y SU RECONOCIMIENTO:** Licenciado (...), perito profesional de la Psicología Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, (INACIF), quien en audiencia de Juicio Oral y Público, ratificó el contenido de los dictámenes periciales números. En cuanto a la evaluación psicológica efectuada a la señora (...), se desprendió lo siguiente: **1.SINTOMATOLOGÍA** (...) refiere: “ahorita me siento muy enferma, no me acuerdo mucho, tengo miedo de vivir en la casa, de repente llega, tengo temor, me siento mal. Me siento desesperada, siento temor, me siento angustiada (llora), tengo miedo, tengo mucho

miedo, el puede llegar mas a la casa hacernos algo malo, no duermo en las noches porque cualquier ruido tengo miedo, me siento mal (llora), yo quiero que pague el mal que me ha hecho, porque ya no lo soporto, tengo miedo y estoy enferma, no puedo trabajar con mi mano la que me lastimo, tengo una chibola acá en el brazo, ya no puedo lavar ropa, no puedo trabajar, quiero ir con un medico pero no tengo dinero, duele mucho la fractura que tengo”.

**2. EXAMEN MENTAL EFECTUADO EN FUNCIÓN DE LA ENTREVISTA.(...)** Su expresión anímica es de desanimo y su expresión afectiva refleja tristeza.

**3. ANÁLISIS:** ... El elemento más importante dentro de los hechos que denuncia es que con su descripción hace un perfil muy característico de un hombre maltratador.

**4. CONSTELACIÓN FAMILIAR.(...)** refiere “mis papás han vivido juntos, la relación ha sido mala, mi papá golpea demasiado a mi mamá, mi papá siempre ha tratado mal a mi mamá, diario le pegaba y la golpeaba, nosotros nunca nos dio amor, recibimos maltrato por parte de él, siempre nos golpeaba y pegaba, nos amenazaba con que nos iba a matar.

**5. SINTOMATOLOGÍA (...)** refiere “yo me siento mal, tengo miedo y temor, porque él ha estado llamando a mi mamá diciéndole que va a conseguir una pistola y nos va a matar a todas, tengo miedo de salir en la calle sola, siento que él me va hacer daño, cuando voy en la calle y pasa un hombre tengo temor de que me haga algo.

**6. EXAMEN MENTAL EFECTUADO EN FUNCIÓN DE LA ENTREVISTA.(...)** su expresión anímica es de preocupación y su expresión afectiva refleja tristeza.

**DICTAMEN PSICOLÓGICO A (...)** A esta prueba pericial el Juzgador le concede valor probatorio, por lo siguiente: a) En la audiencia de debate NO FUE OBJETADA SU CREDIBILIDAD COMO PERSONA y con los datos personales se establece que es un profesional de las ciencias psicológicas, tiene la capacidad para

	<p>dictaminar sobre la materia ya que labora desde el mes de diciembre del año dos mil trece en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como perito profesional de la psicología forense, por lo que es <b>CREÍBLE SU DECLARACIÓN Y LOS DICTÁMENES RENDIDOS EN SU OPORTUNIDAD</b>; asimismo, tanto en su relato como en el contra-examen de la defensa.</p> <p><b>PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO:</b> A los documentos el Juzgador les otorga valor probatorio: I.- Ya que son <b>VERACES</b> por haber sido extendidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, en el uso de sus facultades y por el hecho de que no fueron redargüidos de nulidad o falsedad por las partes procesales durante el debate y fueron incorporados al Juicio Oral y Público mediante su lectura y exhibición.</p>
<p><b>Razonamiento del fallo en sentencia</b></p>	<p>Sin embargo para el Juzgador de conformidad con el análisis fáctico, jurídico y de los medios de prueba aportados y valorados en forma individual y en su conjunto <b>GENERAN LA CERTEZA JURÍDICA POSITIVA de que el acusado (...) es autor responsable de la comisión del ilícito penal tipificado como VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA</b>, ya que de los medios de prueba diligenciados en el debate, se estableció plenamente su participación en el ilícito penal que se le atribuye, y que el mismo <b>lo cometió en el pleno uso de sus facultades mentales</b>, por lo que con todos los medios y órganos de prueba ya referidos el <b>Juzgador arriba a la CERTEZA POSITIVA de que ha quedado acreditado la participación y responsabilidad penal del acusado, en la acción antijurídica denominada Violencia Contra la Mujer en su Manifestación Psicológica, como el sujeto activo, autor</b> que realizó la acción antijurídica sobre la integridad psicológica de la</p>

sujeta pasiva, quien es la titular de los bienes jurídicos afectados, por las acciones recaídas en su humanidad e integridad psicológica, ya que dicha ejecución lesionó bienes jurídicos tutelados por la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, los cuales constituyen valores de orden social sobre los cuales descansa la armonía, la paz social y la seguridad de la vida en sociedad especialmente para las mujeres, como lo son la integridad y la dignidad, particularmente cuando por su condición de género en las relaciones de poder o de confianza, en el ámbito privado se ejerce violencia contra la agraviada, por lo que en el presente caso la acciones efectuadas se subsumen en el delito denominado Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica en Grado de Consumación, **ya que el resultado de sus acciones provocaron en la humanidad de la agraviada DAÑO EMOCIONAL.**

**DE LA REPARACIÓN DIGNA A LA VÍCTIMA:** Este Tribunal tiene en cuenta lo establecido en los artículos 121 del Código Penal, 3 inciso h) y 11 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 literal g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 124 del Código Procesal Penal reformado por el artículo 7 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República.. En el caso concreto, este Juzgador ha establecido que la victima (...) presenta **DAÑO PSICOLÓGICO**, el cual quedó debidamente acreditado con el dictamen pericial y la declaración pericial efectuada por el (...), a través del mismo se estableció que la victima (...), presenta

lesiones psicológicas y a través del presupuesto de Tratamiento Psicológico emitido por la Psicóloga (...), establece que: **1.** Requiere una evaluación psicológica que refiere la historia clínica y el examen mental por la cantidad de **CUATROCIENTOS QUETZALES (Q.400.00)**; **2.** Requiere dos evaluaciones psicométricas para confirmar diagnóstico por la cantidad de **QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00)** cada una, por lo que asciende a la cantidad de **MIL QUETZALES (Q.1,000.00)**; **3.** Requiere treinta y seis sesiones, que serán distribuidas en dos sesiones por semana durante cuatro meses y medio, cada sesión tiene un costo de **TRESCIENTOS QUETZALES (Q.300.00)**, por lo que asciende a la cantidad total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.10,800.00)**; **4.** Requiere cuatro sesiones de seguimiento, que se distribuyen en dos sesiones al mes, cada sesión tiene un costo de **TRESCIENTOS QUETZALES (Q.300.00)**, por lo que asciende a la cantidad total de **MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.1,200.00)**; por lo que todas las anteriores cantidades sumadas ascienden a un total de **TRECE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q. 13,400.00)**. Así mismo, se concede a la señorita (...) como víctima colateral del delito y que de acuerdo al dictamen pericial rendido por el (...), la misma presenta lesiones psicológicas y a través del presupuesto de Tratamiento Psicológico emitido por la Psicóloga (...), establece que: **1.** Requiere una evaluación psicológica que refiere la historia clínica y

el examen mental por la cantidad de **CUATROCIENTOS QUETZALES (Q.400.00)**; 2. Requiere dos evaluaciones psicométricas para confirmar diagnóstico por la cantidad de **QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00)** cada una, por lo que asciende a la cantidad de **MIL QUETZALES (Q.1,000.00)**; 3. Requiere veinticuatro sesiones, que serán distribuidas en dos sesiones por semana durante cuatro meses, cada sesión tiene un costo de **TRESCIENTOS QUETZALES (Q.300.00)**, por lo que asciende a la cantidad total de **SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.7,200.00)**; 4. Requiere cuatro sesiones de seguimiento, que se distribuyen en dos sesiones al mes, cada sesión tiene un costo de **TRESCIENTOS QUETZALES (Q.300.00)**, por lo que asciende a la cantidad total de **MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.1,200.00)**; por lo que todas las anteriores cantidades sumadas ascienden a un total de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q. 9,800.00)**. En concepto de pago de honorarios profesionales al Abogado Director de las Querellantes Adhesivas (...), se le concede la cantidad de **OCHO MIL QUETZALES (Q. 8,000.00)**. Por lo que la cantidad total en **CONCEPTO DE REPARACIÓN DIGNA A LAS VÍCTIMAS (...)** es la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q. 31,200.00)**, que el hoy sentenciado (...) deberá hacer efectiva, dentro del tercer día siguiente de estar firme la presente sentencia, otorgándose la presente sentencia el carácter de título ejecutivo y

dejándose expedita la vía civil respectiva en caso de incumplimiento.

**DE LAS COSTAS PROCESALES:** En el presente caso el Juzgador determina que el acusado (...), se auxilió de la abogada (...), del Instituto de la Defensa Pública Penal de esta ciudad de Quetzaltenango, por lo que se determina que el mismo no tiene capacidad económica para retribuirle al Estado los gastos ocasionados por la tramitación de este proceso, por lo que se considera necesario no condenarlo al pago de las costas procesales por la naturaleza del fallo y así debe resolverse

**PENA A IMPONER**

Que el acusado (...) es **AUTOR RESPONSABLE penalmente del DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA**, cometido en contra de la integridad Psicológica de la agraviada (...) Por la comisión de dicho ilícito penal se le impone al sentenciado: **a) La Pena Principal**, única e indivisible para su cumplimiento de **CINCO AÑOS CON SEIS MESES DE PRISIÓN INCONMUTABLES**, pena de prisión la deberá cumplir el sentenciado en el centro de cumplimiento de condenas que designe la Jueza o Juez Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en ésta ciudad de Quetzaltenango, sujeto al régimen, disciplina y trabajo constitucionalmente de su elección, pena impuesta que empieza a correr a partir de la aprehensión del condenado; **b) Como Pena Accesorio:** se le

suspende en el ejercicio de sus Derechos Políticos durante el tiempo que dure la condena, dándose aviso a donde corresponde. Manténgase al sentenciado en la misma situación jurídica en la que se encuentra, privado de libertad en el Centro preventivo de su sexo de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, en tanto la presente sentencia cause firmeza. No se le condena al acusado del pago de costas procesales por las razones invocadas. Estableciéndose que con fecha once de agosto del año dos mil catorce, se prorrogaron por parte de éste Juzgador Unipersonal, las medidas de seguridad a favor de las agraviadas (...) y (...), contenidas en el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las literales i) y j) del artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las cuales tienen vigencia por seis meses, por lo que el Juzgador considera pertinente. Se hace saber a las partes procesales de su derecho y plazo de diez días para interponer el Recurso de Apelación Especial correspondiente, al vencimiento del cual, sin hacer uso de ése derecho, se entenderá firme el fallo y deberá remitirse al Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de éste departamento de Quetzaltenango, para la Ejecución del presente fallo.

**Parte resolutive con mención de las Disposiciones Legales aplicables**

**DECLARA:** I. Que absuelve al acusado (...), del delito de

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA**, por el cual se formuló acusación y se abrió a Juicio Penal en su contra, dejándolo libre de todo cargo, delito en el cual figuraba como agraviada y querellante adhesiva la ciudadana (...).

**II.** Que el acusado (...) es **AUTOR RESPONSABLE penalmente del DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA**, cometido en contra de la integridad Psicológica de la agraviada (...); **II.** Por la comisión de dicho ilícito penal se le impone al sentenciado: **a)** La Pena Principal, única e indivisible para su cumplimiento de **CINCO AÑOS CON SEIS MESES DE PRISIÓN INCONMUTABLES**, pena de prisión la deberá cumplir el sentenciado en el centro de cumplimiento de condenas que designe la Jueza o Juez Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en ésta ciudad de Quetzaltenango, sujeto al régimen, disciplina y trabajo constitucionalmente de su elección, pena impuesta que empieza a correr a partir de la aprehensión del condenado; **b) Como Pena Accesorio:** se le suspende en el ejercicio de sus Derechos Políticos durante el tiempo que dure la condena, dándose aviso a donde corresponde;

**III.** Manténgase al sentenciado en la misma situación jurídica en la que se encuentra, privado de libertad en el Centro preventivo de su sexo de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, en tanto la presente sentencia cause firmeza; **IV.** En concepto de Reparación Digna de las Víctimas, se le condena al acusado (...) al pago de la

cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q. 31,200.00)**, a favor de las víctimas (...) y (...) cantidades que deberán ser canceladas, dentro del tercer día de estar firme el presente fallo, en caso de no hacer efectiva dichas cantidades, el contenido de la presente sentencia adquiere la calidad de Título Ejecutivo para el cobro de las mismas dejando expedita la vía civil respectiva; **V.** No se le condena al acusado del pago de costas procesales por las razones invocadas; **VI.** Estableciéndose que con fecha once de agosto del año dos mil catorce, se prorrogaron por parte de éste Juzgador Unipersonal, las medidas de seguridad a favor de las agraviadas (...) y (...), contenidas en el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las literales i) y j) del artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las cuales tienen vigencia por seis meses, por lo que el Juzgador considera pertinente **REVOCAR LAS REFERIDAS MEDIDAS E IMPONER ÚNICAMENTE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD**, a favor de la agraviada (...), siendo la siguiente: **i)** Se prohíbe al presunto agresor y sindicado (...), que perturbe o intimide, en forma directa o a través de otras personas, ya sea vía telefónica, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación, a la agraviada (...) o a cualquier integrante del grupo familiar, ya que el sentenciado actualmente se encuentra guardando prisión preventiva y por la naturaleza condenatoria del presente fallo, lo

anterior surte efectos a partir de la última notificación de la presente sentencia, haciéndosele saber al procesado que el incumplimiento a dichas medidas harán que su accionar su subsuma en el delito de Desobediencia, así mismo, la Unidad de Asistencia Integral a la Víctima adscrito a éste Tribunal, deberá monitorear la ejecución de las Medidas de Seguridad impuestas al hoy procesado; **VII.** Por considerar que el acusado (...) por el hecho de haber crecido en un sistema patriarcal machista y que es necesario fomentar cambios de paradigmas y de eliminar practicas sexistas, discriminatorias, el sentenciado al ingresar a la granja penal de rehabilitación Cantel del Departamento de Quetzaltenango para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, deberá recibir asistencia profesional adecuada, para que al momento de cumplir con la condena alcance una re-socialización, para el beneficio personal y de la sociedad, para el efecto la Jueza o Juez del Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal del Departamento de Quetzaltenango, deberá hacer uso de las instituciones públicas que cuenten con el personal idóneo para el tratamiento que el hoy sentenciado amerite; **VIII.** Se hace saber a las partes procesales de su derecho y plazo de diez días para interponer el Recurso de Apelación Especial correspondiente, al vencimiento del cual, sin hacer uso de ése derecho, se entenderá firme el fallo y deberá remitirse al Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de éste departamento de Quetzaltenango, para la Ejecución del presente fallo.

<p><b>Medidas cautelares y/o de protección</b></p>	<p><b><u>DE LA REVOCACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD:</u></b> Estableciéndose que con fecha once de agosto del año dos mil catorce, se prorrogaron por parte de éste Juzgador Unipersonal, las medidas de seguridad a favor de las agraviadas (...) y (...) contenidas en el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las literales i) y j) del artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las cuales tienen vigencia por seis meses, por lo que el Juzgador considera pertinente <b>REVOCAR LAS REFERIDAS MEDIDAS E IMPONER ÚNICAMENTE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD</b>, a favor de la agraviada (...), siendo la siguiente: <b>i)</b> Se prohíbe al presunto agresor y sindicado (...), que perturbe o intimide, en forma directa o a través de otras personas, ya sea vía telefónica, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación, a la agraviada (...) o a cualquier integrante del grupo familiar, ya que el sentenciado actualmente se encuentra guardando prisión preventiva y por la naturaleza condenatoria del presente fallo, lo anterior surte efectos a partir de la última notificación de la presente sentencia, haciéndosele saber al procesado que el incumplimiento a dichas medidas harán que su accionar su subsuma en el delito de Desobediencia, así mismo, la Unidad de Asistencia Integral a la Víctima adscrito a éste Tribunal, deberá monitorear la ejecución de las Medidas de Seguridad impuestas al hoy procesado</p>
<p><b>Análisis de la</b></p>	

<p><b>aplicación del Enfoque de Género</b></p>	<p>La aplicación del Enfoque de Género en los casos que los Juzgados Especializados conocen es claramente aplicado ya que el Juzgador determina en uno de los apartados de la Sentencia la importancia de entender y comprender los derechos y garantías que han sido establecidos para las mujeres., por ello el Juzgador se basa en la histórica problemática de la violencia en contra de la Mujer que durante mucho tiempo ha sido desapercibida, invisibilizada, explotada, discriminada, violentada dentro de un contexto socioeconómico y político de dominio patriarcal, que caracteriza a la mujer como un ser inferior, sometiéndola a través de la intimidación, la fuerza, la coerción, la violencia física, psicológica y sexual a efecto de mantenerla en el rol de mujer sumisa y dependiente, mujer madre y mujer familia, que tradicionalmente se le ha asignado, para ello cita a la tratadista Facio,<sup>78</sup>. Quien ha aportado en gran medida la aplicación del Enfoque de Género, para administrar justicia con el ojo de la mujer.</p> <p>Se enfoca en el sistema patriarcal indicando que este ha generado y mantenido la opresión de las personas de sexo femenino, al indicar que este mecanismo de poder subsiste para ejercer control y mantener una posición dominante por parte del hombre sobre la mujer, siendo la desigualdad entre los géneros la que marca las relaciones de poder que guardan los hombres en relación a las mujeres.</p> <p>El juzgador se enfoca en la problemática que no sólo afecta a las víctimas, sino al entorno familiar y social y pone en riesgo la seguridad, integridad y vida de las mujeres, resultado de relaciones desiguales de poder, ejercidas por quienes se sienten con más derecho a intimidar, controlar y oprimir basado en el sexo y la edad. Ante tal situación, el Juzgador expresa que se han hecho esfuerzos</p>
--	--

<sup>78</sup>Facio, Alda, Metodología para el análisis de género, del fenómeno legal, ILANUD. 1991 página 99

para erradicar las relaciones desiguales de poder, dada la magnitud del problema, en donde las mismas mujeres justifican sin razón por el círculo de violencia en que han vivido (tema abordado en la tesis de investigación) y las han oprimido a través de limitarles una vida libre de violencia, siendo en el presente caso la agresión basados en mitos que explican la razón para emplear violencia en contra de ellas, para mantenerlas sumisas. Por lo que el Juzgador aporta algunos aspectos que protegen los derechos de las mujeres del Estado de Guatemala, indicando que estos han sido creados para enfrentar el problema de la violencia en contra de la mujer, por su condición de mujer, como **la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer y la aplicación del Enfoque de Género** lo que se encuentra en concordancia con Instrumentos Internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, como lo son la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Instrumentos Internacionales que al ser ratificados por el Estado de Guatemala, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por tratarse de derechos humanos tienen preeminencia sobre el Derecho Interno y constituyen leyes de observancia general, y que deben ser aplicadas por los órganos jurisdiccionales especializados u ordinarios, con el fin de garantizar, la integridad psicológica y la dignidad, de la mujer y de esa manera Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en sus diferentes Manifestaciones, física, psicológica, sexual y económica, que se cometen en contra de las mismas, garantizándoles una vida libre de violencia. Lo cual permite que la mujer víctima de Violencias tenga el trato especializado y defensa de sus derechos situación que el Enfoque de Género persigue, para evitar más violaciones a los

derechos de las mujeres.

El juzgador indica que las relaciones de poder entre las parejas, crea las condiciones desiguales de poder, toda vez que el sujeto activo en este caso se aprovechó de su condición de hombre para causarle DAÑO EMOCIONAL a la víctima y menoscabar su autoestima, ya que el mismo se consideraba un ser superior sobre ellas, acciones con las cuales el hoy procesado demostró el desprecio y subestimación que tenía hacia la víctima en su calidad de mujer, **a quien causo LESIÓN PSICOLÓGICA**, lo cual se comprobó con un tratamiento especializado con profesionales de tal manera que la víctima pudiera expresarse claramente ya que el acusado utilizaba palabra soeces en su contra, amenazarla de muerte con un machete e intimidándola, acciones que realizó sobre su cónyuge, aprovechándose de su condición de vulnerabilidad y de la relación de poder que ejerce sobre la misma.

Como es el hecho de que mantenía una relación conyugal con la agraviada quien tiene ubicada su residencia justo a la par de la residencia de la madre del sindicato, lugar en el que vivía el sindicato, circunstancia por la cual la mantenía controlada y subordinada a sus requerimientos de toque patriarcal androcéntrico; ya que el mismo se considera un ser superior sobre ella, a quien consideraba como objeto de su propiedad, el procesado utilizó el lugar en donde está establecida la residencia de la víctima y la de sus hijas, hogar que debería ser de paz y seguridad para las

víctimas, pero a raíz de los hechos vividos, es de intranquilidad, angustia y temor para las mismas-, como medio idóneo para perpetrar el hecho y causar un mayor daño a las víctimas, ya que el mismo llegó en tres ocasiones diferentes, aprovechando la nocturnidad, demostrando de esta forma el dolo directo de causar temor, inseguridad, angustia y el deseo de quitarle la vida a la agraviada, acciones antijurídicas con las cuales menoscababa la autoestima de las víctimas por considerarlas al servicio de él, por ser su ex conviviente y sus hijas, además utilizo medios idóneos para causar intimidación y provocar daño y un progresivo debilitamiento psicológico. El juzgador analiza claramente la situación del caso deduciendo la existencia del androcentrismo y machismo en la relación que existía entre las partes. Tal comportamiento típico de ejercer violencia psicológica aprovechando el sindicado ventaja sobre la víctima, provocó que la agraviada se encontrara indefensa, intimidada, humillada, despreciada, sin fuerza para resistir, por ende vulnerable, ya que a la misma por su condición de mujer se le violentó su integridad psicológica al lesionarle verbalmente, provocándole como consecuencia de dicha acción un DAÑO Emocional.

El Juzgador tiene claro el objetivo de velar por la víctima y aplicar el Enfoque de Género, siendo, mediante el acceso a una justicia pronta y cumplida y el de garantizar la integridad, y la dignidad, de las víctimas cuando en el ámbito privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias de Violencia psicológica y de menosprecio a sus derechos, siendo el fin de la Ley Contra el

	<p>Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el de promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica y sexual o de cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres víctimas, garantizándoles una vida libre de violencia, en el momento en que relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, relaciones familiares y en el ejercicio de poder de género, provoquen daño a la mujer ya que él es un hombre con capacidad física y psicológica es superior en ocasiones a las víctimas, quienes son mujeres vulnerables, por ende se encuentra en desventaja e incapacitada para defenderse, estableciéndose con ello que el hombre siempre actuara con dolo directo de causar daño a la víctima situación que el Enfoque de Género trata de eliminar, lo cual en el presente caso se pudo establecer y defender.</p>
--	--

## CAPITULO V

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

La mujer es un ser humano que cuenta con las capacidades y aptitudes que le permiten desarrollarse como tal, cuya naturaleza divina es más que el ser creadora de vida, dado que es un ser humano con dones, virtudes y talentos que debería inspirar respeto a sus derechos que como ser humano, igual que al hombre le han sido reconocidos universalmente, realidad que para muchos seres humanos no tiene sentido cuando se tiene una perspectiva diferente, cuando se le concibe como un objeto sexual, como una criada, como una tonta que no sirve para nada, como un ser de segunda o tercera categoría, sumisa o subordinada al género masculino. Lamentablemente, ese es el concepto que la sociedad le ha dado a la mujer a lo largo de la historia hasta hace pocos años, especialmente en los países desarrollados donde la situación ha cambiado ostensiblemente, contrariamente a lo que aún está sucediendo en países latinoamericanos como Guatemala, donde se marcan las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres, ya que son objeto de discriminación, odio y rechazo por el solo hecho de ser mujeres, se marca el predominio de ellos hacia ellas, se les desvaloriza como seres humanos, son objeto de odio y repudio, cuyos sentimientos se manifiestan a través de la violencia física, psicológica, sexual o económica, y del femicidio concebido como la muerte que se causa a las mujeres, como manifestación extrema de la violencia, conductas que se repiten a cada momento, en cualquier ámbito social, pues en Guatemala la violencia de género no discrimina condición o posición social, religión o ideología política, ya que está presente en cualquier sector social, cuyas estadísticas reflejan índices altos de violencia en sus distintas manifestaciones y de muertes que lamentablemente han quedado en la impunidad. De ahí la razón que el Congreso de la República, se haya visto en la necesidad de elevar a la categoría de ley actualmente vigente, la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, dado el impacto de las diferentes violencias que las guatemaltecas han sufrido, ya que anteriormente a esta ley, las agresiones y muertes producidas contra

el género femenino, se tipificaban como una falta o un delito de lesiones o como asesinato o parricidio según cada caso, en ausencia de un procedimiento de investigación especial, situación que era alarmante y demandaba la creación e implementación de una ley penal especial que rigiera sobre la ley penal general, para dar cumplimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala y conforme la misma, dada la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, cumplir con los compromisos asumidos por el Estado guatemalteco en ambas convenciones, en las cuales el Estado de Guatemala se obligó a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin. La referida ley<sup>79</sup>, se plantea como objetivo principal, garantizar a las mujeres, el libre ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, reconocidos en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres de los que el Estado guatemalteco es parte, tales como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, especialmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, el agresor cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, sexual, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos, para lo cual, en dicha ley se tipifican las conductas referidas a los tipos penales de Femicidio, Violencia contra la Mujer en sus manifestaciones física, sexual y psicológica y Violencia económica.

A través de la presente investigación se pudo establecer el alto número de víctimas del delito de femicidio, en consecuencia, muchas mujeres han perdido la vida, dejando a sus hijas e hijos y parientes a su cargo, daño difícil de resarcir, porque no se le puede devolver la vida a la víctima, cuyo hecho inicia con las diferentes manifestaciones de violencias, tales como la física, mediante la cual se causa daño en el cuerpo a una mujer, cuando el agresor utiliza su fuerza corporal u otro medio

---

<sup>79</sup>Congreso de la República, Decreto No. 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

para agredir a la víctima, aprovechándose de la circunstancia que su estructura física es frágil frente a la suya que es más fuerte, en cuyo caso resulta lógico que un hombre pueda agredir físicamente con más facilidad a una mujer que ella a él, con pocas posibilidades para defenderse, sucediendo que en muchos casos, la mayoría de las mujeres quedan lisiadas por golpes fuertes, evitándoles desarrollarse en los diversos aspectos, mientras que a causa de la violencia psicológica se causa daño en la mujer, y si bien es cierto los golpes físicos sanan, los golpes psicológicos no sanan fácilmente y muchos de ellos nunca sanan, provocando una autoestima baja con tendencia a desvalorizar a la víctima, producto de celos, burlas, gritos, insultos, amenazas que implica un severo daño en la salud psicológica; en tanto que a través de la violencia sexual, se realizan acciones tendentes a que la mujer no tome decisiones, obligándola por ejemplo a sostener relaciones sexuales con un hombre o con varios hombres, humillándola. Se produce entonces, violencia sexual cuando se obliga a la víctima a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, y a través de todo acto que implique intimidación sexual y abuso. La violencia económica se refiere a retener o a sustraer a la mujer víctima el dinero para el sustento de su familia, sucediendo que a través de actos intimidatorios, el hombre agresor logra una dependencia completa de su víctima hacia él, tanto emocional como económica, y en ocasiones las mujeres están tan sujetas al hombre violento, que se someten a su voluntad y esto causa que el hombre se sienta superior e indispensable en la familia, mientras que la mujer no logra observar más allá de lo que sus ojos pueden ver, al considerar que no puede tener ingresos económicos sin que el hombre violento se los provea.

La ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, es una ley especial, que se traduce en un instrumento afirmativo, tiene sus propios objetivos y fines, tipifica conductas a través de los referidos tipos penales, que en congruencia con la normativa internacional de la cual Guatemala es Parte, permite a los juzgadores y a todo ente parte del proceso de investigación, una visión amplia y especial sobre la manera de resolver este tipo de conflictos, sin importar las costumbres, tradiciones o forma de vida, siendo los administradores de justicia los

responsables principales en la aplicabilidad de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en especial los Juzgados y Tribunales Especializados los que sin excusa deberán conocer y resolver con enfoque de género a efecto de permitir a las víctimas el acceso a la justicia y proveerles del derecho a la reparación digna.

Desde el punto de vista de la función jurisdiccional se establece que: las instituciones involucradas tienen la obligación de interpretar y aplicar la Ley de conformidad con los Tratados, Convenios y Convenciones Internacionales y disposiciones constitucionales que la sustentan, especialmente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocidas como convención CEDAW y Convención de Belém do Pará.<sup>80</sup> La justicia especializada, la no especializada, así como la administración de justicia en sus diferentes ramos, y todas las instituciones involucradas en la investigación penal y el sistema de justicia en general, deberían buscar trascender social y jurídicamente, a efecto de prevenir, erradicar, y en su caso, sancionar la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, incluyendo los femicidios, cuyo objetivo se podría lograr a través de los órganos jurisdiccionales especializados, al proponer un nuevo sistema de justicia, el cual contempla atender las necesidades especiales que la víctima sobreviviente de violencia requiera, evitar revictimización y resolver con Enfoque de Género, cuya implementación permite o posibilita una protección contra la discriminación y la violencia de género, erradicar toda clase de diferencia existente entre los hombres y las mujeres, y demostrar que las mujeres no son el sexo débil, sino seres humanos capaces de realizarse como personas, igual que los hombres; así como eliminar cualquier diferencia existente entre ambos géneros, ya que tanto los hombres como las mujeres cuentan con capacidades y aptitudes para llevar a cabo cualquier tarea en el medio social donde se desenvuelven, por lo que a través del enfoque de género se enfatiza una lucha por erradicar los equívocos conceptos de diferenciar o subvalorar el papel de la mujer en la sociedad.

---

<sup>80</sup> Donoso López, Silvia, "Femicidio en Guatemala: Las víctimas de la Impunidad", ICEV, disponible en <http://www.icev.cat/feminicidio%20guatemala.pdf>.

Por las razones antedichas, se destaca la importancia que reviste la aplicación de los elementos de la metodología de género por parte de la administración de justicia, específicamente en el juzgamiento de personas sujetas a proceso penal por los delitos contemplados en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, para permitir a los y las juzgadoras, analizar y visualizar en la correcta y adecuada dimensión el comportamiento del agresor y de la víctima, como consecuencia de las relaciones desiguales de poder existentes entre ambos, a efecto de resguardar los derechos de la víctima, propiciar la eliminación de toda clase de violencia en su contra, sancionarla y erradicarla, ya que la protección que a través de la ley, el Estado brinda a las víctimas, también se pretende la transformación particular de cada persona y de la sociedad, a efecto de lograr la construcción de la igualdad de género en todas las esferas de la vida y por su impacto social y jurídico dentro de la Justicia Especializada, se reitera, que la perspectiva de género no solamente se debe aplicar por los órganos especializados sino por aquellas instituciones que forman parte del sistema de administración de Justicia, de ahí la necesidad de implementar programas de transversalización de género conforme a la normativa internacional en materia de derechos humanos, tales con las convenciones CEDAW y de Belém Do Pará, y como consecuencia, contar con personal sensibilizado en este tema.

En el presente trabajo la investigadora se planteó la interrogante: *se aplica el enfoque de género en la justicia especializada en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer?* Como objetivo general, establecer si la justicia especializada aplica el enfoque de género en las resoluciones cuyos casos son sometidos a su conocimiento, y como objetivos específicos: *Precisar la función de los órganos jurisdiccionales especializados y establecer si estos aplican el enfoque de género en las resoluciones que emiten.* Para lo cual, en los capítulos precedentes fueron abordados y analizados los aspectos teóricos relevantes relacionados con la temática, la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer en cuanto a su objeto, fin y aplicabilidad, los órganos jurisdiccionales especializados encargados de conocer y resolver casos de violencia de género conforme a los tipos

penales establecidos en la referida, cómo se interpreta y aplica dicha ley a la luz de la Constitución Política de la República y las Convenciones internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, por lo que como se describe en el capítulo precedente, se analizaron tres sentencias emitidas por Jueces Unipersonales de Sentencia del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Quetzaltenango, en los años dos mil catorce y dos mil quince, habiéndose obtenido el siguiente resultado:

Es evidente el conocimiento y la utilización de la metodología de género por parte de la Justicia Especializada, a través del Juzgador y de las Juzgadoras respectivas, así se matiza en las sentencias analizadas, donde se advierte un tratamiento especializado en los conflictos penales por razón de género, se destacan los derechos y garantías establecidos a favor de las mujeres, dada la discriminación y subordinación de las cuales han sido víctimas por parte de los hombres, fenómeno que se enfatiza a través de la violencia en sus distintas manifestaciones ejercida contra ellas, realidad irrefutable de la que se encuentran compenetrados el Juzgador y Juzgadoras, circunstancia que se enfatiza en la sentencia, donde además se destacan aspectos de la metodología de género, de mucha utilidad para juzgar este tipo de conductas a efecto de proveer a la víctima su derecho al acceso a la justicia y por consiguiente a una reparación digna<sup>81</sup>, tomando en cuenta que las mujeres sin importar su condición, durante mucho tiempo han sido invisibilizadas, explotadas, discriminadas, violentadas dentro de un contexto socioeconómico y político de dominio patriarcal, que las caracteriza en muchos casos como seres inferiores, sometiénolas a través de la intimidación, la fuerza, la coerción, la violencia física, psicológica y sexual para mantenerlas en el rol de mujer sumisa y dependiente, mujer madre y mujer familia, que tradicionalmente se le ha asignado.

En las sentencias de mérito analizadas, se hace referencia al enfoque o metodología de género, elaborado por la tratadista Alda Facio, pero más importante aún, del contenido de dichos fallos se colige que el Juzgador y las Juzgadoras, analizan los

---

<sup>81</sup>CASO No. CJ 09011-2013-00526 Tribunal de Sentencia penal de delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Quetzaltenango.

casos y los resuelven conforme a la naturaleza y características de la violencia de género, desde la perspectiva de género, tomando en cuenta que en estos conflictos, el sujeto activo siempre es un hombre y la sujeta pasiva, siempre es una mujer, cuya violencia en su contra se ejerce por su condición de mujer, dentro de un marco de relaciones desiguales de poder, circunstancia que la hace diferente de cualquier otra conducta, donde por ejemplo ambos sujetos son hombres, por lo que al brindarse un trato especializado a este tipo de procesos, se trata de lograr un equilibrio ante la desigualdad real que se ha observado hacia las mujeres, se persigue la equidad ante la problemática de la diferenciación de género, justificándose así la necesidad de brindar un trato diferenciado y especializado a los casos de violencia de género que se conocen y resuelven por parte del sistema de justicia, a través del uso de la metodología de Género.

Dentro del razonamiento o motivación de las sentencias analizadas, se mencionan las causas por las cuales las mujeres pueden ser víctimas de violencia psicológica, física o sexual, así como las causas que generan las conductas delictivas de agresores, citándose también a la autora Edna Rodríguez<sup>82</sup>, afirmando que en la construcción histórica del sujeto mujer, ha estado presente la violencia sexual, física, económica o patrimonial y psíquica, siendo las mujeres vendidas, sacrificadas o asesinadas, por parte de su esposo, padre, hermanos o cualquier otro hombre con o sin vínculos familiares, simplemente por el hecho de ser mujeres. Por tales razones, la metodología o enfoque de género para la Justicia especializada, se ha convertido en un medio o instrumento de gran utilidad para brindar a la víctima un acceso efectivo a la justicia, proveérsele de una reparación digna adecuada y por supuesto, sancionar al responsable.

En congruencia con la doctrina analizada en este trabajo, en las sentencias de mérito se refiere la existencia del sistema patriarcal, como el principal ente de violencia contra la mujer que ha generado y mantenido la opresión del sexo femenino, concebido como un mecanismo de poder que subsiste para ejercer control y

---

<sup>82</sup> Fundación Myrna Mack, Delitos contra las mujeres, Guatemala, no tiene editorial , 2007, Primera Edición, página 7

mantener una posición dominante sobre la mujer y el entorno familiar, ya que pone en riesgo la seguridad, integridad y vida de las mujeres, resultado de relaciones desiguales de poder, ejercidas por quienes se sienten con más derecho a intimidar, controlar y oprimir, basado en el sexo y la edad, donde la mujer posee un rol de vida, bajo el mando del hombre. Por lo que la Justicia Especializada profundiza en cuanto a la existencia del patriarcado, para poder entender desde un punto de vista diferente, la situación en que vive la mujer víctima. Así también se alude el sexismo, el cual, según la autora Pautaci<sup>83</sup>, consiste en la creencia en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función natural y única.

En las sentencias se cita el androcentrismo<sup>84</sup>, la forma más generalizada del sexismo al ver el mundo desde la mirada de lo masculino, tomando al varón como parámetro de lo humano, el cual algunas veces se degenera devaluando lo femenino, haciendo imposible ver la existencia de necesidades específicas de las mujeres, cuya existencia autónoma no se acepta.

En la sentencia del año dos mil quince, relativa al delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación Psicológica, la Juzgadora refiere el androcentrismo, en cuanto a que los agresores utilizan conductas machistas y androcéntricas al creer que tienen el poder y la autoridad para perjudicar emocionalmente a la agraviada. Para ello se basa en el dictamen pericial, en el cual se identifica que la víctima sufre de un daño emocional y necesita recibir apoyo psicoterapéutico, derivado del ataque directo del agresor. Cita a la tratadista Facio, quien considera que el androcentrismo degenera en misoginia, que se traduce en el odio, desprecio o en el repudio a lo femenino como su raíz latina lo indica; lo que en palabras cotidianas es la aversión y odio a las mujeres por el hecho de ser mujeres. Se enfatiza que en una sociedad machista de

---

<sup>83</sup>Pautaci Laura, La Fisuras del Patriarcado Reflexiones sobre el feminismo y Derecho. Guatemala Página. 21

<sup>84</sup> Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer CICAM 2006

corte patriarcal como la guatemalteca, el hombre desde su punto de vista androcéntrico considera que la mujer “es algo o alguien que le pertenece” por lo que exige “respeto y fidelidad”, de esa cuenta, sin duda el agresor se llega a sentir herido en su orgullo de hombre. Por tal razón la Jueza evidenció su enojo, ya que el agresor utiliza palabras humillantes degradantes y amenazantes hasta llegar a la agresión física, por lo que indica que bajo ninguna circunstancia es válida la violencia en contra de una mujer, porque la agresión física es irracional y desproporcionada como sucede en Guatemala.

Se ha establecido que la Justicia Especializada aplica los distintos pasos del Enfoque de Género, ya que se resuelve al tomar conciencia a partir de la experiencia personal, de la subordinación del género femenino al masculino.

Es importante destacar conforme lo referido en una de las sentencias de dos mil catorce, por el delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación Física, que la víctima justifica la violencia en su contra, de lo cual se deduce el círculo de violencia en que ha vivido.

En los casos analizados se brindó atención integral a la víctima, lo cual se desprende de las medidas adoptadas en el juicio, por ejemplo, cuando compareció a declarar se evitó la revictimización y el contacto visual directo con el acusado, utilizando un biombo, así como el acompañamiento del Psicólogo del Sistema de Atención Integral a la Víctima, a efecto de que se condujera libremente, situación que permitió que la víctima no presentara miedo y pudiera expresarse sin el control machista de parte del procesado.

Las víctimas reciben asistencia victimológica por parte del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales especializados a través de los Psicólogos designados para tal efecto, en la Oficina de atención a la víctima y del Sistema de Atención Integral respectivamente, lo cual resulta de mucho beneficio ante el trauma de la violencia, tal como se dio en una de las sentencias analizadas por el delito de Violencia contra la

Mujer en su manifestación Psicológica, en cuyo caso el agresor le echa en cara que no tiene terreno ni casa, que fue violada por sus hermanos y en relación a sus hijos ha negado ser el padre de ellos y especialmente la hija, que no es hija de él sino de carniceros policías, choferes, le ha buscado muchos padres porque la niña no nació en su casa, dado que la agredida se retiró de su casa derivado de los malos tratos y humillaciones que sufría.

En una de las sentencias de 2015 analizada se menciona el ciclo de la violencia, para lo cual la Juzgadora cita a la tratadista Leonore Walker, conforme a las tres fases que dicho ciclo comprende: La fase de tensión, caracterizada por una escalada gradual de tensión que se manifiesta en actos que aumentan la fricción en la pareja. La Fase de agresión, donde estalla la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y la mujer suele denunciar los malos tratos y cuenta lo que pasado o lo que aún está pasando, y la fase de conciliación o “luna de miel”, en la que el hombre violento se arrepiente, pide perdón, le hace promesas de cambio o le hace regalos a la víctima, haciendo propicio el momento para que ésta vea el “lado bueno” de su pareja o agresor, fomentando la esperanza de que puede llegar a cambiar con el tiempo; sin embargo, la fase de agresión se repite más a menudo o en el peor de los casos, se presenta una permanencia entre la tensión y la agresión.

Este caso ilustra una violencia contra la Mujer en su manifestación física, en el cual la agraviada se encuentra en la última fase del ciclo de violencia, ya que no obstante que denunció a su agresor, posteriormente trató de exculparlo, particularmente cuando sustentó que su esposo es un hombre bueno, actitud que encuentra su explicación en el hecho que como la misma aludió desde ocho meses atrás están viviendo juntos nuevamente, y no obstante fue golpeada en su integridad física con un objeto por parte del acusado, en el momento de declarar en el juicio no le bastó exculparlo, sino que omitió mencionar cómo le fueron producidas las demás lesiones, las cuales aparecen descritas por la Perita forense en su dictamen pericial; siendo precisamente en este tipo de actitud o comportamiento que se adopta por las víctimas, cuando entra en juego y se torna útil y efectiva la metodología de género,

cuya teoría en este caso se utilizó por la Juzgadora, mediante el razonamiento esgrimido en la sentencia, especialmente cuando se analiza y se explica integralmente la declaración de la agraviada, advirtiendo precisamente que la misma ya no tiene interés en continuar con el proceso porque se encuentra inmersa dentro del círculo de la violencia, disculpó a su agresor, pero como la misma también indicó que “se había asustado”, cuestiona la juzgadora cómo se podría explicar tal emoción, pues si no hubiese existido una discusión o una amenaza en su contra, así como una agresión, qué caso o razón tenía defenderse, de ahí que resulta necesario mencionar la forma de reaccionar de la agraviada, siendo ilógico que estando asustada buscara agredirse a sí misma, sabiendo que en su casa también se encontraban sus dos pequeños hijos a quienes se llevó consigo cuando salió herida de ese lugar, reiterándose que su actitud únicamente responde al afán de la agraviada por exculpar a su agresor con quien volvió a convivir nuevamente.

Como suele suceder, en este caso la agraviada trataba de justificar y minimizar el actuar del acusado, llegando al extremo de auto incriminarse para conseguir un beneficio para él, sin embargo no logró exculparlo, dado que la Juzgadora luego de analizar y valorar la prueba en el elenco de conformidad con las reglas de la sana crítica razonada, de analizar, reflexionar y entender el hecho sometido a su juzgamiento, contando con la experiencia de casos similares, el comportamiento que se asume por las víctimas, presas del círculo de la violencia, aprovechado por el sujeto activo, conociendo la juzgadora los distintos aspectos que forman parte de la metodología de género, los toma en cuenta y logra construir la verdad histórica del hecho, ya que aun con la retractación parcial de la víctima la prueba producida e incorporada en el debate le permite concluir que el procesado es autor de un delito de violencia contra la mujer en su manifestación física.

Se considera relevante destacar que el enfoque de género que se asume en el juzgamiento de hechos de violencia cometidos contra una mujer por el simple hecho de serlo por parte de un hombre, dentro del marco de relaciones desiguales de poder, produce los siguientes efectos:

- Excluye las formas de sexismo y androcentrismo en las resoluciones derivadas especialmente de la Justicia especializada.
- Permite que las víctimas puedan tener acceso a la Justicia.
- Brinda la asistencia Integral a la mujer víctima, al tener la ayuda de una Psicóloga y Trabajadora Social.
- Permite establecer el estudio doctrinario e investigación del enfoque de género en las resoluciones.
- Identifica y Elimina el machismo.
- Permite la indagación de la investigación a pesar de que la víctima posteriormente niegue el hecho que la misma denunció, se retracte e inclusive se auto inculpe.
- Permite que el caso se resuelve desde la perspectiva de la Mujer.
- Coadyuva a una tutela judicial efectiva.
- Contribuye a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.
- Se aplican los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala, cuyo objeto es proteger los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, por consiguiente, prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.
- Permite que las Juzgadoras y los Juzgadores resuelvan con equidad de género.
- Viabiliza la aplicación de Medidas de Protección a favor de las víctimas, por parte de los órganos jurisdiccionales, desde el momento en que sus titulares conozcan una denuncia de violencia, a efecto de prevenir al agresor para que se abstenga de continuar ejerciendo actos de violencia. Se persigue en casos concretos, proteger a la víctima de las agresiones. Por otra parte, se debe velar porque la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto deben estar presentes ambos.

En la sentencia del año dos mil catorce analizada, se puede apreciar que se emitieron medidas de seguridad a favor de la víctima por el plazo de seis meses, siendo éstas: I) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a la víctima o a cualquier integrante del grupo familiar; II) Prohibir el acceso del presunto agresor al

domicilio permanente o temporal de la persona agredida, a su lugar de trabajo o estudio, para cuyo monitoreo se designó al Sistema de Atención Integral a la Víctima, particularmente para velar para su aplicación y cumplimiento.

A través del sistema de Justicia Especializada, el Estado de Guatemala según mandato constitucional dirigido al Organismo Judicial, en congruencia con la normativa nacional e internacional, pretende que todos aquellos casos cuyas conductas sean susceptibles de encuadrarse en los delitos contemplados en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, sean conocidos y resueltos con perspectiva de género, lo cual implica que las Juzgadoras y los Juzgadores, comprendan desde sus raíces históricas y características del fenómeno de la violencia contra las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, dentro del marco de relaciones desiguales de poder y confianza, y que lo que se trata a través del enfoque o perspectiva de género, es que la justicia se aplique con equidad, que se respete el derecho a la igualdad que la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado de Guatemala es Parte, reconoce y garantiza, a efecto de que ése y los demás derechos que también corresponden a las mujeres no solo sean formales, sino reales; lo que implica la prevención, erradicación y sanción de este tipo de conductas de las que las mujeres han sido víctimas a lo largo de la historia. Se persigue que la sociedad y especialmente el género masculino adopte cambios sustanciales hacia la equidad e igualdad de género, que se respeten los derechos de las mujeres, sobre todo que las mismas tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, que se les vea y trate como seres humanos, en igualdad de condiciones que los hombres.

De conformidad con el análisis de la información teórica obtenida y el contraste de la misma con el resultado del análisis de los casos descritos en la forma que aparece en este trabajo, para la investigadora ha quedado establecido y comprobado que la Justicia Especializada, representada por Juezas y Jueces, conocen los elementos que conforman la metodología de género, así como la importancia de su aplicación y observancia en los casos sometidos a su conocimiento, a efecto de administrar

justicia con equidad de género, particularmente que cada caso debe ser juzgado tomando en cuenta la naturaleza y características de la violencia que en sus distintas manifestaciones se comete contra las mujeres por su condición de género; asimismo, se ha podido establecer que el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales se basa en la transparencia de los actos judiciales, la inmediación de la jueza o juez, así como mayor rapidez en la emisión de resoluciones, ya que así se refleja en una de las sentencias analizadas del año dos mil catorce, en la que se tipifica el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación Psicológica, en cuyo texto el Juzgador indica que durante el desarrollo del Juicio oral y público, se ha garantizado el principio de inmediación procesal de los sujetos procesales, de los órganos y medios de prueba, a través de los cuales se establece los hechos contenidos en la acusación, derivado del análisis y valoración de la prueba aportada en las audiencias del debate, con el objeto de establecer con certeza si los hechos sometidos al conocimiento de quien juzga, fueron probados o no, que en dichas audiencias prevalecieron los principios de imparcialidad e independencia judicial de las partes, ejerciendo el contradictorio en igualdad de posiciones, libertad de prueba y argumentos, para que la juzgadora los conociera directamente y tuviera suficiente convicción para dictar sentencia, atendiendo a los principios de publicidad, oralidad y en observancia del principio de congruencia e identidad, tal como lo establece el artículo 388 de la ley adjetiva penal, en el cual se limita a quien juzga, sentenciar sobre hechos o circunstancias contenidos en la acusación, y con fundamento de los medios de prueba diligenciados quedaron establecidos los hechos contenidos en la acusación, procediéndose a continuación a esgrimir los razonamientos que el juzgador estimó pertinentes.

Como consecuencia de lo anteriormente referido, la investigadora considera, que se han alcanzado los objetivos tanto el general como los específicos de la presente investigación, toda vez que en el trabajo ha quedado plasmado con precisión los aspectos teóricos, objetivos y utilidad del Enfoque de Género, el que no solo debiera ser utilizado por la Justicia Especializada, sino por todo el sistema de justicia, dada la discriminación y exclusión de la que han sido víctimas las mujeres a lo largo de la

historia en este país, lo cual se ha reflejado a través de la violencia que en sus distintas manifestaciones ha sido sometida, inclusive los asesinatos cometidos en su contra, como manifestación extrema de la violencia, hechos que en su mayoría han quedado en la impunidad, situación que demandó la emisión de una ley específica, como medida afirmativa para eliminar esa brecha de desigualdad, así como la implementación de un sistema de justicia especializada para que se encargue del conocimiento y juzgamiento de los casos concretos, mediante la cual se brinde un trato especial y con respeto a la víctima, más, los casos deberán resolverse en forma imparcial y objetiva, con absoluto entendimiento de la naturaleza y características de la violencia que sufren las mujeres, por lo que aun cuando la mujer víctima se culpe por temor a las agresiones que el agresor pueda causarle por estar manifestando las crueldades que le hace, la Justicia deberá aplicarse con equidad de género. Se concluye que la pregunta planteada, así como los objetivos propuestos, han sido respondidos y cumplidos satisfactoriamente.

## CONCLUSIONES

1. La ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, contenida en el Decreto 22-2008 del congreso de la República, se encuentra vigente desde el 15 de mayo de 2008, la cual fue creada como una medida afirmativa específica para prevenir, erradicar y en su caso, sancionar la violencia contra la Mujer, en cumplimiento a Tratados y Convenciones de protección de derechos humanos específicos de las mujeres, de los que el Estado de Guatemala es Parte, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer –CEDAW- y la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Belém Do Pará- del sistema universal y del sistema regional de protección de derechos humanos, respectivamente.
2. En el marco de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, ha venido creando Juzgados y Tribunales de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, en diferentes departamentos de la República, los cuales han emitido sentencias en casos de delitos de Femicidio, Violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, sexual y económica, y Violencia Económica, con enfoque de género.
3. En las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales especializados , se destaca la aplicación del derecho interno en congruencia con el derecho internacional en observancia de los derechos humanos de las mujeres con *enfoque de género*, concebido éste como la forma de observar la realidad con base en las variables sexo y género y sus distintas manifestaciones en un contexto determinado, que permite observar y reconocer la existencia de relaciones desiguales entre mujeres y hombres, con predominio de éstos hacia aquellas, a través de la discriminación, subordinación, opresión, explotación e

injusticia, manteniéndolas en su mayoría desplazadas y desvaloradas, al desconocerseles la calidad de seres humanos y tratarlas como objetos.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario promover e impulsar la divulgación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer a través de los medios de comunicación y programas de capacitación dirigidos a las distintas comunidades del país, a efecto de lograr su objeto y fin, tales como la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, así como evitar los femicidios, manifestación extrema de la violencia.
2. La Corte Suprema de Justicia debe continuar desarrollando el plan de implementación de órganos jurisdiccionales especializados en los otros departamentos del país, a efecto de garantizar el acceso a la justicia, a las mujeres víctimas de los delitos establecidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y evitar la impunidad de los mismos, a través de la justicia especializada con enfoque de género.
3. Atendiendo la brecha de desigualdad real existente entre mujeres y hombres, es necesario que la Corte Suprema de Justicia implemente programas transversales de Derechos Humanos y Enfoque de Género, dirigidos a la Justicia especializada y a la Justicia ordinaria, a efecto de que los procesos que se tramitan y los fallos que se emitan en los diferentes órganos jurisdiccionales, independientemente del área del derecho que atiendan, permitan el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, a mujeres y hombres.

## REFERENCIAS CONSULTADAS:

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

1. Anuaziatta, Valdez, *Las Fisuras del Patriarcado Reflexiones sobre el feminismo y Derecho*, Código De la Familia, Ecuador.
2. <sup>1</sup>Almendárez Graciela, Impunidad, Estigma y Género, Estudio de procesos penales por muerte violenta en el Departamento de Guatemala, Guatemala, 2009
3. Bacigalupo Enrique, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia, 1996
4. Baquix, Josué Felipe. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Serviprensa, Guatemala, 2014
5. Belmont, Natalia Ines, Abordaje de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar
6. Buc Rangel, Néstor Alberto, *Desarrollo, Cultura, Género y Equidad*, Editorial SaqilTzij, Guatemala 2006.
7. Calvo Yadira, Mitos y realidades de la democracia en Costa Rica, 1990.
8. Castillo Godoy, Delia, *Metodología de género*, Guatemala. Documento de apoyo teórico a la docencia. XII Edición de la Escuela Judicial de Centro América y El Caribe, año 2008.
9. De Sánchez, Blanca, *El sexismo*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1997
10. Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2008, Primera edición
11. Donat, Raquel, Laporta, Emilio, "Investigación criminal para casos de violencia femicida", Programa de Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad SEICMS/AECID, Primera Edición 2010.
12. Facio Montejo, Alda, *Cuando El Género suena cambios trae* (una metodología para el análisis de Género del fenómeno legal) 3ª. Ed. San José, C.R, ILANUD, 1999.
13. Facio Montejo, Alda, *El Derecho como producto del Patriarcado en sobre patriarcas, jerarcas patrones, y otros varones*, San José de Costa Rica, 1997, Primera Edición.

14. Fundación Myrna Mack, Delitos contra las mujeres, Guatemala, no tiene editorial , 2007, Primera Edición
15. Fundación Myrna Mack, Impunidad, Estigma y Género Estudios de Procesos Penales por muerte violenta en el Departamento de Guatemala, Guatemala, No tiene edición 2007
16. Fundación Myrna Mack, La Paz frente a la Impunidad: puerta cerrada o ventana Abierta, Guatemala, sin editorial, 1996
17. Fundación Myrna Mack, *Apuntes sobre los engranjes de la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos en Guatemala*, Guatemala, no tiene editorial, 2004
18. Gramajo Fevy, Mujeres desconocen ley contra Femicidio y otras formas de violencia, La Info, Guatemala, Abril 2013
19. *Océano Uno Color*, Diccionario Enciclopédico, España, Editorial Océano, año 1996.
20. Ispanel Ana, Análisis jurídico-doctrinario Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Guatemala, 2008
21. Mendoza Bautista, Katherine. *Delitos cometidos por condición de género ¿Feminicidio?*. México, 2010. Editorial UBIUS, página XS-XI.
22. Morales Trujillo Hilda, *Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer comentada y concordada*, Guatemala 2010, segunda edición, página 12
23. Pautasi Laura, *Fisuras del Patriarcado*, Igualdad de derechos e igualdad de oportunidades, ciudadanía, derechos sociales, y género en América latina San José de Costa Rica, 1997, Primera Edición.
24. Quintana Norberto, " La mujer y la Ginopia", *La Atalaya*, primera publicación, New York, 24 de febrero del 2012
25. Ripollés, *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*, Parte General, cita a Raúl Eugenio Zaffaroni y Cerezo Mir
26. Welzel, Hans. Derecho Penal, Parte General, Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina 1965

27. Zetino, Gloria Edith, Diez Andrea, *En defensa propia, Sistemáticas en la sistematización de buenas prácticas en la defensa de la mujeres procesadas*, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales de Guatemala, 2010

#### **REFERENCIAS NORMATIVAS:**

1. Asamblea General de los Estados Americanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belem Do Para, art.1
2. Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 53-2012
3. Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia “Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer
4. Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, CEDAW
5. Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Decreto 17-73
6. Congreso de la República de Guatemala, *Constitución Política de la República de Guatemala*.
7. Congreso de la República, Decreto No. 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.
8. Organismo Judicial, “Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer”, Guatemala Septiembre 2010.
9. Congreso de la República, Decreto 17-73, artículo 115

#### **OTRAS REFERENCIAS:**

1. Anónimo, La Mujer que trabaja, El Periódico, Guatemala, 2010, 12 de febrero
2. Biblia, Génesis capítulo 6:3, Edición Rey Santiago, Última Edición
3. Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer CICAM 2006
4. Consultor Diccionario Enciclopédico, Barcelona España, Lexus, 2011, 1ra Edición.
5. Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, 1995

6. COORDINADORA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONTRA LAS MUJERES, “Plan Nacional de Prevención de Violencia contra las Mujeres 2004-2014”, Guatemala.
7. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2014.
8. De León Arriola, Zuigly Maribel, La Violencia Intrafamiliar hacia la mujer indígena, madre, de familia, del área rural, Guatemala, 2004, Trabajo Social Rural, Universidad de San Carlos de Guatemala
9. Diccionario Océano Uno Color, España, Editorial Piedra Santa, Segunda Edición, 2010
10. GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES, “Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Comentarios y Concordancias”, Guatemala, Julio de 2010
11. Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Familia del departamento de Totonicapán, Sentencia , Oral de Fijación de Pensión Alimenticia, No.008004-2014-00851
12. Organismo Judicial, Modulo II Aspectos Penales en Materia de Violencia contra la Mujer, 2010
13. Organismo Judicial, Adéndum al Manual de Funciones para Juzgados de Primera Instancia penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer 2010
14. Organización de Naciones Unidas Mujeres, El Progreso de las Mujeres en el Mundo-En busca de la Justicia, 2011-2012. Editorial 1
15. Organismo Judicial, folleto, Metodología de Género de la unidad de la Mujer y análisis de género del Organismo Judicial, Guatemala.
16. Sánchez Pineda, Imelda Patricia, Análisis jurídico y doctrinario del delito de Femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala,”, Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, División de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala 2010.

17. Segundo Informe Juzgados y Tribunales Penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer. Programa de Justicia y Seguridad: Reducción de la impunidad. Organismo Judicial, Guatemala, 2013.

#### WEB

1. <http://www.icev.cat/femicidio%20guatemala.pdf>.
2. Femicidio, Berdicio Hector, Análisis de la ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Guatemala, 2010, [www.obserhttps://hectorberducido.files.wordpress.com](http://www.obserhttps://hectorberducido.files.wordpress.com)
3. [www.oj.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article](http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article)
4. Femicidio, Donoso López, Femicidio en Guatemala y las víctimas de la Impunidad, Guatemala, 2011, <http://www.icev.cat/femicidio%20guatemala.pdf>.

## ANEXO

**Cuadro de cotejo para estudio de las Sentencias**

	<b>Transcripción/ Comentarios al fallo</b>
<b>Identificación del proceso y de los sujetos procesales</b>	
<b>Acusación: descripción del daño/tipo de violencia contra la mujer</b>	
<b>Valoración de la prueba</b>	
<b>Razonamiento del fallo en sentencia</b>	
<b>Medidas cautelares y/o de protección</b>	
<b>Análisis del Enfoque de Género</b>	